

## VOLUMEN IV

CONTINUACION DE LA SESION No. 17  
DEL 29 DE ABRIL DE 2003

## LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

El siguiente punto del orden del día, es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen, en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo federal.— Cámara de Diputados.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Justicia y Derechos Humanos de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión fue turnada para su discusión y resolución constitucional, la iniciativa de Reformas a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y al Código Federal de Procedimientos Penales presentada por la Diputada Josefina Hinojosa Herrera del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 39, numeral 1, fracción XVIII, artículo 45, párrafo 6, incisos f) y g), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y las que se deriven al caso, como son las contenidas en los artículos 55, 56, 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Congreso General, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, bajo la siguiente:

## METODOLOGIA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida iniciativa.

II. En el “Contenido de la Iniciativa”, se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reformas y adiciones en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen.

III. En el capítulo de “Consideraciones”, la Comisión expresa argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar en lo general la Iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo denominado “Modificaciones”, los integrantes de la Comisión encargada del dictamen, someten a la consideración del Pleno de la Asamblea de esta Cámara de Diputados, diversas enmiendas a la iniciativa anteriormente señalada, con el fin de establecer un marco jurídico coherente y cuyas disposiciones tengan un mejor contenido y alcance.

## I. ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 10 de abril de 2001 la Diputada Josefina Hinojosa Herrera presentó ante el pleno de esta H. Cámara de Diputados una iniciativa de reformas a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y al Código Federal de Procedimientos Penales.
- 2) La Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados en sesión ordinaria de día 10 de Abril de 2001, dispuso que dicha iniciativa fuese turnada a las Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Justicia y Derechos Humanos.
- 3) Mediante oficio presentado ante la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública declinó el turno de la presente iniciativa a favor exclusivamente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
- 4) La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, conoció la propuesta de reforma, procediendo a realizar los trabajos conducentes para su dictaminación.
- 5) Con fecha 24 de abril de 2003 el Pleno de la Comisión celebró una sesión para discutir, analizar, modificar y aprobar el presente dictamen, mismo que en este acto se somete a consideración de esta Soberanía, en los términos que aquí se expresan.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En este apartado, se hace una referencia general de los motivos que expone el autor de la iniciativa en estudio, respecto a los temas que componen la propuesta, así como las consideraciones o justificaciones que tomó en cuenta para su presentación.

La finalidad y alcance de la iniciativa se hace consistir en la disminución de los mínimos de las punibilidades y no así de los máximos, ello con la finalidad de dotar de herramientas al juzgador penal para que en su caso y reunidos los requisitos de ley, en casos concretos puedan los sentenciados hacerse acreedores a los beneficios preliberacionales, lo que refleja una postura penal humanista y garantista, misma que esta Comisión comparte en el presente dictamen.

La inquietud que compartimos es expresada con claridad por la Diputada Hinojosa en la parte expositiva de la Ini-

ciativa al señalar textualmente “A la luz de las consideraciones establecidas en le Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos creada en 1972 y su reforma en 1996, es importante señalar que no es pretensión de esta iniciativa dejar al margen de la ley a quienes posean o porten armas de manera irregular, sino simplemente reconsiderar algunos caso específicos en los que, dado la tradición que existe en nuestro país a su utilización y las condiciones prevaecientes de inseguridad pública, la ley establece sanciones en extremo severas.

Tal es el caso de las sanciones contempladas en los artículos 81, 83 y 83 Ter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que pasaron de dos a siete, de cinco a diez años y, de diez a quince años de prisión, para el caso de armas de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea.

Las numerosas peticiones de ciudadanos afectados por las reformas de la Ley en comento, a organismos protectores de los derechos humanos “para que revisen casos en los que han visto involucrados padres de familia, campesinos, comerciantes y personas sin antecedentes penales, pone en cuestión la certeza jurídica que la ley debe garantizar a los ciudadanos, máximo que en su aplicación, cientos de personas involucradas en estos ilícitos por circunstancias distintas a pretender causar daño a terceros, han sido privadas de su libertad corporal por poseer o portar una arma contemplada en los artículos arriba citados”.

De allí que en esta primera parte consideramos esta iniciativa procedente y útil para los fines de la seguridad pública, la política criminal y el derecho penal.

## III. CONSIDERACIONES

No pasa desapercibido por esta Comisión que la pena como privación de la libertad ha tenido distinto significado con el paso del tiempo, desde un aspecto represivo o de escarmiento, hasta la moderna conceptualización de medio para procurar la reorientación de las conductas antisociales a través de un tratamiento interdisciplinario.

En efecto, la función protectora de la legalidad que el Estado mexicano ha venido realizando a través de la prevención y readaptación social, la ha llevado a cabo aplicando las penas privativas de libertad primero como medio de castigo, posteriormente como medida correctiva y en nuestros días como medio de readaptación social.

En tal sentido la propuesta legislativa materia del presente dictamen, encuentra su justificación bajo la premisa de que la pena debe perseguir la readaptación social, por lo que es dable que la sociedad otorgue una segunda oportunidad a un sujeto de cuyo comportamiento se desprenda que ha alcanzado una verdadera readaptación y reinserción social.

Asimismo debemos señalar que toda vez que nuestra Ley Suprema se ha orientado a favor de la readaptación social como finalidad de la pena, los integrantes de ésta Comisión coincidimos con el objetivo pretendido por la iniciativa motivo del presente dictamen, toda vez que esta prevé sin vulnerar de manera alguna la finalidad disuasiva de las penas en materia de delitos por posesión o portación de armas la disminución de la punibilidad y concretamente sólo por lo que respecta a los mínimos lo que repercutirá en un mayor respeto a las garantías humanas, dado que el juzgador estará en aptitud de en etapa de punición tener un mayor margen y asimismo la autoridad encargada de la ejecución de las penas tendrá la obligación si se reúnen los requisitos de ley, de otorgar beneficios a quienes se ubiquen en los supuestos contemplados en este decreto; estén sentenciados o sujetos a procesos por estos delitos, que en efecto son de mero resultado formal y de peligro no de daño, por lo que no consideramos arriesgado en ningún sentido proponer el presente dictamen para los fines de la seguridad pública y poniendo a esta en la balanza de los derechos humanos.

En atención a esto es que el legislador debe, al momento de conminar a los gobernados para que se comporten de tal o cual manera amenazándolos con una sanción, actuar la cualidad del bien tutelado a la magnitud de la lesión o puesta en peligro. Es aquí donde entra en juego la teoría sobre los bienes jurídicos, que difieren de un sistema jurídico a otro dependiendo de la ideología política imperante en cada uno de ellos, es en este sentido que esta comisión de dictamen ha resuelto disminuir los mínimos de la punibilidad, para dotar de mayores elementos al impartidor de justicia en su actuar en atención a la justicia y la magnitud del bien jurídico tutelado que en este caso es la seguridad general, la de un sujeto indeterminado de allí que aquí se valore con seriedad el binomio libertad-seguridad.

#### IV. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Con el propósito de dar congruencia y eficacia a los planteamientos de la iniciativa propuesta de la iniciativa de Reformas a la Ley de Armas de Fuego y Explosivos y al Código Federal de Procedimientos Penales, los suscritos integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humana-

nos planteamos algunas modificaciones a la Iniciativa que se dictamina, con el fin de mejorar su contenido y alcance.

Se reducen los mínimos y no así los máximos de la punibilidad como lo planteaba originalmente la autora de la iniciativa, ello en virtud de que el reducir dichos máximos limitaría al juzgador para la imposición de la punición en circunstancias que considerase particularmente graves.

Se eliminó la parte relativa a la propuesta de reforma al Código de Procedimientos Penales dado que dicha propuesta adolecía de errores de técnica legislativa y se constituía como contraria a la estructura y principios del cuerpo legal adjetivo, el artículo 194 de dicho Código señala un catálogo de delitos graves esta comisión considera un despropósito realizar una excepción en ese mismo artículo.

En el último caso, de la fracción II del artículo 83 Ter, de igual manera se redujeron el mínimo de la punibilidad atribuida a este ilícito penal, ello en virtud de que se trata de armas blancas y se considera que la naturaleza de su peligrosidad es inferior a las armas de fuego.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos dictaminan favorablemente la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Armas de Fuego y Explosivos con las modificaciones que han quedado expresadas en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 83 fracciones II y III y 83 Ter, fracciones II y III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

#### Artículo 83 . ...

I. ...

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley;

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

...

### Artículo 83 Ter . ...

I.

II. Con prisión de uno a siete años y de veinte a cien días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

III. Con prisión de dos a doce años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, México, Distrito Federal, a los veintiocho días de mes de abril de dos mil tres.

Diputados: *José Elías Romero Apis* (rúbrica), Presidente; *Roberto Zavala Echavarría*, *Gustavo César Buenrostro Díaz* (rúbrica), *Germán Arturo Pellegrini Pérez* (rúbrica), *David Augusto Sotelo Rosas* (rúbrica), secretarios; *Eduardo Andrade Sánchez*, *Flor Añorve Ocampo* (rúbrica), *Francisco Cárdenas Elizondo*, *Manuel Galán Jiménez* (rúbrica), *Rubén García Farías* (rúbrica), *Ranulfo Márquez Hernández* (rúbrica), *José Manuel Medellín Milán* (rúbrica), *José Jesús Reyna García*, *Juan Manuel Sepúlveda Fayad* (rúbrica), *Enrique Garza Tamez* (rúbrica), *Enrique Priego Oropeza* (rúbrica), *Benjamín Avila Márquez*, *Fernando Pérez Noriega* (rúbrica), *Bernardo Borbón Vilches*, *Lucio Fernández González* (rúbrica), *Alejandro E. Gutiérrez Gutiérrez* (rúbrica), *Silvia América López Escoffie*, *María Guadalupe López Mares* (rúbrica), *Vicente Pacheco Castañeda* (rúbrica), *Nelly Campos Quiroz* (rúbrica), *Norma Patricia Riojas Santana* (rúbrica), *Martha Ruth del Toro Gaytán* (rúbrica), *Genoveva Domínguez Rodríguez*,

*Hortensia Aragón Castillo*, *José Manuel del Río Virgen* (rúbrica), *Arturo Escobar y Vega*.»

### El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra, por la comisión, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior, hasta por 10 minutos, el diputado don Roberto Zavala Echavarría.

### El diputado Roberto Zavala Echavarría:

Compañeras y compañeros diputados:

Con la representación de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Cámara, vengo a esta tribuna para solicitar de ustedes la aprobación de un proyecto de modificaciones a la Ley vigente de Armas de Fuego y Explosivos.

Hay cuatro razones muy importantes por las cuales la comisión aprobó y decidió someter a esta soberanía modificaciones a los artículos 83 y 83-ter de la ley mencionada.

La primera de estas consideraciones o razones o motivos, es que no tuvimos oportunidad de expedir una nueva Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a pesar del trabajo que realizó la Comisión de Defensa y la subcomisión designada para el efecto y que analizó de fondo todas las circunstancias que habían en torno a las cuestiones anacrónicas de la ley, a la inclusión de la pirotécnica, a la determinación de facultades para la Secretaría de la Defensa y para la Secretaría de Economía en tratándose de sustancias de uso industrial, pero que también sirven para producir explosivos.

Yo quiero y debo formular un reconocimiento al diputado y General Alvaro Vallarta, por el trabajo que desarrolló durante dos años de intenso trabajo, para hacer esta ley que por causas ajenas a su voluntad, no pudimos aprobarla por esta soberanía.

La segunda de las razones, es que a primera vista pareciera que las modificaciones a esta ley son contradicciones o están en contrapelo con el clima de inseguridad que vive el país.

Muchos abogados y no abogados del país y del extranjero, tienen la opinión de que el incremento de las penalidades no necesariamente implica una disminución en los índices

delictivos; pero hay otro grupo numeroso al cual en lo personal formo parte, que considera que el incremento en las penas son una respuesta a la demanda de la sociedad para abatir y sancionar a los delincuentes.

Visto esto y dado que la naturaleza, casualmente de este proyecto de ley es disminuir las sanciones para la aportación y posesión de armas de fuego, pareciera también contradictorio que señalemos esta segunda razón.

Sin embargo yo quisiera explicar a esta soberanía, que esa disminución a las sanciones sólo implica disminuir el mínimo para abrir la discrecionalidad del juez, a efecto de que éste pueda, en el momento de juzgar un caso concreto, establecer la sanción adecuada a la peligrosidad del delincuente y a la peligrosidad del arma que porte.

La tercera razón son las numerosas recomendaciones de diversos organismos de derechos humanos, que han hecho llegar a las procuradurías y a diversas dependencias del Gobierno Federal como la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Seguridad Pública, solicitando en palabras de los propios organismos, que reciben los casos en que se han visto involucrados padres de familia, campesinos, comerciantes y personas sin antecedentes penales, que ponen en cuestión la certeza jurídica que la ley debe garantizar a los ciudadanos, máximo que en su aplicación cientos de personas involucradas en estos ilícitos por circunstancias a pretender causar daños a terceros han sido privadas de su libertad corporal, por poseer o portar una arma contemplada en los artículos arriba citados, el 83 y el 83-ter.

Pero el argumento más importante, es el que trata del aspecto social, han venido a este honorable recinto, han acudido con muchos diputados de todas las fracciones parlamentarias, grupos numerosos de familiares, de personas que están en proceso o ya han sido sentenciadas por poseer o portar armas de fuego, en la mayor parte de los casos son delincuentes de primera ocasión, es decir, aquellos que han delinquido por primera vez o son gente de escaso entendimiento o de escaso nivel, que sin ánimo de ofender a terceros poseían o portaban arma, de estos casos hay miles en el país.

Es la razón principal por la que se motivó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con la aprobación de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, para que aprobáramos el dictamen que hoy se somete a su consideración.

En este sentido, yo quiero decirles a ustedes o más bien tratar de explicarles, que las reformas consisten en lo siguiente: la ley vigente establece en su artículo 83 fracción II una sanción de cinco a 10 años de prisión y de 50 a 200 días de multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta ley.

El artículo 11 dice lo siguiente: inciso a) revólveres calibre 357 Magnum y los superiores a la 38 especial, y el b) dice: pistolas calibre 9 mm Parabellum, Luger y similares, las 38 superior y comando y las de calibre superiores.

Y la única modificación que le estamos haciendo al artículo que les comento, es reducir la pena mínima a tres años, en lugar de ser de cinco a 10, estamos proponiendo que sea de tres a cinco, a mi juicio nos quedamos corto, pero ése fue el acuerdo de la comisión.

Luego se propone también la modificación del artículo 3o., con prisión, dice la ley vigente, de 10 a 15 años y de 100 a 500 días de multa cuando se trate de cualesquiera de las otras armas comprendidas en el mencionado artículo 11.

En esta comisión estamos proponiendo que en lugar de 10 sean cuatro, el mínimo 15, es decir, igual el máximo.

El artículo 83-ter también son por las mismas causas, pero esto es solamente poseer, en lugar de ser de dos a siete estamos proponiendo que sea de uno a siete; y en lugar de ser de cuatro a 12 años y de 50 a 200 días de multa, que sea de cuatro a 12 años. Esto tiene muchos defectos para que muchas personas privadas de su libertad alcancen, una vez sentenciados, la libertad condicional.

Indiscutiblemente que estas reformas beneficiará a muchos que están en la cárcel, pero de ninguna manera procederá para liberar a delincuentes. Estamos hablando de una situación que tiene un alto contenido social y jurídico, pero también estamos conscientes de que no abrimos la puerta para que salgan de la cárcel delincuentes ya probados su tal calidad.

Por eso le pido a esta soberanía, con todo respeto, que aprueben la iniciativa y que seguramente será de mucho beneficio para cantidad de familias mexicanas.

Muchas gracias, por su atención.

**Presidencia del diputado  
Jaime Vázquez Castillo**

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, señor diputado Roberto Zavala Echavarría.

Está a discusión en lo general y en lo particular...

Diputado Martí Batres. Activen el sonido en la curul del diputado Martí Batres, por favor.

**El diputado Martí Batres Guadarrama (desde su curul):**

Sólo para preguntarle sobre los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Es en el capítulo de discusión en lo general. Se estaba viendo si alguien más solicitaba el uso de la palabra; de no ser así, se han inscrito el diputado David Augusto Sotelo Rosas, el diputado Néstor Villarreal Castro y la diputada Josefina Hinojosa Herrera, para fijar la posición de sus grupos parlamentarios.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado David Augusto Sotelo Rosas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**El diputado David Augusto Sotelo Rosas:**

Muchas gracias, señor Presidente; estimados compañeros y compañeras legisladores:

La fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática votará en contra de este dictamen, porque consideramos no solamente delicado el presente asunto a discusión, un tema por demás controvertido y controversial, pero que nos ha indicado en la historia reciente que este tipo de medidas con una intención que no dudamos ni por un momento de su nobleza, ha generado por ejemplo en el Distrito Federal el aumento de la delincuencia.

Mi partido comparte los criterios de que seguramente y así ha sido a lo largo de las intervenciones en tribuna del ejercicio de esta Legislatura, de que hay en la cárcel muchos inocentes injustamente aprehendidos, injustamente detenidos y purgando condenas que bien hubiesen podido evitar-

se si hubiesen tenido los recursos económicos que muchos individuos, sorprendidos en flagrancia pero con recursos económicos, han podido evadir.

Sin embargo, creemos que es necesario acotar y perfeccionar esta medida para que no vayamos, en aras de liberar a gente inocente, a liberar a mucho más criminales que nos hagan ver en las estadísticas sociales el aumento de la criminalidad.

Recientemente en Acapulco, el pasado fin de semana, un comandante de la Policía Judicial del Estado fue acribillado de dos balazos en la cabeza por un individuo que se le acercó en un semáforo llevando una cubeta, disfrazado de pescador, llevando una cubeta de camarones y de donde extrajo una pistola y que a bocajarro, a menos de 40 centímetros, le disparó dos balazos en la cabeza. ¿Qué hubiese pasado si lo hubiesen detenido antes por la portación de una pistola calibre 22?, hubiese alegado que su condición humilde, que en su pueblo, que su cultura, que las palomas, etcétera, compañeros.

Pero no fue así, cometió el homicidio. Muchos de ellos se encuentran actualmente detenidos y purgando una condena. Muchos también injustamente, campesinos sobre todo, en la sierra de Guerrero por portar su salón, su 22, han sido aprendidos y no han tenido el dinero para cohechar, para sobornar al agente judicial o al soldado, para no ser detenido. Es injusto sí, lo sabemos.

Pero tengamos cuidado; tengamos el prurito de pensar que en aras de una medida noble no vayamos a hacer que por nuestra causa se incremente la violencia, el armamentismo, la sangre en las calles, en las ciudades, en los pueblos de nuestro país.

Ojalá pudiésemos tener un periodo extraordinario para que practiquemos una reforma que nos permita acotar precisamente a estos individuos injustamente detenidos o que por su pobreza o por su cultura están purgando una condena.

En ese sentido mi partido reitero, se pronunciará en contra, votará en contra de este dictamen.

Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, señor diputado David Sotelo.

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, para fijar la posición de su grupo parlamentario el diputado Néstor Villarreal Castro, del grupo parlamentario del partido Acción Nacional.

### **El diputado Néstor Villarreal Castro:**

Gracias, señor Presidente:

Estar aquí en esta tribuna es con el objetivo de apoyar el dictamen que se discute y pretendemos apoyarlo porque nuestro sistema jurídico ha ido creando una serie de injusticias que sería oportuno razonar aquí con ustedes.

Recordar que los centros penitenciarios se han convertido en verdaderos centros de aprendizaje de delincuentes. Recordar que el delito de portación de armas es un delito de fácil prueba y que con esto ha sido usado como instrumento de represión.

El castigo para quien porta un arma según la iniciativa, permanecerá en los mismos términos y seguirá siendo severo. Es posible que una persona sea privada de su libertad hasta 15 años de su vida, sólo por portar un arma de fuego, independientemente de cualquier otro delito que cometa con motivo de las armas de fuego.

La iniciativa pretende dar facultades a los jueces federales para que determinen cuál es el de ser privados de su libertad por un tiempo considerable o tener la opción de considerar que siendo la primera ocasión en que son detenidos y ser una persona de poco peligro y que efectivamente después de recibir un castigo pueda tener la alternativa de recibir el beneficio de una condena condicional.

No se intenta con esta iniciativa disminuir la fuerza del castigo a los portadores de armas, sino de corregir desvíos de justicias que sólo traen consigo que un ciudadano, con un modo honesto de vivir, y que es por primera ocasión acusado de un delito y que nunca ha cometido un delito intencional, es decir, que un ciudadano común y corriente tenga los beneficios que jurídicamente le pueda dar la ley por haber cometido el error de portar un arma ilegalmente.

Sería de mayor trascendencia y beneficio social, según lo establece esta iniciativa, que las penas previstas en el artículo 83 de la mencionada legislación se modificaran a un límite inferior de tres a cuatro años de prisión y los máximos permanecieran en la misma penalidad.

Lo anterior a fin de que todos aquellos sentenciados que demostraron un modo honesto de vivir y pudieran tener acceso a los beneficios previstos en el artículo 70, fracción I y 90 fracción I, ambos del Código Penal Federal, dado que la práctica judicial nos ha demostrado que muchas personas permanecen reclusas, con sentencias con sentencias de penas mínimas de cinco a 10 años por delito de portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerzas Armadas, contemplados en las fracciones II y III del artículo 83, siendo que incurrieron en el delito sin demostrarse que la portación del arma estuviera encaminada a cometer algún otro ilícito.

Estas aseveraciones nos traen a recordar que de todas las injusticias, si pudiéramos calificarlas así, la más odiosa, la menos soportable es la que se comete con formas judiciales, a nombre de la justicia, por los mismos magistrados que deberían de administrarla.

Esta reforma corregiría muchas de las probables injusticias que se estén cometiendo por nuestro sistema judicial.

Gracias.

### **El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, señor diputado Néstor Villarreal Castro.

Tiene el uso de la palabra la diputada Josefina Hinojosa Herrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, para fijar la posición de su grupo.

### **La diputada Josefina Hinojosa Herrera:**

Con permiso, señor Presidente:

Quiero empezar, compañeros legisladores, por relatar algunos casos que son los que nos interesan, que son a los que están dirigidas estas reformas.

El velador al que su empresa le dio un arma y en el cumplimiento de sus funciones llegaron los judiciales y lo agarraron y él argumentó que se la había dado su empresa, pero no hubo ni fianza ni recurso suficiente para que alcanzara él la libertad y él está hoy todavía preso.

Como él hay muchos cientos de veladores que en esa situación se encuentran, que cometieron un delito, que lo hicieron de manera involuntaria, que fue un error y que la

ley, por considerarlo con una pena muy alta, que son cinco años, aún permanece en la cárcel.

A cientos de campesinos que por hábito cultural, porque así son, porque así se da en las comunidades y principalmente en la zona norte del país, porque hay el hábito, está la costumbre, está la cultura, de poseer un arma, de portarla, de transportarla, de llevarla de su casa a su labor y que los propios judiciales o que los propios miembros del ejército o que traficantes les venden el arma y ellos la compran sin saber el delito que están cometiendo. Y que ellos mismos después para cobrar la fianza o para cobrar la multa o para sobornarlos, para decirles que no van a ir a la cárcel, ellos mismos los denuncian y les dicen que los van a llevar a la cárcel si no les dan la multa o les recogen el arma.

A esos cientos de campesinos, labradores, empresarios, comerciantes, a esos que les han recogido el arma y les han cobrado la multa, a esos, compañeros, y que sin ninguna posibilidad de argumentación simplemente que no son delincuentes, que por error, por omisión o por descuido o por la seguridad de ellos y sus familias, a ellos, compañeros, está dirigida esta reforma.

Hace dos años presenté esta iniciativa y hoy estamos a punto de aprobar estas reformas nada más para una cosa, compañeros legisladores: para que el juez a la luz de la comisión del delito y del delincuente juzgue y amplíe su discrecionalidad. No es para liberar a delincuentes, que no se confunda esta reforma, nosotros no estamos apoyando una reforma para liberar a delincuentes ni esta reforma está dirigida a liberar a Arellano Félix, ¿eh?, en ningún sentido y bajo ningún motivo. Estas reformas son escandalosas y hasta fuera de lugar si nos atenemos, compañeros legisladores, a argumentar únicamente o a juzgar por los criterios que nos están dando los funcionarios públicos.

Quienes apoyan el aumento de las penas es porque han demostrado su incompetencia para acabar con los delincuentes, porque a cuatro años de haberse aprobado la reforma de aumento de las penas en este específico caso la delincuencia no se ha reducido, los altos índices de comisión de delitos no se han reducido, no se han reducido, tampoco el tráfico de armas; por el contrario, compañeros legisladores, se ha aumentado y las penas vigentes son altas pero eso no influye, no es una estadística directa o no es proporcionalmente directo el aumento de las penas, por el contrario es el aumento de la comisión de los delitos.

Hoy están casi 10 mil mexicanos en la cárcel procesados o huyendo porque portaron o poseían un arma, no para cometer un delito pues la gran mayoría, como les he argumentado, de quien ha sido procesado o sentenciado por portación o por posesión no tienen antecedentes penales, no cometieron ni iban a cometer otro delito. Ya demostraron ante el juez tener un modo honesto de vida, pero estas altas penalidades han sujetado la autoridad jurisdiccional a no llevar la sanción a la luz de otros criterios. Que el propio código, como ya mencionaba el compañero Néstor, prevé.

En 1998 se argumentó que la nueva Ley de Armas combatiría el pistolero, argumentos que hoy estamos también escuchando. Y en el transcurso de los últimos años el sistema jurídico mexicano se ha inclinado por instaurar las penas máximas, pero eso no ha resultado en beneficio ni de que se sigan no cometiendo los delitos ni que no sigan portando armas; por el contrario, ha perjudicado a cientos de personas.

Lo que yo les puedo decir, compañeros legisladores, que el norte del país, que el sur del país, no es el Distrito Federal. En el norte del país y en el sur del país y en la mayoría de las entidades federativas la gente no porta armas o no poseen armas para cometer otros delitos; lo hace por costumbre, por hábito, por su seguridad y la de su familia. Pero no son delincuentes.

Por eso, compañeros, simplemente estamos ampliando el criterio del juez para que a la luz de la comisión del delito y del delincuente juzgue con otro criterio.

Es cuanto, muchas gracias.

**Presidencia del diputado  
Armando Salinas Torre**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Gracias, compañera diputada Josefina Hinojosa.

Ruego a la diputada Secretaria consultar a la Asamblea para que en votación económica manifieste si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:****Suficientemente discutido.**

En consecuencia, diputada Secretaria, le ruego ordenar que se abra el sistema electrónico de votación...

**El diputado Amador Rodríguez Lozano**  
(desde su curul):

Vamos a reservar los transitorios para hacer una propuesta a nombre de todas las fracciones parlamentarias.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Perdón diputado, pasó la oportunidad para la reserva de los transitorios.

**El diputado Amador Rodríguez Lozano**  
(desde su curul):

Usted preguntó si estaba suficientemente discutido, pero no dijo si se reservaba algún artículo o no.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Fue puesto a discusión en lo general y en lo particular. Se trata de un solo artículo, de un artículo único del proyecto de decreto, señor diputado. Si usted ve la *Gaceta Parlamentaria*, en la página 18 verá usted que se trata de artículo único y usted conoce el procedimiento cuando se trata de un artículo único del proyecto de decreto.

Les ruego activen el sonido en la curul del diputado Amador Rodríguez Lozano o en alguna de las curules cercanas a donde se encuentra.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Activen el sonido en la curul del diputado Del Río Virgen.

**El diputado José Manuel del Río Virgen**  
(desde su curul):

Gracias. Señor Presidente, se tenía preparado un artículo transitorio tercero, en donde se obtenían ventajas muy positivas para todas las personas que puedan ser beneficiadas con el cambio de esta ley.

Lo que sucede es que normalmente lo primero que se pasa son los posicionamientos de los partidos políticos y con posterioridad se abre la discusión en lo general y en lo particular y entonces es cuando se presenta la discusión. En esta ocasión yo no me fijé que el trámite haya sido cambiado.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Sí, en su oportunidad fue abierta la discusión en lo general y en lo particular. El señor diputado Martí Batres inclusive me consultó sobre la fijación de posiciones, porque quise ver si algún otro señor diputado hacía alguna expresión para poder participar. Lamentablemente diputado usted es un hombre muy experimentado y entiende que en el proceso legislativo tratándose de un artículo único tiene que someterse a votación en lo general y en lo particular y desde luego la discusión fue en ese sentido.

Creo que no se atendió oportunamente la apertura del trámite a discusión.

Diputado Amador Rodríguez Lozano.

Activen el sonido en la curul en que se encuentra.

**El diputado Amador Rodríguez Lozano**  
(desde su curul):

Sí Presidente, lo que pasa que cuando el diputado Martí le preguntó por el posicionamiento, se ha acostumbrado siempre y ése es el trámite que se le ha dado a todos, es que hay un posicionamiento de todos los partidos políticos para justificar su voto y luego viene el debate y es ése el momento en que se inscriben los oradores en pro o en contra.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Declaré abierta la discusión en lo general y en lo particular, esperé unos instantes y luego fui consultado por el diputado Batres. Diputado, se le fue el momento procesal oportuno para hacer la solicitud. Estamos en el trámite ya de la votación, porque la Asamblea acordó que está suficientemente discutido el artículo único.

Le ruego a la diputada Secretaria ordenar la apertura del tablero electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación del artículo único del proyecto de decreto en lo general y en lo particular. 10 minutos.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación del artículo único del proyecto de decreto.

(Votación.)

Se emitieron 359 votos a favor, 39 votos en contra y 14 abstenciones.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobado el proyecto de decreto por 359 votos.**

**Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.**

**Pasa al Senado para los efectos constitucionales.**

---

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE  
MENORES INFRACTORES

---

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Me-

nores Infractores para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen, en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados al Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su discusión y resolución constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Estas Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las facultades que les confieren los artículos 39 párrafo 1 y 2 fracciones II y XVIII; 45 numeral 6 incisos f) y g) y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las que se deriven al caso como son las contenidas en los numerales 55, 56, 57, 60, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General, someten a consideración de los integrantes de esta H. Asamblea el presente dictamen bajo la siguiente:

## METODOLOGÍA

Estas Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas, encargadas del análisis y dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto enviada por nuestra Colegisladora, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1.- En el capítulo “Antecedentes” se hace una breve descripción de los trabajos realizados tanto por nuestra Colegisladora, como los efectuados por estas Comisiones para el estudio y elaboración la presente propuesta de dictamen.

2.- En el rubro “Valoración de la Iniciativa”, los integrantes de estas Comisiones dejan constancia del análisis realizado por nuestra Colegisladora sobre los motivos y alcances de la propuesta de reformas y adiciones en estudio.

### 1.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21 de noviembre de 2001, la Senadora Yolanda Eugenia González Hernández del Partido Revolucionario Institucional, presentó al Pleno de esta Honorable Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal; turnada a las Comisiones Unidas de Justicia; Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera.

SEGUNDO.- En sesión de 18 de Septiembre de 2002, fue aprobada por el Senado de la República como Cámara de Origen la iniciativa en comento y turnada a la H. Cámara de Diputados para los efectos constitucionales procedentes.

TERCERO.- En sesión celebrada el 24 de 2002, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, turnó a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas para su estudio y dictamen constitucional la Minuta Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal que remite la Cámara de Senadores.

CUARTO.- En esa misma fecha las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas, conocieron la Minuta Proyecto de Decreto, y procedieron a nombrar una Subcomisión de Trabajo para realizar reuniones de

análisis e intercambio de puntos de vista en su discusión, aprobación o modificación en su caso.

### 2.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Las comisiones dictaminadoras del Senado de la República, tomaron en consideración los convenios internacionales firmados por México y que representan disposiciones jurídicas vigentes en nuestro sistema, tales como el suscrito el 27 de junio de 1989 en Ginebra, Suiza, denominado Convenio sobre pueblos indígenas y tribales no.169; los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como, diversos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación, reconociéndose su derecho a gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión. En dicho Convenio se estipuló en el artículo 6º que al aplicar las disposiciones del presente, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas cada vez que prevean medidas indígenas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

Asimismo y dando cumplimiento al artículo 2º, inciso B, fracción IX constitucional, la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República efectuó una Consulta Nacional para escuchar la opinión de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país, respecto de 16 iniciativas de reformas a legislación secundaria entre ellas la que se dictamina, presentadas ante el pleno, enviándose dichas iniciativas a los Municipios indígenas del país obteniendo una respuesta favorable de 17 Estados cuyos municipios participaron en la consulta, así como, de la realización de ocho foros de consulta celebrados en diversas entidades federativas de la República en los que existen grandes comunidades indígenas.

La exposición de motivos de la iniciativa señala que las recientes reformas a los artículos 1º, 2º, 18 y 115 constitucionales, consagran principios fundamentales para la prohibición expresa de todo tipo de discriminación en México, que atente contra la dignidad de las personas, y de reconocimiento y protección a la cultura y derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Con esta reforma se estableció la obligación del Estado de otorgar la más alta prioridad a la defensa y promoción de los derechos de las comunidades indígenas y el respeto irrestricto a su dignidad, cultura, libertad de vivir y decidir conforme a sus costumbres, creencias y formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, que entre otras muchas implicaciones deberá expresarse en el acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

Para garantizar este derecho, la reforma al artículo 2º, inciso A, en su fracción VIII, precisa que: “En todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura”.

Para cumplir con el mandato constitucional es necesario revisar y adecuar las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables, tanto en el ámbito federal como en el estatal, para incorporar las nuevas disposiciones que aseguren su estricta aplicación y el pleno ejercicio de sus derechos.

Nuestra Colegisladora comparte el criterio de la autora de la iniciativa de que todo menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, debe recibir un trato digno, justo y un respeto irrestricto a los derechos humanos y que tratándose de niños y niñas indígenas deben ser mayor. En la iniciativa en comentó se incluyen estas disposiciones, en los artículos 32, fracción IV y 36 fracción IV, segundo párrafo, el derecho a ser asistidos por defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura; que se consideren los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezcan, artículo 5º, fracción IV; 60, fracción III, inciso e); 61; y hacer valer sus derechos por el sólo hecho de ser indígena, artículo 6º.

En la reforma propuesta se busca dotar al Consejo de Menores, el cual es un órgano administrativo que tiene a su cargo la aplicación de la Ley, de nuevas atribuciones, de tal forma que cuando los menores que están bajo su jurisdicción sean indígenas, tomen en cuenta los usos y costumbres y la lengua de la comunidad a que pertenezcan, con la obligación de asignarle un defensor de oficio que conozca su lengua y cultura, para que exista un verdadero apoyo jurídico desde que el menor quede a disposición del Comisionado hasta su preliberación, aplicándose las medidas de orientación, protección o tratamiento, considerando siempre su condición sociocultural y económica.

Por lo anteriormente expuesto los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 3º, una fracción IV al artículo 5º, recorriéndose las demás por su orden donde la actual IV pasa a ser la fracción V; un párrafo segundo al artículo 6º, recorriéndose los demás párrafos segundo, tercero y cuarto para pasar a ser tercero, cuarto y quinto, una fracción VI, al artículo 21; una fracción IV, al artículo 32; un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 36; un inciso e) a la fracción III del artículo 60 y un último párrafo al artículo 61; y se reforman la fracción IV, del artículo 5º que pasa a ser la fracción V; y la fracción V del artículo 21, de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 3º.-**

.....

Los menores indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

**Artículo 5º.- .....**

I a III.- .....

IV.- Cuando los Menores sean indígenas, deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres de los pueblos o comunidades a que pertenezcan al aplicarse las disposiciones contenidas en la presente Ley; y

V.- Las demás que determinen la leyes y reglamentos, especialmente lo dispuesto en la Ley para la Protección de los Niños y Niñas y Adolescentes.

**Artículo 6°.- .....**

Cuando el menor alegue tener la calidad de indígena, la misma se acreditará con su sola manifestación. Cuando exista duda de ella o fuere cuestionada, se solicitará a las autoridades comunitarias la expedición de la constancia que acredite la pertenencia del individuo a un determinado pueblo comunidad.

.....  
.....

**Artículo 21.-** El Comité Técnico contará con el personal técnico y administrativo que requiera y se integrará con los siguientes miembros:

I. a III.

IV.- Un psicólogo;

V.- Un criminólogo, preferentemente licenciado en derecho, y

VI.- En los casos en que el menor sea indígena, un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura.

.....

**Artículo 32.- .....**

I. ....

II.- La defensa procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales;

III.- La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento; y

IV.- En los casos en que los menores tengan la calidad de indígenas, los mismos deberán ser asistidos por defensores que conozcan la lengua y cultura de aquellos.

**Artículo 36.- .....**

.....  
.....  
.....

IV. ....

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asignación de un defensor para los menores indígenas recaerá en personas que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

**Artículo 60.- .....**

I. ....

II. ....

III. ....

a) .....

b) ...

c).- Los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la realización de los hechos;

d).- Los vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales con las personas presuntamente ofendidas, así como las características personales de las mismas; y

e).- Si el menor fuere indígena, el dictamen deberá considerar también si influyeron en su conducta los usos y costumbres del pueblo o comunidad al que pertenezca.

.....

**Artículo 61.- .....**

.....

En el caso de que los menores infractores sean integrantes de algún pueblo o comunidad indígenas, se deberá tomar en cuenta esta condición, así como su situación sociocultural y económica, tanto en la elaboración del dictamen técnico, como en la consideración final que hace el Consejero Unitario a que se refieren los párrafos anteriores.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, veinticuatro de abril de dos mil tres.— Por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos: diputados: *José Elías Romero Apis*, Presidente (rúbrica); *Roberto Zavala Echavarría*, secretario (rúbrica); *Gustavo César Buenrostro Díaz*, secretario (rúbrica); *Germán Arturo Pellegrini Pérez*, secretario (rúbrica); *David Augusto Sotelo Rosas*, secretario (rúbrica); *Eduardo Andrade Sánchez* (rúbrica); *Flor Añorve Ocampo* (rúbrica); *Francisco Cárdenas Elizondo*; *Manuel Galán Jiménez* (rúbrica); *Rubén García Farías* (rúbrica); *Ranulfo Márquez Hernández*; *José Manuel Medellín Milán* (rúbrica); *José Jesús Reyna García*; *Juan Manuel Sepúlveda Fayad* (rúbrica); *Enrique Garza Tamez* (rúbrica); *Enrique Priego Oropeza*; *Benjamín Avila Márquez*; *Fernando Pérez Noriega* (rúbrica); *Bernardo Borbón Vilches* (rúbrica); *Lucio Fernández González* (rúbrica); *Alejandro E. Gutiérrez Gutiérrez*; *Silvia América López Escoffie* (rúbrica); *María Guadalupe López Mares* (rúbrica); *Vicente Pacheco Castañeda* (rúbrica); *Nelly Campos Quiroz* (rúbrica); *Norma Patricia Riojas Santana*; *Martha Ruth del Toro Gaytán*; *Genoveva Domínguez Rodríguez*; *Hortensia Aragón Castillo* (rúbrica); *José Manuel del Río Virgen*; *Arturo Escobar y Vega*.

Por la Comisión de Asuntos Indígenas: diputados: *Héctor Sánchez López*, Presidente (rúbrica); *Bonifacio Castillo Cruz*, secretario (rúbrica); *Nicolás Lorenzo Alvarez Martínez*, secretario (rúbrica); *José Feliciano Moo y Can*, secretario (rúbrica); *Pablo de Jesús Arnaud Carreño*, secretario (rúbrica); *Lázaro Méndez López*; *Félix Castellanos Hernández*; *Justino Hernández Hilaria* (rúbrica); *Celia Martínez Bárcenas* (rúbrica); *Santiago Guerrero Gutiérrez* (rúbrica); *Santiago López Hernández* (rúbrica); *Francisco Ríos Alarcón*; *Julio César Vidal Pérez*; *Hermilo Monroy Pérez* (rúbrica); *José Melitón Morales Sánchez* (rúbrica); *Nicasia García Domínguez* (rúbrica); *Francisco Ezequiel Jurado Contreras*; *Gumerindo Alvarez Sotelo* (rúbrica); *Nelly Campos Quiroz*; *Beatriz Guadalupe Grande López*; *Miguel Angel de Jesús Mantilla Martínez*; *Griselda Ramírez Guzmán* (rúbrica); *Carlos Raymundo Toledo* (rúbrica); *Luis Miguel Santibáñez García*; *Samuel Yoselevitz Fraustro* (rúbrica); *Manuel Wistano Orozco Garza* (rúbrica); *Elizabeth Rosas López*.»

### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene la palabra para fundamentar por la comisión el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, hasta por 10 minutos, el diputado Germán Arturo Pellegrini Pérez.

### **El diputado Germán Arturo Pellegrini Pérez:**

Con la venia de la Presidencia; honorable Asamblea:

Seré sumamente breve en la fundamentación de la presente minuta procedente del Senado, sin que la brevedad implique que el presente dictamen sea menos importante.

A las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas fue turnada para su discusión y resolución constitucional, la minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

La presente reforma es consecuente con la misma en derechos indígenas llevada a cabo por el honorable Congreso de la Unión en materia indígena en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en su artículo 2o. inciso A) fracción VIII precisa que, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte individual o colectivamente se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución.

Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. A este preciso precepto nos referimos y se pretende reformar y adicionar algunos artículos a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores.

Con las adiciones propuestas se busca dotar al Consejo de Menores el cual es un órgano administrativo que tiene a su cargo la aplicación de la ley, de nuevas atribuciones, de tal forma que cuando los menores que estén bajo su jurisdicción sean indígenas, tomen en cuenta los usos y costumbres y la lengua de la comunidad a que pertenecen, con la obligación de asignarles un defensor de oficio que conozca su lengua y cultura para que existe un verdadero apoyo jurídico desde que el menor quede a disposición del comisionado hasta su preliberación aplicándose las medidas de orientación, protección o tratamiento considerando siempre su condición sociocultural y económica.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

En consecuencia está a discusión en lo general... No habiendo quien solicite el uso de la voz, consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea...

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

¿Me permite por favor la Secretaría?

Activen el sonido en la curul de la diputada Norma Riojas.

**La diputada Norma Patricia Riojas Santana**  
(desde su curul):

Bueno, yo quería saber si iba a haber posicionamiento por parte de los partidos, en caso de que sea la única diputada que quiera hacer posicionamiento ruego a usted señor Presidente que se inserte mi posicionamiento de Partido de Sociedad Nacionalista en la *Gaceta Parlamentaria*.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Posicionamiento del Partido de la Sociedad Nacionalista respecto del dictamen de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal

México está constituido a partir de la cultura y territorios de sus pueblos originarios, de sus pueblos y comunidades indígenas, sin embargo la introyección de la cultura occidental ha provocado que nuestros pueblos y comunidades indígenas sufran de intolerancia, de injusticias, desventajas e iniquidades, sin embargo a pesar de todo, el proyecto histórico de nuestros pueblos se construye cotidianamente, junto a las luchas que impulsa al pueblo de México para conquistar una sociedad más digna, con libertad, justicia y democracia.

Las reformas constitucionales publicadas el 14 de agosto de 2001 en el *Diario Oficial* de la Federación, que el Constituyente Permanente aprobó, representan un manda-

to inequívoco al Estado para que otorgue la más alta prioridad a la defensa y promoción de los derechos legítimos de los pueblos y comunidades indígenas mexicanas, así como el respeto irrestricto a su dignidad, cultura y libertad de vivir y decidir conforme a sus costumbres, creencias y formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

De este modo se reconoció y consagró al más alto nivel jurídico el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas que entre otras muchas implicaciones deberá expresarse en el acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

Los integrantes del Poder Legislativo conscientes de la alta responsabilidad y compromiso que tenemos con los pueblos y comunidades indígenas nos hemos dado a la tarea de realizar las modificaciones estructurales a las leyes secundarias para garantizar que estos derechos constitucionales no sean letra muerta y se encuentren como tantas otras leyes durmiendo el sueño de los justos, a este respecto hemos aprobado reformas a los códigos sustantivos y adjetivos civiles y penales, para garantizar a todos los indígenas el acceso pleno a la jurisdicción del Estado, eliminando el estado de indefensión jurídica en el que se encuentran, por no tener un dominio pleno del español o no haber contado con asistencia jurídica especializada, que pudiera hacer valer sus derechos en los procedimientos judiciales en los que son parte.

Para los nacionalistas, los del Partido de la Sociedad Nacionalista, estas reformas son sólo un pequeño esfuerzo para proporcionar a nuestros pueblos indígenas el acceso a la impartición de justicia pronta, expedita e imparcial, en un contexto de mayor igualdad y certeza jurídica, tanto en los procedimientos civiles como en los penales en los cuales formen parte; en virtud de estas reformas consideramos necesarias las reformas a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, ya que si en nuestro país todo menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, debe recibir un trato digno, justo y de respeto irrestricto a sus derechos humanos, es innegable que esta obligación de las instituciones y autoridades debe reforzarse tratándose de niños, niñas y jóvenes indígenas.

Hoy los nacionalistas exhortamos a esta Asamblea a votar a favor del dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia

Común y para toda la República en Materia Federal, ya que con estas reformas estaremos dotando al consejo de menores, de nuevas atribuciones, de tal forma que cuando los menores que están bajo su jurisdicción sean indígenas, tomen en cuenta los usos y costumbres y la lengua de la comunidad a que pertenezcan, con la obligación de asignarle un defensor de oficio que conozca su lengua y cultura, para que exista un verdadero apoyo jurídico desde que el menor quede a disposición del comisionado hasta su preliberación, aplicándose las medidas de orientación, protección o tratamiento, considerando siempre su condición sociocultural y económica.

Por lo antes expuesto, los legisladores nacionalistas, los del Partido de la Sociedad Nacionalista, conscientes del compromiso ancestral que tenemos con las comunidades y pueblos indígenas hacemos uso de esta tribuna para dejar constancia de nuestro voto a favor del dictamen con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Muchas gracias diputada, con todo gusto.

Ruego a la Secretaría de Servicios Parlamentarios recoja el documento que traiga la diputada Riojas Santana y a la Secretaría, lo inserte en el *Diario de los Debates*, lo publique en la *Gaceta Parlamentaria* y consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen, en lo general.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Suficientemente discutido.**

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si alguna diputada o diputado desea reservarse algún artículo en lo particular...

En virtud de que ningún diputado ha reservado artículo alguno en lo particular, solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, del dictamen en cuestión.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Se emitieron 404 votos a favor; dos votos en contra y una abstención.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobado el dictamen por 405 votos. Aprobado en lo general y en lo particular con proyecto de decreto el dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.**

**Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.**

---

LEY GENERAL DE SALUD

---

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en relación con la publicidad del tabaco.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud le fueron turnadas para su estudio y dictamen las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 309 de la Ley General De Salud, referente a las disposiciones aplicables a la exhibición o exposición de la publicidad del tabaco presentada por el Diputado Rafael Orozco Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentada en sesión de fecha 14 de diciembre de 2001; así como la iniciativa referente a la orientación, prevención e información de enfermedades y riesgos a la salud que tienen como origen el tabaquismo, presentada por los Diputados Adela Del Carmen Graniel Campos y Luis Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario Del Partido de la Revolución Democrática en la sesión de la comisión permanente del miércoles 3 de julio de 2002.

Los integrantes de esta Comisión, con fundamento en las atribuciones que le otorgan los artículos 39 numerales 1º y 3º, 43, 44 y 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los miembros de la Honorable Asamblea, el Presente dictamen de conformidad con los siguientes:

**METODOLOGÍA**

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa mencionada anteriormente, desarrolla su trabajo conforme el procedimiento que a continuación se describe:

I.- En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.

II.- En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar en lo general la iniciativa en análisis.

**I. ANTECEDENTES**

1. En sesión plenaria del 14 de diciembre de 2001, celebrada por la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Rafael Orozco Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 309 de La Ley General de Salud referente a las disposiciones aplicables a la exhibición o la exposición de la publicidad del tabaco.

2. La Mesa Directiva, en la misma fecha acordó turnarla a las Comisiones de Salud y de Radio y Televisión y Cinematografía de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LVIII Legislatura para su estudio y dictamen.

3. En sesión celebrada por el Pleno de la Comisión Permanente el miércoles 3 de julio de 2002, los Diputados Adela Del Carmen Graniel Campos y Luis Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario Del Partido de la Revolución Democrática presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General De Salud, sobre la orientación, prevención e información de enfermedades y riesgos a la salud que tienen como origen el tabaquismo y el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

4. En la misma fecha, la Mesa directiva de la LVIII Legislatura turnó el proyecto de decreto a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen.

5. En fecha 29 de noviembre del 2002, esta Comisión de Salud recibió copia del oficio de fecha 28 del mismo mes y año, suscrito por los miembros de la Mesa Directiva de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido

a la H. Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exponiendo que los miembros de la Mesa Directiva de dicha Comisión considera conveniente suspender el despacho del dictamen de referencia, por considerar que el tema en el cual versa la iniciativa en comento, no es competencia de la misma. En relación a lo antes señalado, la Comisión de Salud recibió el día 11 de marzo de 2003, la copia correspondiente del oficio No. D.G.P.L. 58-II-5-1501 suscrito por el Diputado Eric Eber Villanueva Mukul, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el cual resuelve que con fundamento en lo que establece el artículo 23, Inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, modifica el trámite y turna la iniciativa mencionada de manera exclusiva a la Comisión de Salud.

6. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga en su Artículo Cuarto, párrafo tercero, a toda persona el derecho a la protección de la salud, garantía que implica no sólo el acceso gratuito a los servicios de salud proporcionados por el Gobierno, sino también la orientación, prevención e información de enfermedades y posibles riesgos a la salud, que tienen su origen en el consumo del tabaco y el alcohol.

7. A su vez esta Comisión responsable de la emisión del dictamen, analizó la facultad del Congreso para legislar en la materia, de esto se desprende que nuestra carta magna en el artículo 73 fracción XVI, faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de salubridad general.

8. Por ello de conformidad con lo que establece el artículo 44 en su numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso, la Mesa directiva de la Comisión de Salud, encomendó a su Segunda Subcomisión de Salud denominada "Medicina Preventiva o Prevención Primaria" a fin de preparar el dictamen respectivo, por lo que se analizó y discutió ampliamente por sus integrantes las iniciativas referidas.

9. Así mismo, los integrantes de la Comisión, se encargaron de preparar el dictamen tomando en consideración las aportaciones de los Diputados de los diversos grupos parlamentarios, así como de algunas recopilaciones de notas y documentos informativos emitidos por la Secretaría de Salud, así como legislación aplicable al tema que se atiende, principalmente en lo relativo a la publicidad del tabaco en países donde las firmas tabacaleras tienen sus casa matrices.

## II. CONTENIDO DE LAS INICITAIVAS

En ambas iniciativas se expone la importancia de restringir la publicidad de tabaco, ya que la adicción a al mismo ha cobrado una dimensión importante como problema de salud pública. Mas de una decena de enfermedades, causa principal de muerte y discapacidad, tienen su origen en el consumo de tabaco

De igual manera se menciona por los proponentes que el programa contra el tabaquismo comprende las acciones de prevención y tratamiento de padecimientos originados por el consumo de tabaco; la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños, adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos, o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos y la promoción y organización de servicios de orientación y atención a fumadores que deseen abandonar el hábito.

También se señala que el hábito del consumo del tabaco representa un elemento central dentro de las políticas de salud pública, en nuestro país se registra como la primera causa prevenible de muerte vinculada a cardiopatía isquémica, cáncer del pulmón, enfermedades cerebro vasculares, enfisema y bronquitis crónica, reduce la vida productiva de los fumadores por lo menos ocho años y afecta a la población no fumadora incrementando un treinta por ciento su susceptibilidad a enfermedades respiratorias.

La edad de inicio de los últimos diez años se ha corrido de quince a diecisiete años en 1988 a doce a trece años en 1998, afectando además a las mujeres gestantes con un catorce por ciento de partos prematuros, así como de veinte a treinta por ciento de niños con bajo peso al momento de nacer. En efecto las encuestas indican que la publicidad contribuye en más de treinta por ciento a alentar el consumo de tabaco en los jóvenes.

Ambas propuestas buscan establecer claramente las prohibiciones en materia de publicidad y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas, con la finalidad de proteger la salud de los mexicanos y con un especial énfasis a los niños y adolescentes quienes son el principal blanco de las campañas de publicidad pues estos constituyen los futuros consumidores.

Asimismo las propuestas pretenden alcanzar a las naciones más desarrolladas quienes en los últimos años han logrado

reducir el índice de fumadores, debido al tratamiento prohibitivo que sus legislaciones dan a la publicidad de tabaco; tomando en cuenta dichos antecedentes esta Comisión expone los siguientes:

### III.- CONSIDERANDOS

Es importante mencionar como inicio al presente capítulo, que los integrantes de esta Comisión dictaminadora, después de realizar el análisis de las iniciativas y demás material consultado para la elaboración del presente dictamen concluimos que, al tratarse de dos industrias totalmente diferentes y con problemática diversa, únicamente se realiza el dictamen relativo a la publicidad en tabaco, dado que la intención de ambas propuestas en su motivación va encaminada y justificada hacia esa industria.

Esta Comisión de Salud, conciente de que para reducir sensiblemente el tabaquismo, primera causa de muerte prevenible en el mundo, se requiere una política que involucre educación, prevención, tratamiento y desalentar su consumo, así mismo, se debe de ejercer un efectivo control de la publicidad del consumo del tabaco, mayor energía de la autoridad para impedir la venta de ese producto a menores y restringir los espacios de los fumadores.

Concordando con las iniciativas en estudio, los integrantes de esta Comisión tenemos conocimiento de que la mitad de la población mexicana está expuesta a los daños del humo del tabaco, que anualmente causa la muerte a 48 mil fumadores en el país y de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud el tabaquismo es causa directa o indirecta de la muerte de cuatro millones de personas cada año en todo el mundo; la tercera parte de estas muertes ocurren en los países en vías de desarrollo., de mantenerse esta tendencia cifra podría elevarse a 10 millones en el año 2020. De mantenerse los patrones actuales de consumo, 500 millones de habitantes del mundo vivos hoy, morirán eventualmente por causas relacionadas al tabaquismo. Las acciones para evitar esta catástrofe no pueden esperar más, debemos prevenir que los niños y jóvenes inicien el consumo de tabaco, apoyar a quienes fuman para que dejen de hacerlo y propiciar ambientes libres del humo de tabaco para proteger a los no fumadores.

Ante semejante panorama, el trabajo de desterrar el tabaquismo resulta una tarea de grandes proporciones que exige recursos económicos y humanos considerables. Se ha ido avanzando en esta lucha; se publicó el reglamento que prohíbe fumar en Dependencias del Gobierno Federal, con

el fin de lograr ambientes libres de humo de tabaco, en este sentido, todas la oficinas y unidades salud de la SSA están libres del humo de tabaco, con lo que se ha puesto el ejemplo de una conducta saludable.

Por otro lado se tiene conocimiento que el Consejo Nacional contra las Adicciones está llevando a cabo en materia de prevención, investigación, tratamiento y rehabilitación así como las campañas de comunicación y movilización social, en las que participan diversos organismos de los sectores público, social y privado.

Sin desconocer los avances que en la lucha contra el tabaquismo ha alcanzado nuestro país, debemos reconocer que los resultados no son los que deseamos, como lo demuestra el que la tasa de fumadores entre jóvenes de 12 a 18 años de edad continúa en ascenso. Es necesario, por una parte, armonizar nuestras políticas públicas de salud, educación y publicidad para mayor efectividad.

Se requiere una armonización mundial en esta lucha y que México adopte las mismas restricciones al consumo del tabaco, prevalecientes en países como Estados Unidos y Canadá.

De acuerdo con algunos estudios, la publicidad produce entre los adolescentes una mayor aceptación del tabaco y una menor conciencia de los daños que estos provocan; sobre el recuerdo que guardan los niños y adolescentes de los mensajes publicitarios, concluyen que la publicidad y la promoción tienen un efecto real sobre la demanda de cigarrillos y sobre el reclutamiento de nuevos fumadores.. Estos estudios también demuestran que el consumo de tabaco en las mujeres ha crecido considerablemente, como consecuencia de la publicidad en las que se relaciona el consumo de tabaco con imágenes de mujeres bellas, femeninas, esbeltas, exitosas etc.

Es necesario contar con un código de conducta global en materia de publicidad, gravámenes y comercialización de esta sustancia nociva, porque de mantenerse el actual patrón de consumo dentro de dos décadas morirán diez millones de personas anualmente en el mundo.

Consideramos que los productores de tabaco deben privilegiar la ética en beneficio de la población y no trasladar su mercado a las naciones subdesarrolladas cada vez que pierden un juicio en países industrializados que prohíben la venta de tabaco.

Es importante destacar que dentro del programa Nacional de Salud 2001-2006, el tabaquismo es visto como uno de los principales riesgos para la salud. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones de 1988 y 1999 en dichos el número de fumadores en el país aumentó de 9.2 a 14.3 millones; en el último año de referencia, había 4.2 millones de fumadores jóvenes, de los que se estima una incorporación anual de 100 mil.

Así mismo se tiene conocimiento de que el tabaquismo es responsable del 80 por ciento de los casos de cáncer de pulmón y provoca también carcinomas en laringe, labios, lengua y paladar, debido a las 47 sustancias cancerígenas identificadas y alrededor de 30 metales, como arsénico, níquel, plomo, cromo y cadmio que contiene el humo del tabaco.

Coincidimos en el sentido de que, si hemos decidido integrarnos a la dinámica de la economía mundial y compartir los beneficios de la globalización, debemos todos y todas, de actualizarnos. Si queremos caminar al paso de los demás protagonistas tenemos que poner al día a México. Ese es el propósito fundamental del Plan Nacional de Desarrollo y la lucha contra el consumo de tabaco no puede excluirse de ese propósito.

De igual manera se tiene conocimiento de que en el año 2001, las empresas tabacaleras gestionaron 908 solicitudes de mensajes publicitarios, de estos, 3 fueron para radio y 46 para televisión. A pesar de que parecen ser pocas comparadas con el total, hay que considerar la condición de aprovechamiento de estos medios que acceden a una audiencia mucho mayor. Los anuncios publicitarios de la industria tabacalera tienden a presentar a los que fuman como personajes positivos, de posición social elevada, con un cierto nivel cultural, vinculados a ambientes confortables, tratando de legitimar el comportamiento y crear y crear un estereotipo de héroe. Aun cuando la legislación actual contempla restricciones básicas a la exhibición, producto no dirigido a menores, que no genere aspiraciones sociales o personales, ni se identifique con eventos cívicos o religiosos, sigue siendo muy permisiva ya que se centra en el producto, cuando la publicidad y la promoción han evolucionado hacia la marca. La utilización de la marca ha permitido a las empresas tabacaleras mantener el producto en el ánimo del consumidor, utilizando otras tecnologías como el Internet o apoyándose de otras estrategias de mercadotecnia como el patrocinio de eventos deportivos y culturales, nacionales y transfronterizos, y de promoción de concurso / sorteos y coleccionables.

Por otra parte, tenemos conocimiento que en los países donde se asientan las casa matrices de las principales tabacaleras transnacionales, las restricciones a la publicidad, promoción y venta de productos de tabaco son más severas. En Estados Unidos y en Europa se ha retirado la publicidad de productos de tabaco de los medios masivos de comunicación.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora tenemos conocimiento de que la industria tabacalera, el 24 de junio de este año firmó con La Secretaría de Salud un convenio mediante el cual se suspenden los anuncios en radio, televisión e Internet a partir del primer día de enero de 2003, y acordaron acotar la publicidad exterior, en revistas y periódicos, así como la promoción de eventos deportivos y artísticos, además de incorporar leyendas precautorias e información para orientar a los fumadores hacia tratamientos para el tabaquismo en las cajetillas.

En presencia del doctor Julio Frenk Mora, titular del ramo, suscribieron el convenio la Secretaría de Salud por medio del Consejo Nacional contra las Adicciones (CONADIC) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y por la industria, Cigarrera La Moderna, Philip Morris México, Cigarros La Tabacalera Mexicana (CIGATAM), así como el Consejo Nacional de la Industria Tabacalera.

Estas restricciones adicionales a la regulación para la publicidad, comercialización y leyendas de advertencia sobre productos de tabaco, se convinieron como parte de los esfuerzos del Gobierno Federal para controlar el tabaquismo, que en México provoca cinco muertes cada hora, además de representar medio punto del Producto Interno Bruto en gasto para la atención de enfermedades asociadas a dicha adicción.

Además de las restricciones publicitarias, a partir del primero de junio de 2003, se incorporará una leyenda precautoria equivalente al 25 por ciento de la cara trasera de las cajetillas, envases y empaques de cigarros para su venta al consumidor final, en adición a las que actualmente aparecen en la parte lateral de dichas presentaciones.

Los industriales del tabaco acordaron incorporar, dentro o fuera de las cajetillas, a elección del fabricante, un inserto con mensajes para orientar al fumador hacia programas de tratamiento del tabaquismo.

El acuerdo incluye acciones para prevenir el acceso de menores al consumo del tabaco, en las que los fabricantes se comprometen a no patrocinar actividades o eventos que resulten especialmente atractivos para menores de edad. En los anuncios tampoco podrán aparecer celebridades o personas menores de 25 años fumando.

Las restricciones indican que ninguna publicidad deberá sugerir que el éxito atlético, profesional, sexual o de popularidad está relacionado con el consumo de tabaco. En cuanto a los medios impresos, se retirará la publicidad en portadas, contraportadas o cuarta de forros de revistas, periódicos o cualquier otra publicación. Además de radio y televisión, la eliminación de la publicidad de tabaco alcanzará a la Internet, los videos, DVD, así como sus cubiertas y empaques. Así mismo no podrán aparecer marcas o logotipos de cigarros en material deportivo, juguetes, muñecas, réplicas en miniatura de vehículos, dulces y videojuegos.

Después de un análisis del convenio observamos que la propuesta de reforma y adicción a la Ley General de Salud, planteado en ambas iniciativas, es muy similar; pero en el caso del convenio la obligación de cumplimentarlo depende de las voluntades de ambas partes lo que no sucedería en el caso de que la propuesta sea aprobada, pues en este supuesto el Estado estaría facultado para que de manera coercitiva se realice el cumplimiento de lo convenido.

En la exposición de motivos de ambas iniciativas, se señala la importancia de regular la publicidad del tabaco en el sentido del convenio celebrado entre la industria tabacalera y el Estado, como medio para evitar que los adolescentes y niños sean blanco de las campañas publicitarias de tal producto, sin embargo en lo que respecta a la publicidad de bebidas alcohólicas, no se menciona en dicha exposición el motivo, fundamento o problemática a la que obedece tal restricción, ya que no es conveniente dar el mismo tratamiento a tales industrias, pues, éstas obedecen a situaciones, problemáticas y aspectos diferentes, dado lo anterior, y en virtud de que no se justifica la modificación y propuesta a la publicidad de bebidas alcohólicas, los miembros de esta Comisión dictaminadora consideramos procedente suprimir en el presente dictamen lo referente a tal tema, como se comento al inicio del presente capítulo.

Por otro lado y con el propósito de que la propuesta en estudio sea clara hemos decidido hacer pequeñas modificaciones en la misma las cuales no cambian su sentido; por lo que en párrafos posteriores se analiza el texto propuesto en

la iniciativa, seguido del comentario y sugerencia de la Comisión dictaminadora:

En referencia al artículo 276 se observa lo siguiente:

#### TEXTO DE LA INICIATIVA

##### **Artículo 276.**

En las etiquetas de los empaques y envases en que se expenda o suministre tabaco, además de lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes, deberán figurar en forma clara y visible leyendas de advertencia escritas con letra fácilmente legible con colores contrastantes, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal, con un tamaño equivalente al veinticinco por ciento por lo menos en cualquiera de las caras frontales o traseras de las cajetillas, en adición a una leyenda de advertencia en una de las caras laterales de las cajetillas, las cuales se alternarán con los contenidos que se estipule en las disposiciones reglamentarias de esta ley.

Las etiquetas de los empaques y envases en que se expenda o suministre tabaco contendrán una inserción perfectamente visible, con mensajes para orientar al fumador hacia programas de tratamiento para dejar de fumar.

Las disposiciones reglamentarias señalarán los requisitos a que se sujetará el uso de las leyendas a que se refiere este artículo. La Secretaría de Salud, en su caso, publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual podrán establecerse otras leyendas precautorias, así como las disposiciones para su aplicación y utilización.

La adición, corresponde a lo acordado por la industria tabacalera y la Secretaría de Salud del 24 de junio de 2002, pero esta suprime la mención del contenido de las leyendas, que en fracciones realiza dicho articulado, considerando conveniente los integrantes de esta Comisión dictaminadora, el que se contemple la redacción vigente incluyéndose en el texto de la iniciativa, por lo que se propone el siguiente texto:

##### **Artículo 276.**

En las etiquetas de los empaques y envases en que se expenda o suministre tabaco, además de lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes, deberán figurar en forma clara y visible leyendas de advertencia

escritas con letra fácilmente legible con colores contrastantes, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal, con un tamaño equivalente al veinticinco por ciento por lo menos en cualquiera de las caras frontales o traseras de las cajetillas, en adición a una leyenda de advertencia en una de las caras laterales de las cajetillas, las cuales se alternarán con los contenidos siguientes:

I. Dejar de fumar, reduce importantes riesgos en la salud.;

II. Fumar es causa de cáncer y enfisema pulmonar y,

III. Fumar durante el embarazo, aumenta el riesgo de parto prematuro y de bajo peso en el recién nacido.

Las etiquetas de los empaques y envases en que se expenda o suministre tabaco contendrán una inserción perfectamente visible en una de sus caras, con mensajes para orientar al fumador hacia programas de tratamiento para dejar de fumar.

Las disposiciones reglamentarias señalarán los requisitos a que se sujetará el uso de las leyendas y mensajes a que se refiere este artículo.

La Secretaría de Salud, en su caso, publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual podrán establecerse otras leyendas precautorias, así como las disposiciones para su aplicación y utilización.

En el artículo 277 BIS se observa lo siguiente:

#### TEXTO DE LA INICIATIVA

##### **Artículo 277 bis.**

Queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:

I. En los auditorios, aulas, salas de espera y zonas de peligro para la seguridad laboral y colectiva, así como los sitios de trabajo de ambiente cerrado de las unidades hospitalarias y clínicas del Sistema Nacional de Salud.

II. En los salones de clase, auditorios y bibliotecas de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y nivel medio superior.

III. En los cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general.

IV. En los transportes de servicio público y colectivo de pasajeros.

V. En tiendas de autoservicio y áreas de atención al público, oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicio.

Este artículo va encaminado a prohibir el consumo de tabaco en cierto tipo de establecimientos sin embargo se observa que en la redacción actual se establecen lugares excluidos al consumo de tabaco dentro de los hospitales y clínicas que conforman el Sistema Nacional de Salud, cuyo fundamento viene dado por la fracción I del artículo 3º de la Ley General de Salud.

Por tal motivo, consideramos que el resto de los establecimientos en los que se pretende excluir del consumo de tabaco, no son materia de la presente Ley; tal tema corresponde a políticas internas de los establecimientos o lineamientos dictados por las autoridades del ámbito local, que se traducen en la expedición de licencias. Este aspecto parece reconocerse en la propia iniciativa al proponer la adición de un último párrafo en el artículo 308: “la Secretaría de Salud en su caso, los Gobiernos de las Entidades Federativas reglamentarán las áreas restringidas para los fumadores”.

Por lo anterior consideramos conveniente incluir la obligación de reglamentar respecto a los lugares o áreas de restricción para los fumadores, en el artículo propuesto para quedar como sigue:

##### **ARTICULO 277 Bis**

Las unidades hospitalarias y clínicas del sistema nacional de salud, deberán contar con áreas en donde se prohíba el consumo de tabaco. se consideran como tales las de atención médica, auditorios, aulas y zonas de peligro para la seguridad laboral y colectiva, así como los sitios de trabajo de ambiente cerrado.

La Secretaría de Salud en su caso, los Gobiernos de las Entidades Federativas reglamentarán las áreas restringidas para los fumadores.

En relación a la reforma del artículo 308 en su fracción octava señala:

## TEXTO DE LA INICIATIVA

**Artículo 308.**

La publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

I. Se limitará a dar información sobre las características, calidad y técnicas de elaboración de estos productos;

II. No deberá presentarlos como productores de bienestar o salud, o asociarlos a celebraciones cívicas o religiosas;

III. No podrá asociar a estos productos con ideas o imágenes de mayor éxito en la vida afectiva, atlética o deportiva, profesional y sexualidad de las personas, o hacer exaltación de prestigio social, popularidad, virilidad o feminidad;

IV. No podrá asociar esos productos con actividades creativas, deportivas, del hogar o del trabajo, ni emplear imperativos que induzcan directamente a su consumo;

V. No podrá incluir en imágenes o sonidos, la participación de niños o adolescentes ni dirigirse a ellos; ni mostrar celebridades o figuras públicas, ni que éstos participen en la publicidad.

VI. En el mensaje, no podrán ingerirse o consumirse real o aparentemente los productos de que se trata, ni manipular directa o indirectamente los recipientes que contengan a los productos.

VII. En el mensaje no podrán participar quienes claramente aparenten o tengan menos de veinticinco años, y no deberá dirigirse a menores de edad o ser especialmente atractiva para ellos, ni podrán obsequiarse a éstos artículos promocionales o muestras de estos productos.

VIII. No deberá utilizar en su producción dibujos animados, personajes virtuales, caricaturas.

IX. En el mensaje deberán apreciarse fácilmente, en forma visual o auditiva, según el medio publicitario que se emplee, las leyendas a que se refieren los artículos 218 y 276 de esta ley.

La Secretaría de Salud podrá dispensar el requisito previsto en la fracción IX del presente artículo, cuando en el propio mensaje y en igualdad de circunstancias, calidad, im-

pacto y duración, se promueva la moderación en el consumo de bebidas alcohólicas, desaliente el consumo de tabaco especialmente en la niñez, la adolescencia y la juventud, así como advierta contra los daños a la salud que ocasionan el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y el consumo de tabaco.

Las disposiciones reglamentarias señalarán los requisitos a que se sujetará el otorgamiento de la dispensa a que se refiere el párrafo anterior.

Cualquier aparición o uso de manera directa o indirecta de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de señal visual o auditiva que identifiquen las bebidas alcohólicas y al tabaco, se sujetarán a lo dispuesto por esta ley, su reglamento en materia de publicidad y las demás disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Salud en su caso, los gobiernos de las entidades federativas reglamentarán las áreas restringidas para los fumadores.

Por lo que respecta a la iniciativa en el presente artículo, como ya se comentó, la misma incluye una modificación a dos industrias diferentes, dada sus circunstancias y problemática, otorgando el mismo tratamiento, por lo que no resulta apropiado incluir lo convenido entre el estado y la industria tabacalera en aplicación general a ambas industrias reguladas en dicho artículo.

En relación a las modificaciones que se exponen en el artículo en comento expuestos en la iniciativa que se resuelve, los miembros de esta Comisión dictaminadora proponemos la adición de un artículo 308 bis, el cual se enfoque únicamente a los requisitos que deberá ajustarse la publicidad del tabaco, sin perjuicio de las ya reguladas en el artículo 308 de la Ley General de Salud, proponiendo el siguiente texto:

308 bis.- La publicidad de tabaco deberá observar, además de las mencionadas en el artículo 308, los siguientes requisitos:

I.- No podrá asociarse a este producto ideas o imágenes atléticas o deportivas y popularidad; ni mostrar celebridades o figuras públicas, o que estos participen en su publicidad.

II. En el mensaje, no podrán manipularse directa o indirectamente los recipientes que contengan a los productos.

III.- No podrán distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos de tabaco, salvo aquellos que sean considerados como artículos para fumadores. La distribución de muestras de productos de tabaco queda restringida a áreas de acceso exclusivo a mayores de 18 años.

IV. No podrán distribuirse, venderse u obsequiarse a menores de edad artículos promocionales o muestras de estos productos.

V.- No deberá utilizar en su producción dibujos animados, personajes virtuales o caricaturas.

Por lo que respecta al último párrafo propuesto en las iniciativas en estudio el cual señala “La Secretaría de Salud en su caso, los gobiernos de las entidades federativas reglamentarán las áreas restringidas para los fumadores.”, el mismo se excluye del texto del artículo en comento por haberse contemplado en la propuesta al artículo 277 bis, ya que a juicio de ésta Comisión dictaminadora, resulta conveniente establecer tal disposición en el numeral antes mencionado.

Respecto de la reforma del artículo 309 se observa que:

#### TEXTO DE LA INICIATIVA

##### **Artículo 309.**

Los horarios en los que las estaciones de radio y televisión, podrán transmitir publicidad de bebidas alcohólicas, se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones generales aplicables; En cine únicamente podrá difundirse publicidad de bebidas alcohólicas en películas correspondientes a las clasificaciones “C” y “D”.

En la presente propuesta que expone la iniciativa en estudio, la misma pretende regular aspectos relativos a las bebidas alcohólicas, situación que como ya fue comentada, no sería apropiado darle el mismo tratamiento a las industrias involucradas en la iniciativa, ya que como se ha señalado anteriormente, las mismas obedecen a problemática y circunstancias diferentes, por lo que, al no justificarse la propuesta, deberá suprimirse lo relativo al articulado en análisis, expuesto en la iniciativa que se resuelve.

En el artículo 309 Bis en su fracción segunda y tercera se observa que:

#### TEXTO DE LA INICIATIVA

##### **Artículo 309 Bis.**

La exhibición o exposición de la publicidad de tabaco se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.-...

II. Queda prohibida toda publicidad de tabaco en radio, televisión e Internet, en cualquiera de sus modalidades.

III. Ninguna publicidad exterior de tabaco podrá situarse a menos de 500 metros de cualquier escuela de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y nivel medio superior; así como de hospitales, parques recreativos y clubes deportivos, educativos o familiares.

IV-V...

En referencia a lo anterior, la fracción tercera del dictamen elaborado por esta comisión y aprobado el año pasado en el pleno de la Cámara de Diputados referente a la publicidad del tabaco se estableció que la distancia para situar publicidad exterior de tabaco en las inmediaciones de una escuela de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y nivel medio superior deberá ser no menor a 300 metros; sin embargo, esta comisión, dando seguimiento a las iniciativas aprobadas por el pleno de la Cámara de Diputados en materia de salud, sostuvo con la legisladora diversas reuniones de trabajo, en donde se ha considerado la modificación de tal distancia a una menor, siendo 200 metros la sugerida, por lo que se debe modificar la propuesta contemplada en la iniciativa, con la finalidad de buscar congruencia con el dictamen que se encuentra en estudio en la Cámara de Senadores.

Por otra parte en el presente artículo debe de incluirse reformas que se contemplan en el acuerdo celebrado por la Secretaría de Salud y la Industria Tabacalera, como lo son las reducciones a la publicidad en anuncios exteriores y las restricciones en materia de patrocinio a eventos en los que asistan menores de edad. Derivado de lo anterior se propone el siguiente texto:

##### **Artículo 309 Bis.**

309 bis. La exhibición o exposición de la publicidad de tabaco se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Queda prohibida toda publicidad de tabaco en revistas dirigidas a niños, adolescentes o aquellas con contenidos educativos, deportivos o de salud, no podrán aparecer en portada, contraportada, tercera y cuarta de forros, de revistas, periódicos o cualquier otra publicación impresa; así como su colocación en lugares, páginas o planas adyacentes a material que resulte atractivo para menores de edad.

II. Queda prohibida toda publicidad de tabaco en radio y televisión. En salas de proyección cinematográfica queda prohibida toda publicidad de tabaco en las proyecciones a las que puedan asistir menores de edad. Queda prohibida toda publicidad de tabaco en Internet a menos y hasta que se disponga de la tecnología para que cada persona que busque acceso al sitio de Internet en el cual dicha publicidad se pretenda transmitir, provea la verificación de que el usuario o receptor es mayor de edad.

III. Ninguna publicidad exterior de tabaco podrá situarse a menos de 200 metros de cualquier escuela de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y nivel medio superior; así como de hospitales, parques recreativos y clubes deportivos, educativos o familiares. Así mismo, no se podrá localizar publicidad en anuncios exteriores que excedan en su tamaño total 35 metros cuadrados, sea de manera individual o en combinación intencional con otra publicidad.

IV. Queda prohibida toda publicidad de tabaco en las farmacias, boticas, hospitales y centros de salud.

V. Queda prohibido patrocinar a través de publicidad de tabaco, cualquier evento en el que participe o asistan menores de edad.

En relación a la reforma del artículo 420 se comenta lo siguiente:

#### TEXTO DE LA INICIATIVA

##### **Artículo 420.**

Se sancionará con multa de mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 127, 142, 147, 149, 153, 198, 200, 204, 233, 241, 258, 265, 267, 304, 306, 307, 319, 329, 330, 340, 342, 343, 344, 345, 346, 373, 376 y 413 de esta ley.

Los artículos 319, 329, 330, 340, 342, 343, 344, 345, 346 son las adiciones que se pretenden hacer pero derivado del estudio de estos se desprende que todos estos artículos no tienen relación alguna con la iniciativa que pretende restringir la publicidad y venta de tabaco, de hecho están relacionados con el trasplante de órganos, donación de los mismos, pérdida de la vida, muerte cerebral, cadáveres etc. Por lo que se suprime de la iniciativa este artículo pues no tienen justificación para incluirse.

Por otro lado en el texto vigente de este artículo se incluyen los artículos 315, 341, 348 tercer párrafo, 349, 350 bis, 350 bis 1, 350 bis 2 y 350 bis 3 los cuales tampoco tienen relación alguna con el espíritu de la iniciativa, y según el texto de la reforma desaparecerían y quedarían sin sanción, Lo que no tiene justificación alguna.

Por lo que respecta al artículo 421 se señala lo siguiente:

#### TEXTO DE LA INICIATIVA

##### **Artículo 421.**

Se sancionará con una multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 100, 101, 122, 125, 126, 146, 193, 205, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 235, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 254, 255, 256, 264, 266, 276, 277, 277 bis, 281, 289, 293, 298, 308, 308 bis, 309, 309 bis, 318, 321, 322, 323, 324, 325, 332, 333, 338, 365, 367, 375, 400 y 411 de esta ley.

Los artículos 277, 308, 308 bis, 309 y 309 bis son los que se adicionan al mismo, Sin embargo es importante destacar que en el texto vigente de dicho artículo se contempla el artículo 317, 327, 330, 331, 334, 335, 336, la aclaración de la aplicación en el último párrafo del artículo 338 y 348 primer párrafo; los cuales se refieren a los permisos para trasladar fuera del territorio nacional tejidos órganos y células, la prohibición del comercio de dichas células, lo relativo a trasplante de órganos, en cuanto a su prohibición y demás especificaciones que regulan capítulo III del Título Décimo cuarto de la Ley General de Salud, así como la autorización por parte de las autoridades sanitarias para realizar la inhumación e incineración de cadáveres; omitiéndose los mismos en la redacción de la propuesta por lo que al no existir justificación para suprimir estos, se incluiría en el texto correspondiente a la reforma.

Por otra parte se incluyen los artículos 321, 322, 323, 324 referentes a la donación de órganos, tejidos, células y cadáveres, los cuales nada tienen que ver con la iniciativa que se estudia, por lo que será conveniente eliminar del texto correspondiente al resolutivo a emitir en el presente dictamen.

Es importante mencionar que el presente dictamen recoge las dos iniciativas mencionadas en los antecedentes, debido a que una está encaminada a restringir la publicidad de tabaco y la otra a restringir tanto la publicidad de tabaco como la de bebidas alcohólicas. En relación a lo anterior podemos afirmar que en ambas iniciativas se justifica ampliamente la importancia de regular acorde al convenio realizado entre la Secretaría de Salud y la Industria Tabacalera, el cual se firmó el pasado 24 de junio del año en curso, buscando con esto la posibilidad de conferir a tal convenio la fuerza coercitiva para lograr su cumplimiento.

Aunado a lo antes señalado y como ya se mencionó, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que la iniciativa presentada el pasado 03 de julio del presente año, incluye regulación directa al aspecto publicitario de las bebidas alcohólicas, lo cual sin duda alguna, resulta una intención importante y plausible; sin embargo es necesario establecer en la exposición de motivos, los fundamentos por los cuales se propone las modificaciones aludidas en dicha iniciativa; amén de considerar importante regular de manera específica y clara a las diferentes industrias involucradas en la iniciativa en comento.

Por lo que, de lo anterior concluimos que, en consideración a lo expuesto se debe dar posibilidad coercitiva a lo convenido el día 24 de junio del año en curso, referente a las modificaciones que corresponden a la publicidad del tabaco; sin embargo resulta conveniente separar la regulación de las industrias mencionadas, ya que ambas obedecen a circunstancias y problemáticas diferentes, por lo que al no encontrarse motivado en la iniciativa que se resuelve, lo referente a la industria de bebidas alcohólicas, las reformas propuestas deberán suprimirse del texto a reformar en el presente dictamen.

La propuesta presentada por los legisladores busca, revertir la tendencia y proteger la salud de la población en general, pero de manera especial a los jóvenes quienes constituyen los futuros consumidores y potenciales usuarios de los servicios de salud por enfermedades asociadas a la adicción del tabaco. El insertar la propuesta de los legisladores a la Ley General de Salud, se justifica por el hecho

que la exposición a los mensajes publicitarios constituye el principal fenómeno que explica la adquisición del hábito y el aumento de consumo del tabaco.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de esta Comisión de Salud con las atribuciones que le otorga el artículo 73 fracción XVI, y el último párrafo del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, emitimos el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN RELACIÓN A LA PUBLICIDAD DEL TABACO.**

**Artículo Único:** Se reforma el primer párrafo del artículo 276 y el artículo 421, así mismo, se adiciona el segundo y tercer párrafo del artículo 277, el segundo párrafo del artículo 277 bis, el artículo 308 bis, y el artículo 309 bis, todos ellos de la Ley General de Salud, para quedar en los siguientes términos:

....

**Artículo 276.** En las etiquetas de los empaques y envases en que se expenda o suministre tabaco, además de lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes, deberán figurar en forma clara y visible leyendas de advertencia escritas con letra fácilmente legible con colores contrastantes, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal, con un tamaño equivalente al veinticinco por ciento por lo menos en cualquiera de las caras frontales o traseras de las cajetillas, en adición a una leyenda de advertencia en una de las caras laterales de las cajetillas, las cuales se alternarán con los contenidos siguientes:

- I. Dejar de fumar, reduce importantes riesgos en la salud.;
- II. Fumar es causa de cáncer y enfisema pulmonar y,
- III. Fumar durante el embarazo, aumenta el riesgo de parto prematuro y de bajo peso en el recién nacido.

Las etiquetas de los empaques y envases en que se expenda o suministre tabaco contendrán una inserción perfectamente visible en una de sus caras, con mensajes para orientar al

fumador hacia programas de tratamiento para dejar de fumar.

Las disposiciones reglamentarias señalarán los requisitos a que se sujetará el uso de las leyendas y mensajes a que se refiere este artículo.

La Secretaría de Salud, en su caso, publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual podrán establecerse otras leyendas precautorias, así como las disposiciones para su aplicación y utilización.

....

**Artículo 277.** En ningún caso y de ninguna forma se podrá expender o suministrar tabaco a menores de edad.

No se venderán o distribuirán cigarros a los consumidores en empaques que contengan menos de catorce cigarros, cigarros sueltos o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos.

No se venderán o distribuirán cigarrillos en farmacias, boticas, hospitales, ni escuelas de nivel preescolar hasta bachillerato o preparatoria.

....

**Artículo 277 Bis.** Las unidades hospitalarias y clínicas del sistema nacional de salud, deberán contar con áreas en donde se prohíba el consumo de tabaco. se consideran como tales las de atención médica, auditorios, aulas y zonas de peligro para la seguridad laboral y colectiva, así como los sitios de trabajo de ambiente cerrado.

La Secretaría de Salud en su caso, los Gobiernos de las Entidades Federativas reglamentarán las áreas restringidas para los fumadores.

....

**Artículo 308 bis.-** La publicidad de tabaco deberá observar, además de las mencionadas en el artículo 308, los siguientes requisitos:

I.- No podrá asociarse a este producto ideas o imágenes atléticas o deportivas y popularidad; ni mostrar celebridades o figuras públicas, o que estos participen en su publicidad.

II. En el mensaje, no podrán manipularse directa o indirectamente los recipientes que contengan a los productos.

III.- No podrán distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos de tabaco, salvo aquellos que sean considerados como artículos para fumadores. La distribución de muestras de productos de tabaco queda restringida a áreas de acceso exclusivo a mayores de 18 años.

IV. No podrán distribuirse, venderse u obsequiarse a menores de edad artículos promocionales o muestras de estos productos.

V.- No deberá utilizar en su producción dibujos animados, personajes virtuales o caricaturas.

....

**Artículo 309 bis.** La exhibición o exposición de la publicidad de tabaco se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Queda prohibida toda publicidad de tabaco en revistas dirigidas a niños, adolescentes o aquellas con contenidos educativos, deportivos o de salud, no podrán aparecer en portada, contraportada, tercera y cuarta de forros, de revistas, periódicos o cualquier otra publicación impresa; así como su colocación en lugares, páginas o planas adyacentes a material que resulte atractivo para menores de edad.

II. Queda prohibida toda publicidad de tabaco en radio y televisión. En salas de proyección cinematográfica queda prohibida toda publicidad de tabaco en las proyecciones a las que puedan asistir menores de edad. Queda prohibida toda publicidad de tabaco en Internet a menos y hasta que se disponga de la tecnología para que cada persona que busque acceso al sitio de Internet en el cual dicha publicidad se pretenda transmitir, provea la verificación de que el usuario o receptor es mayor de edad.

III. Ninguna publicidad exterior de tabaco podrá situarse a menos de 200 metros de cualquier escuela de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y nivel medio superior; así como de hospitales, parques recreativos y clubes deportivos, educativos o familiares. Así mismo, no se podrá localizar publicidad en anuncios exteriores que excedan en su tamaño total 35 metros cuadrados, sea de manera individual o en combinación intencional con otra publicidad.

IV. Queda prohibida toda publicidad de tabaco en las farmacias, boticas, hospitales y centros de salud.

V. Queda prohibido patrocinar a través de publicidad de tabaco, cualquier evento en el que participe o asistan menores de edad.

**Artículo 421.** Se sancionará con una multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 100, 101, 122, 125, 126, 146, 193, 205, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 235, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 254, 255, 256, 264, 266, 276, 277, , 277 Bis, 281, 289, 293, 298, 308 bis, 309, 309 bis, 317, 325,327, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 348, primer párrafo, 365, 367, 375, 400 y 411 de esta Ley.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Segundo.** Las disposiciones reglamentarias contrarias a este Decreto quedarán sin efecto al entrar en vigor el mismo.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2003.

Así lo acordaron y lo firmaron los Diputados integrantes de la Comisión de Salud.

Diputados: *Ma. Eugenia Galván Antillón*, Presidenta (rúbrica); *Eduardo A. Leines Barrera*, secretario (rúbrica); *Rafael Orozco Martínez*, secretario (rúbrica); *Adela del C. Graniel Campos*, secretaria (rúbrica); *Héctor Esquiliano Solís*, secretario (rúbrica); *Samuel Aguilar Solís*; *Cecilia Laviada Hernandez* (rúbrica); *Ma. Luisa Araceli Domínguez Ramírez*; *María Elena Chapa Hernandez* (rúbrica); *Polcarpo Infante Fierro*; *Francisco S. López Brito* (rúbrica); *Enrique Meléndez Pérez*; *Felipe Olvera Nieto* (rúbrica); *Julieta Prieto Fuhrken* (rúbrica); *Pedro Miguel Rosaldo Salazar* (rúbrica); *Arcelia Arredondo García* (rúbrica); *Carlos A. Valenzuela Cabrales*; *Juvenal Vidrio Rodríguez* (rúbrica); *Juan Alcocer Flores* (rúbrica); *Celia Martínez Bárcenas*; *Neftalí S. Escobedo Zoletto* (rúbrica); *Federico Granja Ricalde* (rúbrica); *Arturo León Lerma* (rúbrica); *Santiago López Hernández*; *Magdalena Nuñez Monreal*; *Manuel Wistano Orozco Garza* (rúbrica); *Victor Antonio*

*García Dávila; Luis Miguel Santibañez García; Olga M. Uriarte Rico; José S. Velázquez Hernández.»*

#### El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra el diputado Rafael Orozco Martínez, por la comisión, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

#### El diputado Rafael Orozco Martínez:

Con permiso de la Presidencia; compañeras legisladoras; compañeros legisladores:

La Comisión de Salud recibió para su estudio y dictamen, dos iniciativas de decreto de reforma y adiciones a la Ley General de Salud orientadas a restringir la publicidad, promoción, distribución, venta y consumo de productos de tabaco, presentadas por el de la voz y por los diputados Adela del Carmen Graniel Campos y Luis Miguel Barbosa Huerta.

En la exposición de motivos de ambas iniciativas, se evidenció la preocupación, misma que compartimos los integrantes de la comisión dictaminadora, por la dimensión que como problema de salud pública ha cobrado el consumo y adicción a los productos de tabaco, se estima que en México mueren anualmente 44 mil personas por enfermedades relacionadas con el tabaquismo.

Estas cifras cobran mayor relevancia ante la advertencia que lanza la Organización Mundial de la Salud en el sentido de que la epidemia del tabaquismo está creciendo en los países en desarrollo.

Es en naciones como la nuestra donde se ha enfocado las estrategias de las tabacaleras transnacionales buscando nuevos mercados de potenciales fumadores, en particular jóvenes y mujeres.

De 1988 y 1998 el número de fumadores en México aumentó de 9.2 a 14.3 millones; se estima que cada año se incorporarán 100 mil fumadores jóvenes.

En los países desarrollados especialmente donde las grandes transnacionales cigarreras tienen sus matrices, se ha

fortalecido una legislación restrictiva en cuanto a la publicidad, comercialización y consumo de tabaco; estas medidas explican en gran medida la disminución en la incidencia de hábitos entre su población.

En Estados Unidos y en Europa se ha retirado la publicidad de productos de tabaco en los medios masivos de comunicación, por ello no es extraño que en el Programa Nacional de Salud 2001-2006, contemple como uno de los principales objetivos en prevención de la salud atacar el hábito al tabaco mediante acciones tendientes a limitar y desaparecer la publicidad de dichos productos.

Las medidas adoptadas hasta el momento por la Secretaría de Salud hacia este fin, incluyen la firma de los convenios con las industrias tabacaleras, con la asociación de farmacias del año pasado.

En el primero las firmas cigarreras, acordaron retirar sus mensajes publicitarios de la radio y la televisión, acotar la publicidad exterior en revistas y periódicos, reducir la promoción de eventos deportivos y artísticos e incorporar leyendas precautorias de información para orientar a los fumadores hacia tratamientos para el tabaquismo.

Con el gremio de farmacias se convino eliminar de forma gradual la venta de cigarrillos en sus establecimientos. En el marco de estas negociaciones y con el afán de dar certidumbre a las acciones tendientes a proteger la salud de las mexicanas y los mexicanos, en la Comisión de la Salud consideramos pertinentes la propuestas de los legisladores arriba mencionados, en el entendido de que las restricciones y prohibición a la publicidad, distribución, venta y consumo de tabaco, cuando son integrales pueden reducir la incidencia del hábito entre 6% y 7%; en dicho sentido el proyecto de decreto que se presenta a este pleno, plantea lo siguiente:

Los envases y empaques de cigarrillos deberán presentar leyendas de advertencia sobre el riesgo de fumar, no menores al 25% en las caras frontales o traseras, las cajetillas deberán contener un inserto para orientar al consumidor de tabaco para dejar de fumar. Se prohíbe la venta de productos de tabaco en las farmacias, boticas, escuelas de nivel preescolar hasta bachillerato o preparatoria. Se prohíbe la utilización de objetos y mecanismos que hagan atractivos los anuncios a menores, tales como, dibujos animados, figuras atléticas y obsequios de productos promocionales.

Queda prohibida la publicidad de productos de tabaco en medios electrónicos e impresos, llámese televisión, radio, Internet y revistas. Tales modificaciones a la Ley General de Salud propuestas en el proyecto de decreto, que se someten a discusión en este pleno son prácticas observadas hace ya varios años en las naciones más avanzadas. La población mexicana exige un trato similar.

Compañeras y compañeros, los invito a legislar a favor de la protección de salud de los habitantes de este país. Por la trascendencia y beneficio social que este proyecto de decreto representa los integrantes de la Comisión de Salud, respaldan y piden su apoyo y voto a favor de este dictamen.

Gracias.

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

En consecuencia está a discusión en lo general.

#### **La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se pregunta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Suficientemente discutido en lo general.**

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea, si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que ningún diputado ha solicitado el uso de la voz, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votaciones, hasta por 10 minutos para recabar la votación en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Se piden se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior, ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

Se emitieron 398 votos a favor, tres votos en contra y dos abstenciones.

**Presidencia del diputado  
Jaime Vázquez Castillo**

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

**Aprobado el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por 398 votos a favor.**

**Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en relación con la publicidad del tabaco.**

**Pasa al Senado para los efectos constitucionales.**

---

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

---

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal del Derecho de Autor.

En virtud de que se encuentra publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, le ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del dictamen.

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen, en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente. Se dispensa la lectura del dictamen.**

«De la Comisión de Cultura, con proyecto de decreto por el cual se reforma la Ley Federal del Derecho de Autor.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de diciembre de 2002, le fue turnada a esta legisladora, la Minuta de la H. Cámara de Senadores con proyecto de “decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Federal del Derecho de Autor”, la cual a su vez fue remitida al día siguiente a la Comisión de Hacienda para su estudio y dictamen, con opinión de la Comisión de Cultura, y el día 15 se rectificó el turno por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnándose a esta Comisión de Cultura para su estudio y dictamen

Esta Comisión que suscribe, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las facultades que otorgan los artículos 39, numerales 1 y 2, fracciones III y XVIII artículo 45 párrafo 6 inciso f) y g) y demás relativos y concordantes de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y las que se deriven al caso, como son las contenidas en los artículos 55, 56, 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, bajo la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida minuta, y del trabajo previo de las Comisiones.

II. En el “Contenido de la Minuta”, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reformas y adiciones

en estudio, con base al dictamen correspondiente, y se hace una breve referencia de los temas que la componen.

III. En el capítulo de “Consideraciones”, la Comisión de Cultura expresa argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar en lo general la minuta en análisis.

IV. En el capítulo denominado “Modificaciones”, los integrantes de esta Comisión encargada del dictamen, somete a la consideración del Pleno de la Asamblea de esta Cámara de Diputados, diversas enmiendas a la minuta anteriormente señalada.

## I. ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria del ocho de noviembre de 2001, en el Pleno de la Cámara de Senadores, fue presentada la Iniciativa Con Proyecto de Decreto por la que se Reforman los Artículos 118, 133, 202 y 213; y se Adicionan los Artículos 92 bis y 118 bis, a la Ley Federal del Derecho de Autor. La iniciativa fue signada por los C.C. Senadores de distintos grupos parlamentarios: Guillermo Herbert Pérez, del Partido Acción Nacional, quién la presentó en Tribuna; José Natividad González Parás, del Partido Revolucionario Institucional; Jesús Ortega y Armando Chavarría Barrera, del Partido de la Revolución Democrática; y Sara Castellanos del Partido Verde Ecologista de México.

II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la Iniciativa a las comisiones de Educación y Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen. Posteriormente, el 16 de noviembre de 2001, por solicitud de la Comisión de Turismo, la Mesa Directiva amplió el turno a tal Comisión en calidad de codictaminadora.

III. El día 12 de diciembre de 2002, fue aprobado en la Cámara de Senadores, el Dictamen presentado por las Comisiones citadas, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

IV. Posteriormente, la minuta fue recibida en la Cámara de Diputados el día 13 de diciembre del año citado, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, en primera instancia a la Comisión de Hacienda con opinión de la Comisión de Cultura.

V. Acto seguido, el día 14 del mes y año citados, se llevó a cabo una rectificación de la Presidencia de la Mesa Direc-

tiva, por lo cual, la minuta se turnó a la Comisión de Cultura para su estudio y dictamen.

VI. El Pleno de esta Comisión, celebró una sesión para discutir, analizar, modificar y aprobar el presente dictamen, mismo que en este acto se somete a consideración de esta Soberanía, en los términos que aquí se expresan

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En este apartado, se hace una referencia general de los motivos que exponen los miembros de las comisiones dictaminadoras, respecto a los temas que componen la propuesta de reformas y adiciones al ordenamiento señalado, así como las consideraciones o justificaciones que tomaron en cuenta para su presentación.

Los senadores promoventes de la iniciativa de reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor, de fecha 8 de noviembre del año 2001, establecen que el Estado Mexicano, tiene una deuda con los artistas plásticos que crean, con su trabajo, referencias culturales, sensibles a nuestro país, demostrando ante el mundo lo afortunado de su quehacer nacional con su inagotable sensibilidad y policromía. Innumerables artistas plásticos, incluso famosos, viven y mueren en la austeridad involuntaria, mientras sus obras alcanzan plusvalías incalculables que enriquecen únicamente a los intermediarios.

Como ejemplo, señalan los promoventes de esta iniciativa, existen obras de artistas plásticos vendidas en el extranjero a precios exorbitantes, propiciando la pérdida del control sobre las mismas, al grado de que no podemos en México reproducir una cantidad de obra mexicana porque en el extranjero no nos otorgan los permisos. Por esta razón se considera necesario incorporar el derecho que se denomina “De Seguimiento” a favor de los artistas plásticos, mismo que se aplica en la mayor parte de los países europeos desarrollados.

Por otra parte, continúan indicando los promoventes, es importante recalcar que los artistas intérpretes y ejecutantes, fueron despojados de sus derechos, históricamente reconocidos por el Estado Mexicano, ya que en la ley actual, que entró en vigor el 24 de marzo de 1997, no se incorpora el derecho a la comunicación pública con la precisión que se contempla en la ley derogada de 1956.

Por lo que, el Poder Ejecutivo, pretendió corregir las ambigüedades e imperfecciones y trató de reivindicar algunos de sus derechos por la vía del Reglamento a la Ley Federal del Derecho de Autor, cosa que resulta, igualmente, incorrecta; pues, como bien se sabe, por razones jurídicas, el Reglamento no puede estar por encima de la propia ley, como es el caso.

Asimismo, los senadores promoventes, mencionan que se debe considerar que las nuevas tecnologías facilitan el lucro de las empresas mediante el uso de la propiedad intelectual de los artistas, pagando a estas empresas pequeñas cantidades por el uso indiscriminado de toda clase de películas.

Por esta razón, según lo refieren los autores de la iniciativa, es necesario armonizar los derechos contemplados en dicho Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como en los trámites e instrumentos internacionales, reivindicar sus derechos históricamente reconocidos y de la misma manera adecuar los conceptos y figuras jurídicas de las tecnologías actuales.

Finalmente, establecen los senadores promoventes, es necesario clarificar la competencia de los tribunales jurisdiccionales para la solución de controversias de carácter patrimonial reconociendo el principio de la jurisdicción concurrente que claramente establece nuestra Constitución, por lo que se propone incorporar un párrafo más al Artículo 113 de la Ley Federal de Derecho de Autor que reconozca dicha figura jurídica.

Por otra parte, las Comisiones de la Cámara Colegisladora que participaron en la elaboración del dictamen surgido por virtud de la iniciativa de mérito, señalan que al aprobar y modificar los artículos contenidos en la iniciativa señalada, convienen en reformar y adicionar diversos artículos no contenidos en la misma iniciativa

En razón de lo anterior, proponen la adición del artículo 26 BIS, con la finalidad de garantizar que, al autor o bien a sus causahabientes, les sean reconocidos sus derechos cuando una obra de su creación es comunicada o transmitida por cualquier medio, contribuyendo a fortalecer la figura de la Sociedad de Gestión Colectiva.

Por otra parte, Las Comisiones Unidas, consideran adecuado reformar el artículo 29, con el fin de ampliar a cien años la protección de las obras autorales, toda vez que actualmente muchas obras están a punto de pasar al dominio pú-

blico. Lo que sin duda, constituirá un severo revés a los autores vivos. Derivado de dicha reforma, de igual manera proponen los miembros de las Comisiones Unidas, que el incremento en el plazo de protección para los autores, se hace extensiva a los demás sujetos objeto de tutela de la legislación autoral.

Asimismo, señalan los miembros de las Comisiones Unidas, en congruencia con las principales tendencias mundiales de protección a la Propiedad Intelectual, así como a los Derechos de Autor, se considera necesaria la modificación integral del Artículo 40, con objeto de que en México pueda ejercerse el derecho de Copia Privada. Este hecho sin duda, puede ser un valioso instrumento para fortalecer el Derecho de Autor.

En este tenor, según señalan las Comisiones Unidas que suscriben el dictamen, están convencidas de la trascendencia de regular con precisión el libre uso del dominio público, así como los casos de excepción en que sí deberá pagarse una cantidad por el uso de estas obras.

### III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de esta Comisión, comparten la visión de los miembros de la colegisladora, en que es indispensable garantizar y fortalecer los derechos de los autores o bien de sus causahabientes, así como de los titulares de derechos conexos y demás sujetos protegidos por la legislación autoral; y que es necesario establecer con claridad, el derecho que se tiene a percibir regalías por la explotación de las creaciones intelectuales por cualquier medio conocido o por conocerse.

Asimismo, si bien no se coincide con la valoración que se realiza en el dictamen respectivo, por parte de los miembros de la colegisladora, respecto de la propuesta de ampliar los plazos de protección para el ejercicio de los derechos patrimoniales, tanto a titulares de derechos de autor como conexos, en virtud de que dicho incremento en el plazo de protección, se lleva a cabo con la finalidad de evitar lo que denominan una “competencia desleal”, entre las obras que pasarán al dominio público, y las que aún se mantienen en el dominio privado; y si bien es cierto, el incremento en los plazos de protección no reportarán un beneficio para los autores nacionales en el extranjero, sobre todo con nuestros principales socios comerciales de América y Europa, en términos de lo dispuesto por el artículo 7,

octavo párrafo del Convenio de Berna, mismo que señala que “En todos los casos, el plazo de protección será el establecido por la ley del país en el que la reclamación se reclame; sin embargo, a menos que la legislación de este país no disponga otra cosa, la duración no excederá del plazo fijado en el país de origen de la obra”; los diputados firmantes de este dictamen, estiman que dicha propuesta resulta atendible, en razón de que es imperativo otorgar a los creadores intelectuales, así como a los titulares de derechos conexos y sus causahabientes, la seguridad de que percibirán una contraprestación por la explotación de sus obras, durante un plazo justo dada su invaluable aportación al incremento, difusión y engrandecimiento de la cultura.

De igual manera, dado que nuestro país es signatario del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, en cuyo artículo 14-ter se reconoce el derecho de seguimiento para que los creadores de obras de arte originales y de los manuscritos originales de escritores y compositores, disfruten del derecho inalienable a obtener una participación en las ventas de la obra posteriores a la primera cesión operada por el auditor; los miembros de esta Comisión consideran atinada su incorporación en la Legislación autoral.

Por otra parte, los integrantes de la Comisión que dictamina, coinciden en la necesidad de incorporar el principio de la Jurisdicción Concurrente, establecido en la fracción I – A, del artículo 104, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente la propuesta de reformar el Artículo 213 de la Ley Federal del Derecho de Autor, a efecto de que conozcan de las acciones civiles que se ejerciten en materia de derechos de autor tanto los Tribunales Federales, como los del orden común correspondientes, siempre y cuando, las controversias en esta materia sólo afecten intereses particulares, de orden patrimonial.

Cabe señalar, que de igual manera, se comparte la visión de la Cámara de origen, por reformar diversos preceptos, con la finalidad de brindar mayor certidumbre con respecto de la explotación de obras tuteladas por el derecho de autor, dados los vertiginosos cambios tecnológicos que se suscitan en nuestra sociedad.

Asimismo, si bien resulta discutible en algunos aspectos el equiparar los alcances de la protección que se otorga a los creadores de obras fotográficas con los creadores de obras plásticas, esta Comisión optó por apoyar la propuesta de la

colegisladora, y llevar un seguimiento puntual del desarrollo de la misma, en el ámbito cultural.

Por otra parte, los miembros de esta Comisión, comparten la visión de la colegisladora, por adicionar el artículo 216 Bis, cuyo objetivo es el de garantizar que la indemnización, corresponda a la magnitud del daño ocasionado, cuando haya violaciones a los derechos que tutela la legislación autoral.

#### IV. MODIFICACIONES A LA MINUTA

Esta Comisión dictaminadora, considerando que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, no debe eludir su obligación constitucional de actuar como Cámara revisora del proyecto de decreto aprobado en la Cámara de Senadores por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Federal del Derecho de Autor, plantea algunas modificaciones al proyecto de decreto señalado, a efecto de adecuarlo a nuestro marco constitucional y legal. Por lo cual, se proponen las siguientes modificaciones a la minuta que se dictamina.

##### • Artículos 40, 148 y 151.

En principio, se debe advertir por parte de los diputados miembros de esta Comisión, que se consideró analizar de manera conjunta las reformas propuestas a los artículos 40, 148 y 151, toda vez que la existencia de los dos últimos, se halla íntimamente vinculada a la permanencia de la propuesta de reforma y adición al artículo 40

En los considerandos del dictamen de la colegisladora se establece que, en congruencia con las principales tendencias mundiales de protección a la Propiedad Intelectual, así como a los Derechos de Autor, las Comisiones Unidas consideran necesaria la modificación integral del Artículo 40, con objeto de que en México pueda ejercerse el derecho de Copia Privada. Este hecho sin duda, puede ser un valioso instrumento para fortalecer el Derecho de Autor.

Producto de las nuevas tecnologías, se han producido nuevos equipos electrónicos y digitales, cuyas características técnicas, permiten que de una manera sencilla, puedan copiarse obras protegidas. Es cierto que estos avances tecnológicos, nos brindan satisfactores, sin embargo, desafortunadamente han propiciado la reproducción de obras literarias y artísticas de manera indiscriminada.

Esta modalidad de reproducción de obras protegidas, es lo que se denomina Copia Privada. Es evidente que es imposible valerse de algún recurso que auxilie al autor a verificar, de casa en casa, cuáles de sus obras han sido reproducidas. Por esa razón, la práctica internacional busca diferentes soluciones a este problema, que vulneran el derecho, tanto de los autores como de los titulares de los derechos conexos.

La solución más común es la que impone una obligación de pago a cargo de los fabricantes e importadores de aparatos eléctricos o electrónicos, como las máquinas fotocopiadoras, de transmisión facsimilar, grabadoras, reproductoras de discos compactos, entre otros, que sirven para reproducir las obras, así como a los fabricantes e importadores de los soportes materiales de los llamados vírgenes: como casetes, videocasetes, discos compactos y otros similares, en los que se lleva a cabo la reproducción de la obras.

La producción de un libro, un fonograma o un videograma implica la inversión que debe remunerarse, fundamentalmente mediante la venta de los ejemplares de la obra. Pues bien, la Copia Privada afecta las posibilidades de venta, situación que perjudica la producción y, de este modo, los ingresos de los autores, artistas intérpretes o ejecutantes, editores y productores que son titulares de derechos. En consecuencia, para compensar tales pérdidas se establece la remuneración por Copia Privada, lo que representa una vía complementaria de explotación.

El establecimiento de la remuneración por Copia Privada se inicia en la legislación alemana, en 1965. Se impone una remuneración compensatoria por la copia de fonogramas y videogramas, sobre la base de los equipos de grabación vendidos. Posteriormente, en 1985, la legislación francesa incorpora dicha remuneración según las cintas de audio y vídeo vendidas, supuesto que es incorporado también a la legislación alemana en dicho año. Y, es desde 1992, cuando la mayoría de los países europeos inician la recaudación de la remuneración por Copia Privada y crean la legislación respectiva.

Aún cuando el artículo 40 de la Ley Federal del Derecho de Autor establece la posibilidad para que los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos, puedan exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción, hechas sin su autorización, las limitaciones previstas en los Artículos 148 y 151 de la Ley impiden el establecimiento de la Copia Privada en México. Por tanto, se consideró necesi-

ria la eliminación del párrafo “y sin estar amparada por alguna de las limitaciones previstas en los Artículos 148 y 151 de la presente Ley”.

Las Comisiones que suscriben, proponen que, en lo referente a cualquier copia o reproducción que se haga de acuerdo con tales supuestos, el Artículo 40 sea adicionado con el texto: “esté destinada únicamente para usos personal y privado de quién la realiza, sin que haya fines de lucro directo o indirecto”, ya que de no hacerse dicha aclaración estaríamos legalizando la piratería en México.

En cuanto al segundo párrafo del Artículo 40 que se propone, los obligados a responder de la remuneración compensatoria son los fabricantes o importadores de los soportes materiales vírgenes: videocasetes, audio casetes, discos compactos y otros de naturaleza similar conocidos o por conocerse, así como los fabricantes e importadores de aparatos electrónicos con capacidad de duplicar o reproducir copias de soportes materiales, que contengan obras protegidas por la Ley de la materia; tales sujetos, en todas las legislaciones son considerados como los obligados.

De igual manera, al buscar preservar los derechos de los productores de fonogramas se consideró pertinente incluir el artículo 131 bis.

De esta forma, se deja a salvo el derecho de los fabricantes o importadores para establecer dispositivos que impidan la reproducción de soportes materiales que contengan obras, en cuyo caso no se pagará la remuneración compensatoria. Con ello, se garantiza que se cumpla con el objeto de la Ley: proteger tanto el derecho de los autores como de los productores y demás titulares de derechos conexos.

Siguiendo la práctica internacional, las remuneraciones compensatorias que se generen por la regulación de la Copia Privada en México, deberán ser negociadas y recaudadas por las Sociedades de Gestión Colectiva, constituidas conforme a la Ley, que han demostrado ser el medio idóneo para recaudar este derecho y proteger a los autores.

Toda vez que se busca preservar los derechos de los productores de fonogramas se consideró pertinente incluir el Artículo 131 Bis, con el objeto de que sean remunerados cuando sus fonogramas se usen o exploten con fines de lucro, directo o indirecto, por cualquier medio, comunicación pública o puesta a disposición.

Asimismo, se consideró conveniente derogar la Fracción I, del Artículo 151 de la Ley, en virtud de que indebidamente elimina el lucro indirecto, que se halla previsto en otras normas de la propia Ley y está plenamente definido. Esto atenta contra los intereses de los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas o videogramas y los organismos de radiodifusión.

Los miembros de la Comisión que dictamina, comparten la visión de la colegisladora, en el sentido de que deben encontrarse y aplicarse mecanismos para a los autores, por los ingresos que dejan de percibir por virtud del uso y reproducción que se lleva a cabo de sus creaciones intelectuales; no obstante lo anterior, es apreciación de los diputados integrantes de esta Comisión, que la fórmula propuesta debe analizarse con mayor detenimiento y a la luz de las experiencias y el impacto que el establecimiento de la copia privada ha tenido en los países que reconocen esta figura.

De igual manera, dada su novedad y complejidad, desde un punto de vista estrictamente jurídico, se examinó su naturaleza y la discutible constitucionalidad de tal medida, reconociendo que el primer sujeto obligado en observar la Constitución y la Ley debe ser precisamente este Órgano Legislativo Federal, por lo que se determinó hacer las supresiones conducentes.

Sin demérito de lo anterior, existe coincidencia por parte de los miembros de esta Comisión dictaminadora, en el aspecto de que la copia privada supone, invariablemente, la realización de una copia de una obra preexistente, para uso personal y privado de quien la realiza. En virtud de lo cual, por tratarse de una copia privada, esta absolutamente exenta de todo ánimo lucrativo, tanto directo como indirecto, pues de ser así, se incurriría en la comisión de una conducta tipificada como infracción administrativa en ciertos casos, o como delito, en otros tantos. Por lo mismo, resulta redundante la incorporación de los supuestos de “lucro directo o indirecto”.

Por otra parte, la realización de una copia privada supone siempre, la comisión de un acto que atenta contra los intereses de los titulares de los derechos respectivos, pero no por ello, la realización de un acto que sea jurídicamente reprochable, dado que, para ello, se han establecido limitaciones claras y precisas a los derechos patrimoniales de autor y a los derechos de los titulares de los derechos conexos, es decir, una serie de actos permitidos por la ley,

que pueden ser realizados por encima de la voluntad de los titulares correspondientes.

En congruencia con lo anterior, los miembros de esta Comisión, estiman que la supresión en los artículos 148 y 151 de las limitaciones que hoy se describen como generadoras del concepto de “copia privada”, podrían interpretarse como actos no amparados por limitación alguna, y por ende infractores de los derechos exclusivos de los autores y legítimos titulares de los derechos respectivos, que simplemente se convalidan por el pago de la “remuneración compensatoria” por copia privada, dando lugar así a una errónea e inadecuada interpretación del texto y espíritu de la norma que pretende incorporarse. Es decir, al haberse suprimido la copia personal y privada del capítulo correspondiente a las limitaciones a los derechos patrimoniales de autor e incorporarse tal principio en el capítulo que regula la “transmisión de los derechos patrimoniales”, se está igualmente eliminando la causa principal que permite su realización, siendo esta justamente la de la limitación misma del derecho patrimonial y conexo, en su caso, de tal manera que, aun existiendo tal remuneración compensatoria, al no haberse limitado en forma alguna el derecho y llevarse a cabo “sin autorización del legítimo titular”, se estaría actualizando una conducta antijurídica.

Por otra parte, esta Comisión considera que resulta incorrecta la incorporación de una serie de descripciones de soportes y equipos con capacidad de reproducción de obras y soportes materiales, a los cuales simplemente se les atribuyeron porcentajes, sin existir justificación ni sustentación jurídica al respecto.

Asimismo, es apreciación de esta Comisión, que la redacción del texto del artículo que se comenta, no parece beneficiar a los autores, toda vez que los recursos obtenidos por esta vía, por su propia naturaleza, carecerán de una fuente identificable de origen, lo que pudiese ocasionar, que su repartición y/o aplicación se efectuó de manera inequitativa y desproporcional, y por lo mismo injusta.

Atento a lo anterior, debe mencionarse, que la figura de la remuneración compensatoria por copia privada supone la imposición de un pago a cargo del particular o adquirente de los soportes materiales vírgenes, asumiendo a priori que en éstos va a llevar a cabo un acto de reproducción no autorizada, lo cual no tiene porque ser necesariamente cierto, por lo que la aplicación de la medida puede, en muchos casos, resultar lamentablemente lesiva para quienes emplean

dichos soportes materiales para fines o propósitos que nada tienen que ver con la realización de la copia privada respectiva.

De igual manera, no puede pasarse por alto la inconveniencia que representa la incorporación de las tarifas dentro del ordenamiento autoral, ni menos aun su promulgación cuando su fijación se ha llevado a cabo sin haberse agotado el procedimiento establecido en la LFDA para el caso de establecimiento de las tarifas respectivas.

Finalmente, al haberse omitido toda referencia o criterio para la recaudación de tal "derecho", se estará propiciando, en caso de ser aprobada tal disposición, un verdadero conflicto tanto a los fabricantes o importadores de soportes materiales con capacidad de fijación de obras, como a las mismas entidades de gestión, al no existir una clara indicación en favor de qué sociedad en particular deberá efectuarse el consabido pago.

Por las razones expuestas, los miembros de la Comisión de Cultura, estiman que las reformas y adiciones propuestas a los artículos 40, 148 y 151, deben eliminarse del proyecto de dictamen.

• **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.**

El proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, propone en este artículo transitorio, la obligación para que el órgano legislativo Federal, lleve a cabo en un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor del proyecto de decreto, reformas y adiciones al Código Penal Federal, para establecer sanciones con relación a lo dispuesto en el artículo 40.

Al respecto, los diputados firmantes de este dictamen, coinciden en el hecho de que al desaparecer las propuestas de reformas y adiciones a los artículos 40, 148 y 151, el contenido de este precepto carece de materia, y por lo tanto, de igual manera debe eliminarse

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, dictaminan favorablemente la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal del Derecho de Autor, con las modificaciones que han quedado expresadas en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 27, fracciones I y III, inciso e), 29, 78 primer párrafo, 86, 88, 89, 90, 118 último párrafo, 122, 132, 133, 134, 146, 152 y 213; y se adicionan los artículos 26 bis, 83 bis, 92 bis, 117 bis, 131 bis y 216 bis; todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

**Artículo 26 bis.-** El autor y su causahabiente gozarán del derecho a percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio. El derecho del autor es irrenunciable. Esta regalía será pagada directamente por quien realice la comunicación o transmisión pública de las obras a la sociedad de gestión colectiva que los represente, con sujeción a lo previsto por los Artículos 200 y 202 Fracciones V y VI de la Ley.

El importe de las regalías deberá convenirse directamente entre la Sociedad de Gestión Colectiva que corresponda y las personas que realicen la comunicación o transmisión pública de las obras en términos del Artículo 27 Fracciones II y III de esta Ley. A falta de convenio el Instituto deberá establecer una tarifa conforme al procedimiento previsto en el Artículo 212 de esta Ley.

**Artículo 27.- ...**

I.- La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.

III. - ...

e) Cualquier otro medio conocido o por conocerse.

**Artículo 29.-...**

I.- La vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más.

Cuando la obra le pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último, y.

II.- Cien años después de divulgadas.

**Artículo. 78.-** Las obras derivadas, tales como arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones,

paráfrasis, compilaciones, colecciones y transformaciones de obras literarias o artísticas, serán protegidas en lo que tengan de originales, pero sólo podrán ser explotadas cuando hayan sido autorizadas por el titular del derecho patrimonial sobre la obra primigenia, previo consentimiento del titular del derecho moral, en los casos previstos en la Fracción III del Artículo 21 de la Ley.

**Artículo 83 bis.-** Adicionalmente a lo establecido en el Artículo anterior, la persona que participe en la realización de una obra musical en forma remunerada, tendrá el derecho al pago de regalías que se generen por la comunicación o transmisión pública de la obra, en términos de los Artículos 26 bis y 117 bis de esta Ley.

Para que una obra se considere realizada por encargo, los términos del contrato deberán ser claros y precisos, en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al autor. El autor también está facultado para elaborar su contrato cuando se le solicite una obra por encargo

**Artículo 86.-** Los fotografías profesionales sólo pueden exhibir las fotografías realizadas bajo encargo como muestra de su trabajo, previa autorización. Lo anterior no será necesario cuando los fines sean culturales, educativos, o de publicaciones sin fines de lucro.

**Artículo 88.-** Salvo pacto en contrario, el derecho exclusivo a reproducir una obra pictórica, fotográfica, gráfica o escultórica no incluye el derecho a reproducirla en cualquier tipo de artículo así como la promoción comercial de éste.

**Artículo 89.-** La obra gráfica y fotográfica en serie es aquella que resulta de la elaboración de varias copias a partir de una matriz hecha por el autor.

**Artículo 90.-** Para los efectos de esta ley, los ejemplares de obra gráfica y fotográfica en serie debidamente firmados y numerados se consideran como originales.

**Artículo 92 bis.-** Los autores de obras de artes plásticas y fotográficas tendrán derecho a percibir del vendedor una participación en el precio de toda reventa que de las mismas se realice en pública subasta, en establecimiento mercantil, o con la intervención de un comerciante o agente mercantil, con excepción de las obras de arte aplicado.

I.- La mencionada participación de los autores será fijada por el Instituto en los términos del Artículo 212 de la Ley.

II.- El derecho establecido en este Artículo es irrenunciable, se transmitirá únicamente por sucesión mortis causa y se extinguirá transcurridos cien años a partir de la muerte o de la declaración de fallecimiento del autor.

III.- Los subastadores, titulares de establecimientos mercantiles, o agentes mercantiles que hayan intervenido en la reventa deberán notificarla a la sociedad de gestión colectiva correspondiente o, en su caso, al autor o sus derechohabientes, en el plazo de dos meses, y facilitarán la documentación necesaria para la práctica de la correspondiente liquidación. Asimismo, cuando actúen por cuenta o encargo del vendedor, responderán solidariamente con éste del pago del derecho, a cuyo efecto retendrán del precio la participación que proceda. En todo caso, se considerarán depositarios del importe de dicha participación.

IV.- El mismo derecho se aplicará respecto de los manuscritos originales de las obras literarias y artísticas.

**Artículo 117 bis.-** Tanto el artista intérprete como el ejecutante, tiene el derecho irrenunciable a percibir una remuneración por el uso o explotación de sus interpretaciones o ejecuciones que se hagan con fines de lucro directo o indirecto, por cualquier medio, comunicación pública o puesta a disposición. A falta de contrato individual, el ejercicio de este derecho se hará efectivo a través de la sociedad de gestión colectiva que corresponda, con sujeción a lo previsto en los Artículos 200, 201 y 202 Fracciones V y VI de esta Ley.

**Artículo 118. - ...**

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente.

**Artículo 122.-** La Duración de la protección concedida a los artistas intérpretes o ejecutantes será de setenta y cinco años contados a partir de:

...

**Artículo 131 bis.-** Los productores de fonogramas tienen el derecho a percibir una remuneración por el uso o explotación de sus fonogramas que se hagan con fines de lucro directo o indirecto, por cualquier medio o comunicación pública o puesta a disposición.

**Artículo 132.-** Los fonogramas deberán ostentar el símbolo (P) acompañado de la indicación del año en que se haya realizado la primera publicación.

La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos que correspondan al productor de fonogramas pero lo sujeta a las sanciones establecidas por la Ley.

“Se presumirá, salvo prueba en contrario, que es Productor de Fonogramas, la persona física o moral cuyo nombre aparezca indicado en los ejemplares legítimos del fonograma, precedido de la letra “P”, encerrada en un círculo y seguido del año de la primera publicación”.

Los productores de fonogramas deberán notificar a las sociedades de gestión colectiva los datos de etiqueta de sus producciones y de las matrices que se exporten, indicando los países en cada caso

**Artículo 133.-** Una vez que un fonograma haya sido introducido legalmente a cualquier circuito comercial, ni los artistas intérpretes o ejecutantes, ni los productores de fonogramas podrán oponerse a su comunicación directa al público, siempre y cuando los usuarios que lo utilicen con fines de lucro efectúen el pago correspondiente a aquellos. A falta de acuerdo entre las partes, el pago de sus derechos se efectuará por partes iguales.

**Artículo 134.-** La protección a que se refiere este Capítulo será de setenta y cinco años, a partir de la primera fijación de los sonidos en el fonograma.

**Artículo 146.-** Los derechos de los organismos de radiodifusión a los que se refiere este Capítulo tendrán una vigencia de cincuenta años a partir de la primera emisión o transmisión original del programa.

**Artículo. 152.-** Las obras del dominio público pueden ser libremente utilizadas por cualquier persona, siempre y cuando no se persigan fines de lucro directo o indirecto y que se sujete a lo siguiente:

I. Se deberán respetar los derechos morales de los respectivos autores y titulares de los derechos conexos;

II. Los derechos de uso y explotación de las obras, se causarán cuando se realice la comunicación pública de la obra mediante su ejecución, representación o proyección, o el

arrendamiento de los ejemplares o copias de los mismos en términos de la fracción II del artículo 27 de esta Ley.

III. Estos derechos se cuantificarán en igual proporción a las tarifas aplicables por las sociedades de gestión colectiva debidamente constituidas en cada rama, considerando los medios y formas de explotación.

IV. Las sociedades de gestión colectiva de cada rama efectuarán la recaudación de las cantidades que se originen por dichos conceptos, reteniendo a su favor, el cincuenta por ciento de lo recaudado, cuyos importes serán destinados a programas de seguridad social que beneficien a sus miembros y apoyar actividades de promoción de sus repertorios, debiendo entregar trimestralmente al Instituto el cincuenta por ciento restante, para los fines a que se refieren las Fracciones I y II del Artículo 209 de esta Ley.

V. No se causarán los derechos de uso y explotación a que se refiere este artículo por la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, en términos de la fracción I del artículo 27 de esta Ley, que realicen los editores de libros, de periódicos y de revistas, así como los productores de fonogramas, ni por la distribución de los ejemplares por venta en términos de la fracción III del mismo precepto legal.

VI. El Instituto está facultado a determinar los casos de excepción a fin de fomentar actividades encaminadas a la difusión de la cultura en general.

**Artículo 213.-** Los Tribunales Federales conocerán de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, pero cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los tribunales de los Estados y del Distrito Federal.

Las acciones civiles que se ejerciten se fundarán, tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en esta Ley y en sus reglamentos, siendo supletorio el Código Federal de Procedimientos Civiles ante Tribunales Federales y la legislación común ante los Tribunales del orden común.

**Artículo 216 bis. –** La reparación del daño material y/o moral así como la indemnización por daños y perjuicios por violación a los derechos que confiere esta Ley en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público del producto original o de la prestación

original de cualquier tipo de servicios que impliquen violación a alguno o algunos de los derechos tutelados por esta Ley.

El juez con audiencia de peritos fijará el importe de la reparación del daño o de la indemnización por daños y perjuicios en aquellos casos en que no sea posible su determinación conforme al párrafo anterior.

Para los efectos de este Artículo se entiende por daño moral el que ocasione la violación a cualquiera de los derechos contemplados en las Fracciones I, II, III, IV y VI del Artículo 21 de esta Ley.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.-** El Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 22 de mayo de 1998, deberá ser reformado y adicionado dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con el objeto de ajustar las disposiciones del mismo, a las presentes reformas y adiciones.

**Cuarto.-** Los autores cuyas obras hubieren caído en el Dominio Público por no haberse registrado y preservado el derecho en los términos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y Territorio o Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia Federal de 1884 y 1932, podrán obtener los beneficios de la protección que establece esta Ley de manera automática y no afectará en forma alguna los derechos legalmente adquiridos por terceros con anterioridad. No se consideran en el Dominio Público, las obras en colaboración realizadas durante la vigencia de los Códigos Civiles cuando una de sus partes haya quedado protegida y, además, las obras publicadas a partir del 29 de enero de 1945 al 28 de enero de 1948.

Diputados: *José Manuel Correa Ceseña* (rúbrica), *Cutberto Cantorán Espinosa* (rúbrica), *Celestino Bailón Guerre-*

*ro* (rúbrica), *Esther López Cruz* (rúbrica), *Concepción González Molina* (rúbrica), *Patricia Aguilar García* (rúbrica), *Marcelo García Morales* (rúbrica), *Jaime Hernández González* (rúbrica), *Nahúm Ildelfonso Zorrilla Cuevas* (rúbrica), *Benjamín Ayala Velázquez*, *Justino Hernández Hilaria* (rúbrica), *Florentino Castro López* (rúbrica), *Miguel Angel Moreno Tello* (rúbrica), *Celita Trinidad Alamilla Padrón* (rúbrica), *Oscar Romeo Maldonado Domínguez* (rúbrica), *Verónica Sada Pérez* (rúbrica), *Juan Alcocer Flores*, *Mario Sandoval Silvera* (rúbrica), *Rodrigo David Mireles Pérez*, *Luis Fernando Sánchez Nava*, *Rafael Barrón Romero* (rúbrica), *Alfonso Vicente Díaz* (rúbrica), *Jorge Alberto Lara Rivera*, *Gregorio Arturo Meza de la Rosa* (rúbrica), *Elías Martínez Rufino* (rúbrica), *Uuc-Kib Espadas Ancona* (rúbrica), *Gilberto del Real Ruedas* (rúbrica).»

#### El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

A fin de fundamentar el dictamen en términos de lo establecido por el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos el señor diputado José Manuel Correa Ceseña.

#### El diputado José Manuel Correa Ceseña:

Señor Presidente, con permiso; señoras y señores diputados:

En términos de los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 44 y 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 55, 56, 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados ha emitido dictamen por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Derechos de Autor, en virtud del cual se reconocen, se garantizan y fortalecen a los autores y a sus causahabientes, así como a los titulares de derechos conexos y demás sujetos protegidos por la legislación autoral, derechos fundamentales que permiten su amplio desarrollo y progreso en beneficio de la cultura nacional.

Señoras y señores diputados: los derechos de autor son un derecho irrenunciable, es nuestra responsabilidad protegerlos y garantizarlos, por ello ponemos a su consideración el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Federal de Derechos de Autor.

La equidad y la justicia son principios de derecho universalmente reconocidos por los estados, es por ello que nuestro compromiso como legisladores es lograr la equidad y la justicia, garantizar y fortalecer los derechos de los autores o bien de sus causahabientes, así como de los titulares de los derechos conexos y demás sujetos protegidos por la legislación autoral, que es necesario establecer con claridad el derecho que se tiene a percibir regalías por la explotación de las creaciones intelectuales por cualquier medio conocido o por conocerse.

Cumplamos la tarea de lograr la equidad para los titulares de los derechos patrimoniales de autor, con el talento y la visión capaz de encabezar la nueva cultura y el nuevo quehacer de la justicia. El Estado mexicano tiene una deuda histórica con los autores, creadores, artistas que crean con su trabajo referencias culturales sensibles a nuestro país, demostrando ante el mundo lo afortunado de su quehacer con su inagotable sensibilidad que en conjunto enriquece nuestra identidad nacional.

Señoras y señores diputados: a través del arte y consecuentemente a través de los artistas es como realmente se preservan los valores esenciales de una sociedad.

En las grandes concepciones históricas, lo que distingue a las diferentes civilizaciones, es la tarea cumplida por los artistas, pero creemos nosotros y estamos ciertos de que el trabajo del artista no ha sido reconocido; muchos artistas, innumerables artistas viven y mueren en la austeridad involuntaria, mientras sus obras alcanzan plusvalías incalculables. Por ello es indispensable garantizar y fortalecer los derechos de los autores plasmados en este dictamen de reforma a la Ley Federal de Derechos de Autor.

Hemos de considerar que las nuevas tecnologías generan utilidades que deben ser compartidas por quienes crearon la obra artística, esto, del compartimiento de quienes generan la obra cultural, esto realmente señoras y señores diputados, es el espíritu de este dictamen que estamos poniendo a su consideración y que necesitamos muy respetuosamente su voto afirmativo.

Es necesario entonces armonizar muchos de los derechos ya contemplados en nuestra legislación. Es imprescindible clarificar la competencia de los tribunales jurisdiccionales para la solución de controversias de carácter patrimonial reconociendo el principio de la jurisdicción concurrente que claramente establece nuestra Carta Magna.

Con la reforma se garantizará que el autor o bien sus causa-habientes tendrán reconocidos sus derechos cuando una obra de su creación es comunicada, transmitida por cualquier medio.

Por otra parte, en vista de que nuestro país es signatario del Convenio de Berna, para la protección de las obras literarias y artísticas en cuyo articulado se reconoce el derecho de seguimiento para que los autores disfruten del derecho inalienable a obtener una participación en las ventas de las obras posteriores a la primera sesión.

Señoras diputadas, señores diputados: creo que es una enorme responsabilidad de nosotros, responsabilidad moral, cumplir con aquellos que crean, que han creado y crean cotidianamente nuestro acervo cultural. Es imprescindible que encontremos la manera legislativa, la manera jurídica de proteger a los grandes creadores nacionales, es obligación del Estado mexicano y por lo tanto, es obligación fundamental de este Poder Legislativo.

Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, señor diputado Correa Ceseña.

En consecuencia está a discusión en lo general...

Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, el señor diputado Elías Martínez Rufino, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la diputada Celita Trinidad Alamilla Padrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; y el diputado Florentino Castro López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Y están inscritos en contra, los diputados: Luis Pazos de la Torre y Roberto Bueno Campos.

**El diputado Nahum Ildelfonso Zorrilla Cuevas**  
(desde su curul):

Señor Presidente.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Diputado Zorrilla, sonido en la curul del diputado Zorrilla.

**El diputado Nahum Ildelfonso Zorrilla Cuevas**  
(desde su curul):

Zorrilla Cuevas, en pro.

**El diputado Justino Eduardo Andrade Sánchez**  
(desde su curul):

Señor Presidente.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Activen el sonido en la curul del diputado Andrade.

**El diputado Justino Eduardo Andrade Sánchez**  
(desde su curul):

Andrade, en pro.

**El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón** (desde su curul):

Señor Presidente.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Diputado Vaca Betancourt.

**El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón** (desde su curul):

En contra.

**El diputado Uuc-kib Espadas Ancona** (desde su curul):

Señor Presidente.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

El diputado Uuc-kib Espadas. Le ruego que le activen el sonido de la curul al diputado Uuc-kib Espadas.

**El diputado Uuc-kib Espadas Ancona** (desde su curul):

Si estoy solicitando ser inscrito como orador en pro.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Correcto diputado Uuc-kib Espadas, en pro.

Diputada Hortensia Aragón.

**La diputada Hortensia Aragón Castillo** (desde su curul):

A favor.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

El diputado Luis Alberto Villarreal, activen el sonido en su curul.

**El diputado Luis Alberto Villarreal García**  
(desde su curul):

En contra.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

El diputado Villarreal, en contra.

Bien, se han inscrito para discutir el dictamen en lo general, en contra el diputado Luis Pazos de la Torre, el diputado Roberto Bueno Campos, el diputado Sergio Vaca Betancourt y el diputado Villarreal.

Y en pro, el diputado Ildelfonso Zorrilla Cuevas, el diputado Eduardo Andrade, el diputado Uuc-kib Espadas y la diputada Hortensia Aragón.

Vamos a sustanciar primero el posicionamiento de los grupos parlamentarios y pasaremos luego el turno de los oradores en contra y en pro.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Elías Martínez Rufino, para fijar la posición de su grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**El diputado Elías Martínez Rufino:**

Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El dictamen de la minuta del Senado sobre diversas modificaciones a la Ley Federal de Derechos de Autor que hoy se discute será apoyado por el PRD, en virtud a que recoge

buena parte de las demandas de todos los interesados e involucrados en este aspecto fundamental para la reproducción artística, cultural y de trabajo intelectual en esta nación.

Comprometidos con la construcción de una auténtica política cultural, que apoye y promueva a nuestros creadores, así como a los intérpretes, en el trabajo y en comisiones apoyamos la decisión de los senadores, de legislar para proteger distintos derechos, ya reconocidos en acuerdos internacionales y que resultan de avanzada para la legislación mexicana, como lo son los patrimoniales, los derechos a la gestión colectiva, a la comunicación pública, a la participación de derechos conexos, dominio público pagante, condiciones de cesión de derechos, entre otros varios que fueron abordados de manera integral.

Este dictamen es producto de la conciliación de intereses que se empezó a trabajar obviamente desde el Senado, de los diferentes actores nacionales involucrados, como son industriales, de la radio y la televisión, la industria pornográfica, la cinematográfica, la editorial, las sociedades de gestión colectiva, las comunidades de escritores, compositores, fotógrafos y demás artistas, quienes a través de sus organizaciones de gestión colectiva y la sociedad civil, tienen que impulsar la adecuación de normas y de condiciones con compromisos que en la materia ha tenido el Gobierno mexicano.

No obstante es necesario señalar que algunos de esos intereses, particularmente los que representan las grandes transnacionales, presionaron enormemente para que se retirase del dictamen el artículo 40, 148 y 151, en particular, el artículo 40 contempla mecanismos concretos para que los titulares de los derechos patrimoniales de autor y los de los derechos conexos, puedan exigir una remuneración compensatoria a los productores e importadores de todo tipo de aparatos que por cualquier medio permitan reproducir una obra o interpretaciones o ejecuciones.

Cabe aclarar que este artículo 40 no implica trasladar al consumidor un pago extra por el derecho a acceder a servicios culturales, como sucedió con el Fidecine, donde se incrementó el costo de las entradas al cine en un peso, sino que esta retribución la tendría que dar el fabricante o importador directamente a las sociedades de gestión colectiva de los autores.

No obstante que estos argumentos a favor de dejar la minuta del Senado se pusieron a consideración en las relacio-

nes de trabajo de la comisión, ellos no fueron tomados en cuenta en el dictamen que estamos discutiendo.

En ese sentido y a fin de contribuir a los consensos a los que se ha llegado en esta Cámara de Diputados, el PRD se sumará a este dictamen votándolo a favor en lo general y reservándose, si hubiera necesidad para su discusión en lo particular, los artículos 40, 148 y 151 de la Ley Federal de Derechos de Autor en los mismos términos en los que vienen propuestos por la minuta enviada por el Senado.

Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, señor diputado Elías Martínez Rufino.

Para fijar la posición del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Celita Trinidad Alamilla Padrón.

**La diputada Celita Trinidad Alamilla Padrón:**

Con su permiso, señor Presidente:

Nos sumamos a la preocupación por las demandas y necesidades de los autores y sus derechos aquí expuestos; por lo mismo, en el Partido Acción Nacional reconocemos la necesidad de perfeccionar la Ley Federal de Derechos de Autor.

Reconocemos las bondades y la importancia que un país como el nuestro cuenta con un efectivo sistema de protección de derecho de autor que garantice y fortalezca sus derechos, así como a los titulares de los derechos conexos y demás sujetos protegidos por la legislación autoral, también que es necesario establecer con claridad el derecho a percibir regalías por su invaluable aportación al incremento, difusión y engrandecimiento de la cultura. En Acción Nacional estamos a favor de los creadores, de los intérpretes, de los ejecutantes y de toda manifestación de la cultura y el arte.

Para Acción Nacional queda muy claro que el Poder Legislativo Federal debe ser el primero en favorecer el Estado de Derecho, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado mexicano. Es desde el Poder Legislativo de donde deben emerger las disposiciones legales para atender su puntual cumplimiento de igual manera para grupos y para individuos.

Nuestro sistema jurídico en la materia se halla enriquecido con más de 30 instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, de estas disposiciones se desprenden compromisos concretos a favor del respeto y promoción de los creadores y de los inversionistas en bienes culturales; entre otros están los convenios internacionales, así como los diversos Tratados de Libre Comercio y los Acuerdos de Propiedad Intelectual. Algunos de ellos podrían verse afectados o deformados de aprobarse el proyecto de dictamen en los términos que se propone.

El cimiento de los derechos de autor se origina en una doble necesidad que se traduce en la exigencia para que todos las mujeres y los hombres, tengan acceso al disfrute de las manifestaciones del saber humano, así como de la necesidad correlativa de estimular la investigación y el ingenio que le da origen.

Consideramos más que justa la recompensa a los investigadores, a los autores, a los inventores, a los intérpretes, a los artistas y a los demás creadores. Las disposiciones contenidas en el proyecto de dictamen, no toman en cuenta este componente básico para que se dé de manera menos onerosa.

De aprobarse el dictamen en cuestión en los términos propuestos, aún con las bondades que éste tiene, sin duda van a encarecer los bienes culturales en claro perjuicio del bien común.

También somos conscientes que los avances técnicos y la nueva dinámica de la economía obliguen a llevar a cabo un trabajo legislativo que aborde aspectos relevantes que fortalezcan estos derechos, considerando que creadores, intérpretes, intelectuales y los inversionistas en la producción de bienes culturales por igual, merecen y reclaman mecanismos de protección eficiente, en un negocio que se extiende y crece a partir de su esfuerzo.

Mecanismos que garanticen el manejo transparente y el beneficio para todos los titulares del derecho, por igual. De por medio existe una gran cantidad de recursos en millones de dólares anuales.

Acción Nacional ha sido un impulsor ferviente contra el corporativismo a favor de una afiliación libre y sin presiones, a organizaciones o agrupaciones de cualquier índole, de tal manera que se preserve la dignidad personal sobre cualquier grupo o asociación. Lo que debe quedar claro es la exigencia de privilegiar la clara voluntad de las personas

para agruparse en defensa de sus intereses bajo el principio y la firme creencia de que su afiliación le va a traer beneficios y así poder participar real y verdaderamente en los frutos de la misma.

Un Estado que se precie de ser democrático debe respetar la libertad de cualquier individuo y en este caso de los autores, intérpretes, artistas, para organizarse en defensa de sus intereses.

Las organizaciones que los mismos formen deben funcionar como verdaderas democracias internas. La gestión colectiva consiste en el sistema de administración de derechos de autor y de derechos conexos a través del cual sus titulares delegan en organizaciones creadas al efecto, la negociación de las condiciones en que sus obras, sus prestaciones artísticas o sus aportaciones industriales según sea el caso, serán utilizadas por los difusores y otros usuarios primarios.

De igual manera la recaudación de las remuneraciones devengadas y su distribución, reparto, entre los beneficiarios.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Le ruego concluir su intervención compañera diputada, su tiempo ha expirado.

**La diputada Celita Trinidad Alamilla Padrón:**

¿Me permite un minuto para concluir, señor Presidente?

En este contexto son muchos los temas que contiene el dictamen. Pero también son muchos los cuestionamientos y contradicciones que contiene. Presenta modificaciones insostenibles y jurídicamente cuestionables, eliminando, contradiciendo disposiciones y principios básicos de la materia.

Es por esto que el grupo parlamentario de Acción Nacional, vota en contra en lo general, en el dictamen sometido a discusión, ya que así como se presenta está contaminado por artículos como el 26-bis y otros que privilegian derechos de uno sobre otros.

Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, diputada Celita Trinidad Alamilla Padrón.

Para fijar la posición del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, el señor diputado Florentino Castro López.

**El diputado Florentino Castro López:**

El dictamen que hoy conocemos en la persona del Presidente de la Comisión de Cultura, es producto de una minuta que llegó a esta Cámara de Diputados en los últimos días del año pasado.

Desde la Legislatura anterior, de la LVII Legislatura, la Cámara de Senadores estuvo analizando esta propuesta de reformas a la Ley de Derechos de Autor; reformas que son producto del consenso de todas las sociedades de gestión colectiva que existen en el país.

Los senadores conocieron en la LVII Legislatura y en esta LVIII de este consenso y enviaron a la Cámara de Diputados a finales del año pasado, una minuta, minuta que pudo ser aprobada en el universo de votaciones que teníamos los diputados en ese momento. La minuta vino del Senado con el apoyo de todos los partidos políticos, también el de Acción Nacional.

La Comisión de Cultura a final de año, sensible a las peticiones de otras organizaciones, particularmente Canieti, que sentía que esta ley podía afectar a su industria, pospuso la votación de la minuta a finales del año y hemos trabajado, en lo que va de este año, al interior de la Comisión de Cultura, con todas las fracciones.

El PRI vota hoy a favor, consecuente con su voto en el Senado y consecuente también con su lucha a favor de los autores y atendiendo también la demanda de la industria que sentía que uno de los artículos la afectaba.

Nosotros estamos comprometiendo, en la Comisión de Cultura y le pedimos a este pleno que comprometa un apoyo a una actividad que tiene que ver con la capacidad de creación de los mexicanos.

Este Congreso, esta Cámara, esta LVIII Legislatura ha sido una legislatura que ha atendido muchas de las demandas de la comunidad cultural. Finalmente tenemos una Comisión de Cultura que ha emitido muchos dictámenes.

Es una joven comisión la Comisión de Cultura. Durante tres legislaturas nunca dictaminó nada; apenas en la LVI

dictaminó, curiosamente, la Ley de Derechos de Autor que hoy estamos reformando.

Yo espero que, en apoyo a las sociedades de gestión que representan a los creadores y que no tienen otra manera de poder ejercer sus derechos, que no es través de esta representación, no sólo en México o en el extranjero, los diputados de esta LVIII Legislatura sean consecuentes con su conducta de apoyo a la cultura.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Le ruego un minuto, señor diputado. Activen el sonido en la curul del diputado Alcocer.

**El diputado Juan Alcocer Flores (desde su curul):**

Señor Presidente, sólo para preguntarle al orador si me acepta una pregunta.

**El diputado Florentino Castro López:**

No le acepto, diputado. Estoy posicionando al partido.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Puede continuar, señor diputado. No acepta la pregunta.

**El diputado Florentino Castro López:**

Finalmente, a lo que los priístas venimos hoy a esta tribuna, vengo a nombre de ellos a decirles que nosotros tenemos una sola posición frente a este tema, que votamos igual en el Senado que aquí, que no mantenemos una mano de acercamiento a la cultura en una Cámara y en otra golpeamos a la cultura, que no jugamos con el tema de manera electoral, que estamos aquí a favor de los creadores y que votaremos por ella en sentido positivo esta noche.

Muchas gracias, señores.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias, señor diputado Florentino Castro.

Diputada Beatriz Paredes.

**La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel**  
(desde su curul):

Diputado Presidente, respetuosamente integrantes de diversos partidos de la comisión le solicitamos un receso de 10 minutos.

---

RECESO

---

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo**  
(a las 00:00 horas del miércoles 30 de abril):

A fin de poder proveer a la mejor sustanciación de este asunto, le concedemos el receso de 10 minutos solicitado por la comisión.

(Receso.)

**Presidencia del diputado  
Armando Salinas Torre**

---

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

---

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre**  
(a las 00:28 horas):

Se reanuda la sesión.

Activen el sonido en la curul del diputado Abelardo Escobar.

**El diputado Abelardo Escobar Prieto** (desde su curul):

Gracias, señor Presidente.

Muy respetuosamente le solicito que de acuerdo con el artículo 212 se pida a quienes no son diputados se ausenten del área correspondiente al pleno.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Solicito a la Secretaría dar lectura al artículo 212 del Reglamento para el Gobierno Interior y a los diputados guardar compostura y ocupar sus lugares.

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

Reglamento para el Gobierno Interior.

**Artículo 212.** Sólo con permiso del Presidente, en virtud de acuerdo de la Cámara, podrán entrar al salón de sesiones personas que no sean diputados o senadores.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Solicito a las diputadas y diputados ocupar sus lugares en el salón de sesiones, así como a las personas que no sean ni diputadas ni diputados pasar a ocupar los lugares en los espacios reservados para los invitados.

Se han registrado para hablar en contra los diputados: Luis Pazos de la Torre, Roberto Bueno Campos, Sergio Vaca Betancourt y Luis Alberto Villarreal García.

Para hablar en pro los diputados: Ildefonso Zorrilla Cuevas, Eduardo Andrade Sánchez, Hortensia Aragón Castilla y Uuc-kib Espadas Ancona.

En tal virtud tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Luis Pazos de la Torre.

**El diputado Luis Alberto Pazos de la Torre:**

Con su permiso, señor Presidente:

Antes de empezar quiero que los señores que estén platicando pongan atención. A ver el Presidente de Cultura, Fernando.

Bien. Vamos a empezar. Primero hay que dejar claro...

¿Perdón? De todas maneras hay que poner atención.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Señor diputado; compañeros:

Les pido evitar los diálogos y conducirse a la Asamblea.

**El diputado Luis Alberto Pazos de la Torre:**

Sí, rápidamente hay que decir que a todos los que estamos aquí nos une la preocupación para que los autores y los compositores cobren sus derechos y creo que eso no hay la menor duda. ¡Todos estamos a favor de la cultura, pero también estamos en contra de abusos de quienes en nombre de la cultura y derechos de autor han hecho un *modus vivendi*!

¡Y hay que dejar claro que una cosa son los autores, los compositores y otra cosa son los intermediarios, que muchas veces no representan los derechos de los autores! ¡Y hay que dejar claro ahora que nos acompañan muchos de los encargados de esos organismos, hay que decirles que mucha de la gente que trabaja con ellos se ha convertido en chantajistas, que a los pequeños changarros les van a chantajear y que con la excusa de que es cárcel el que no pague los derechos de autor, todos los meses pasan religiosamente por una cantidad que no es por derechos de autor sino simplemente para no meterlos a la cárcel!

¡Y es por eso que Acción Nacional ha visto con lupa estas modificaciones! Yo como autor apoyo a todos aquellos que quieran cobrarle a los que interpretan las composiciones de un autor. Sabemos que tanto los derechos de autor como las patentes y marcas son definitivas para el progreso de un país. Aquellos países que no han respetado los derechos de autor ni las patentes y marcas no han progresado. En eso estamos todos de acuerdo. Sin embargo, estas reformas no iban dirigidas a beneficiar a los autores, sino a estos grupos que desgraciadamente y ojalá y de aquí en adelante cambien, más que beneficiar a los autores —vuelvo a repetir— han chantajado a pequeños changarros, a pequeñas instituciones, por hacer interpretaciones.

¡Yo no estoy de acuerdo que de aquí en adelante por tocar Mozart o Beethoven haya que pagarle a alguien que no compuso eso! ¡Hay que pagarle a los que compusieron, a sus descendientes; pero no a quienes se ostentan como sus representantes y —vuelvo a repetir— han hecho su *modus vivendi* de vivir de ellos!

¡Por eso Acción Nacional apoya estas reformas en la medida en que vayan en beneficio de los autores, de los intérpretes, de los compositores; pero no de intermediarios!

¡Ahora los que quieran estar a favor de intermediarios que la apoyen como venga. Nosotros queremos que esto cambie y estamos dispuestos a negociar a favor de los autores, para que no se diga que estamos en contra de la cultura!

Pero por favor, no demos más poder a quienes durante muchos años han abusado de la Ley de Autores y Compositores. Hay que respetar la autoría, hay que respetar a todos los demás. Queremos llegar a consensos, queremos sacar de aquí algo, pero sí tenemos que buscar respetar a los que crean, no a los intermediarios.

Muchas gracias, señor Presidente.

### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene el uso de la palabra en pro, hasta por cinco minutos, el diputado Ildefonso Zorrilla Cuevas.

### **El diputado Nahum Ildefonso Zorrilla Cuevas:**

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Este conflicto entre los autores y personas ajenas a la creación es muy viejo. Ya el autor de *La Eneida*, Virgilio, decía: “unos escriben los versos y otros se llevan la gloria”.

El autor, se nos presenta ahorita un conflicto atípico, un conflicto entre el espíritu y la ciencia, un conflicto entre el humanismo y la técnica. A nosotros nos interesa tanto la vigencia del espíritu como la necesidad de que esas expresiones del espíritu puedan transmitirse, puedan llegar hasta los lugares más alejados, a través de la televisión, de la radio, de los discos. No podrían existir en este momento unos sin los otros. Pero a veces se nos olvida que en esta relación contractual tenemos que buscar el aspecto equitativo y yo creo que el espíritu debe prevalecer en este conflicto.

Yo me pongo a pensar, decía el diputado Pazos: “Bueno, que no se ponga de pretexto a Mozart o a Beethoven”, bueno pero entonces viene aquí una situación de competencia desleal, entonces los compositores con mucha justicia pretenden que un 50% vaya a las sociedades autorales y otro 50% al instituto de los autores.

Luego a nosotros se nos olvida la vivencia de un compositor, a nosotros se nos olvida que Dostoievski no hubiera podido escribir *El jugador* sin tantas noches de juego y de casinos. Entre bromas y veras, o digo que Martín Urrieta no hubiera podido escribir *Mujeres divinas* sin muchas noches de cantina.

¿Y ustedes creen que Vasconcelos hubiera podido escribir *Ulises criollo* sin tantos viajes aquí y en el extranjero? Es que perdemos de vista todas las horas en que el autor no recibe ningún beneficio y tiene que desvelarse y tiene que viajar y tiene que sufrir soledades, para que en algún momento pueda crear, pero no hay inspiración, hay trabajo constante del espíritu.

Cuántos, todo América, ha cantado a José Alfredo ¡Ah!, pero sí fue víctima del anatema moralizante. Sin embargo,

las vivencias de José Alfredo se le acumulaban en la mente, le rebotaban en el alma y se desbordaban llenas de pasión y eso cuando lo interpretamos, porque todos lo cantamos, entonces nadie se pone a pensar cuál fue el costo de esas vivencias, cuál fue el costo humano, el costo familiar, el costo social de esas vivencias.

Hay que entender a dónde está la vigencia del espíritu: para nosotros tan importante es el que hace posible la expresión del arte como el que inspira, como el que crea, como el que hace posible que nosotros podamos recibir el impacto de la emoción en técnica.

Yo les quiero preguntar compañeros ¿cuánto pagamos por el impacto de la emoción estética? Vamos a equilibrar entonces las necesidades y los intereses para que siga la vigencia del espíritu y la técnica haga posible que esas expresiones lleguen a todos los rincones de la Tierra.

Muchas gracias.

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Esta Presidencia ha recibido la información de que el diputado Roberto Bueno Campos cede su lugar al diputado Fernando Pérez Noriega.

Consulto al diputado Campos si está de acuerdo...

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos para hablar en contra el diputado Fernando Pérez Noriega.

#### **El diputado Fernando Pérez Noriega:**

Con el permiso de la Presidencia.

Quiero informar a las compañeras diputadas, a los compañeros diputados, que se ha hecho un gran esfuerzo en este momento para conciliar las propuestas de los diversos grupos parlamentarios en un dictamen tan importante como es estas modificaciones a la Ley Federal de Derechos de Autor.

En virtud de esos consensos a los que hemos llegado y que en el momento oportuno desde el punto de vista parlamentario nos reservaremos algunos artículos para efectos de modificar la redacción, el Partido Acción Nacional coincidirá entonces con el dictamen sujeto a discusión.

En pocas palabras votaremos en lo general a favor y dejaremos algunos artículos reservados que serán modificados para dos efectos fundamentales: el primero de ellos, compañeras y compañeros diputados, es para precisar con claridad que cualquier autor puede en forma individual directamente poder llegar a convenios con los que se dedican a la transmisión pública de sus obras, lo podrán hacer directamente o lo podrán hacer a través de ese instrumento tan importante que establece la ley que es la Sociedad de Gestión Colectiva. También se va a precisar, que podrá directamente el autor cobrar las regalías o en su caso la Sociedad de Gestión Colectiva.

De esa forma, compañeras y compañeros diputados, se establece con claridad que el autor tiene esa independencia de hacerlo en forma individual o si conviene a sus intereses, hacerlo en forma a través de la Sociedad de Gestión Colectiva.

Por otro lado, también habrían otras modificaciones...

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

¿Me permite diputado Pérez Noriega?

Activen el sonido en la curul del diputado Raúl Gracia Guzmán.

#### **El diputado Raúl Gracia Guzmán (desde su curul):**

Si me permite el orador una pregunta.

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Señor diputado, ¿acepta una pregunta del diputado Raúl Gracia?

#### **El diputado Fernando Pérez Noriega:**

Con mucho gusto.

#### **El diputado Raúl Gracia Guzmán (desde su curul):**

¿Cuál dijo que iba a ser la postura del Partido Acción Nacional en el voto en lo general de este tema?

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene usted la palabra, diputado Pérez Noriega.

**El diputado Fernando Pérez Noriega:**

Bueno, compañero diputado de bancada, quiero decirle que se ha buscado y se ha hecho un gran esfuerzo en este momento, de atender las inquietudes principalmente de los integrantes del grupo parlamentario de Acción Nacional en el sentido de que en este dictamen no exista lo que coloquialmente se ha llamado “corporativismo”, lo cual estamos resolviendo; y por otro lado estamos también buscando el que no exista la parte económica que se denominaba “dominio público pagante”.

Son los dos temas fundamentales que se discutieron al interior de nuestro grupo parlamentario y que estamos resolviendo cuando también nos reservemos junto con otros grupos parlamentarios el artículo 152 y el artículo cuarto transitorio.

En virtud de lo anterior, quería yo hacer uso de esta tribuna, compañeras y compañeros diputados, para establecer con claridad cuál es el sentimiento después de que ha sido consensada la modificación a estos preceptos en el dictamen sujeto a consideración de todos nosotros.

Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene el uso de la palabra para hablar en pro, hasta por cinco minutos... Activen el sonido en la curul del diputado Jorge Lara.

**El diputado Jorge Alberto Lara Rivera (desde su curul):**

Gracias, señor Presidente.

Simple y sencillamente llamo su atención muy respetuosamente a efecto de procurar una reclamación al orden de esta sesión, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento que rige nuestros trabajos y solicitando a la Secretaría correspondiente que dé lectura al artículo 207 del mismo Reglamento a efecto de que los distinguidos visitantes guarden la compostura debida en esta sesión.

Muchas gracias.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Solicito a la Secretaría dé lectura al artículo 207 obsequiando la petición del diputado Jorge Lara.

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

Reglamento para el Gobierno Interior:

**Artículo 207.** Los concurrentes a las galerías se presentarán sin armas, guardarán respeto, silencio y compostura y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra para hablar en pro hasta por cinco minutos, el diputado Eduardo Andrade Sánchez...

Declina el diputado Eduardo Andrade Sánchez.

Continúa en el orden de registro el diputado Sergio Vaca Betancourt para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

Activen el sonido en la curul del diputado Sergio Vaca...

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos el diputado Sergio Vaca Betancourt.

**El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón:**

Compañeros diputados.

La obligación de esta Cámara es legislar en beneficio de todos y si esto no fuera posible, a favor de la mayoría, y en todo momento y esto es primordial, buscar lo justo.

Cuando leí por primera vez el dictamen que se discute, me sorprendí y honestamente sentí que estábamos legislando por encargo y no por encargo de los autores sino por encargo de quienes manejan las regalías que a ellos corresponden.

Hacer una ley para favorecer a un puñado que, como acaba de describir un compañero mío diputado panista, su oficina tiene un Chapultepec pequeño, pero no tan pequeño adentro, es ayudar a que un puñado de dizque líderes se enriquezcan y aquí no venimos para eso.

Lo que se pretende aprobar y que seguramente se aprobará, porque aquí he visto que se aprueben cosas peores, va a beneficiar a esas organizaciones, llámense sociedades de

gestión colectiva o de cualquier otra forma, que son las verdaderas beneficiarias. Soy ajeno al medio musical, pero tengo amigos que sí participan en ello; lo justo hasta los individuos más perversos lo advierten sin que se lo tengan que explicar.

Que a la sombra de una supuesta protección se permita, con las adecuaciones que se le quieren hacer que quede el dictamen bastante mejor, pero insuficientemente protector de los verdaderos autores, que sea el autor o esa sociedad de gestión colectiva lo único que va hacer es legitimar como sucede hoy, que a los que tocan en los ranchos los saquen los de esta organización y ellos cobren, que autor que pretende cobrar por su cuenta le partan la crisma cuando lo intente. En lo general si aquí tenemos un átomo de conciencia, un poquito de compromiso con los más débiles, debemos votar en contra en lo general.

¡Ojalá y esta petición les llegue a todos sin distinción de partidos!; ayudemos a los necesitados, no a los “aprovechones”.

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Sigue en el uso de la voz la diputada Hortensia Aragón Castillo, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

#### **La diputada Hortensia Aragón Castillo:**

Gracias, señor Presidente.

Se ha dicho en esta tribuna que estamos tratando un dictamen que desde el mes de diciembre del año pasado fue discutido en la Comisión de Cultura y se ha dicho también, que este dictamen viene del Senado.

En este proceso es evidente que no ha habido premura ni atropello en la revisión, a la mejor descuido de algunos, de algunos que lo votaron en el Senado y de algunos que descuidaron su trabajo en la Comisión de Cultura. Se ha estado también señalando, qué bueno, que ya no ha sido parte de las discusiones, que los instrumentos internacionales que existen en esta materia y los cuales yo festejo y digo que son imprescindibles, como los convenios y los tratados, chocan con el contenido de la ley y al mismo tiempo se ha desviado tangencialmente, siendo parte del dictamen...

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Diputada Aragón, ¿me permite?

Ha solicitado el uso de la palabra en su curul el diputado Juan Alcocer.

#### **El diputado Juan Alcocer Flores (desde su curul):**

Sí señor Presidente, quisiera ver si la oradora, me permite hacer una pregunta.

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Diputada Aragón, ¿acepta una pregunta del diputado Juan Alcocer?

#### **La diputada Hortensia Aragón Castillo:**

No, no señor, que pase aquí a tribuna a debatir. El debate de un parlamentario debe de ser desde la tribuna y así lo he hecho yo siempre.

Primero. Cuando se tiene tangencialmente desviado ahorita el debate en torno a las sociedades de gestión colectiva, que se pueden adjetivar de la manera que se quiera, pero no se pueden tampoco desconocer como instrumentos legales de gestión y necesarios, imagino yo en este momento la reproducción de una obra en un país diferente al nuestro, imagino también al autor de esa canción corriendo buscando él de manera individual la manera de que sus derechos le sean cobrados en el país en el que se estén ejecutando sus canciones. Y entiendo perfectamente que estas sociedades tienen una razón, tienen una justificación y que por lo tanto el debate no es en el contenido de la ley en sí, sino en la normatividad y el funcionamiento, operación de las sociedades de gestión colectiva y que por ahí debieran de haber venido las propuestas y a tiempo y no se hicieron, y no se hicieron porque no se tiene ningún compromiso con la cultura en este país. Eso es falso.

Jamás la derecha en este país se ha identificado con la cultura, no sería éste el momento en que lo hicieran. Es más, sería extraño que vinieran aportando algún motivo de argumentos a favor de una ley en este sentido. Me parece que están respondiendo al papel necesario que deben de responder, sin embargo, sí se ha propuesto ya que la modificación permita que en lo individual también y no sólo las sociedades de gestión colectiva, puedan ser las maneras en

que se cobren las regalías, yo no veo motivo para que se siga deteniendo la posibilidad de apoyar un dictamen de esta naturaleza.

Entiendo que las reservas que se tienen previstas tienden a mejorar el dictamen, no de ninguna manera a pararlo. Yo conmino pues a que en el discurso que se ha venido a hacer a favor de los autores se plantee de manera congruente la propuesta que permita mejorar el dictamen, que para eso es para lo que estamos aquí en esta Cámara y no para parar lo que de alguna manera nosotros siempre hemos dicho: estar a favor de los autores es aquí, en este momento, avanzar en la discusión que nos permite aprobar el dictamen, no tratar de rechazarlo.

Gracias.

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos para hablar en contra, el diputado Luis Alberto Villarreal García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

#### **El diputado Luis Alberto Villarreal García:**

Muchas gracias.

Queda claro que la posición de mi partido es por supuesto la de la defensa absoluta a la propiedad intelectual, pero también a la defensa absoluta de los autores y de los compositores, que no es lo mismo que los intermediarios y también lo ha aclarado aquí mi partido en la tribuna.

Cuando yo escucho que se dice que se pretende corporativizar la ley para que los pobres autores no vayan persiguiendo a quienes lucran con su obra, me parece que hay gente que habla con la izquierda pero cobra con la derecha. Y me parece sospechoso que no se acepten interpellaciones y me parece sospechoso que no se cite a sesión de comisión para analizar, discutir y defender los puntos de vista desde la comisión para armar los dictámenes, porque no hubo sesión de comisión en este dictamen, señores, y lo saben bien. No se llevó a cabo la sesión; aquí en el pasillo se recabaron las firmas y me parece que este es un asunto que además de lo que esgrimía Sergio Vaca y Luis Pazos, este es un asunto también de dignidad, no solamente para esta soberanía, sino para el pueblo de México.

¿Dónde está el prestigio de esta soberanía si se legisla en los pasillos? ¿Dónde está el prestigio de esta soberanía si

no se cita como lo establecen los reglamentos que nos regulan en esta Cámara, mes a mes en comisiones porque también y hay compañeros, todos los de la Comisión de Cultura, los que saben hablar con la verdad, que pueden decir, con verdad, que no se cita una vez al mes como lo marca la ley y que tampoco se citó para este asunto en concreto?

Me parece muy sospechoso; celebramos que se pretendan hacer acuerdos en beneficio de que podamos llegar a un consenso, pero yo no puedo, señoras y señores, compañeras y compañeros, celebrar que vayamos trasgrediendo la ley para llegar a acuerdos y a consensos.

Muchas gracias, mi voto en lo particular en lo general es en contra.

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene el uso de la palabra para hablar en pro, hasta por cinco minutos, el diputado Uuc-kib Espadas Ancona.

#### **El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:**

Señor Presidente; señores diputados:

Creo que resultaría interesante que recuperáramos la discusión básica en este debate.

El tema que tenemos en la mesa es el de decidir cómo esta Cámara concreta el derecho de artistas de diversa naturaleza, de productores artísticos, creadores, ejecutantes, a recibir una participación del lucro que terceros puedan obtener de sus obras o de sus ejecuciones, llegado el caso. Me parece que ese es el núcleo de este debate y que sobre ese punto tendríamos que fijar nuestra principal atención.

El hecho es que existen una cantidad de obras intelectuales que en las actuales condiciones legales no reciben o no dan a sus autores una participación por el beneficio económico que otros obtienen de su explotación y esto puede ocurrir en muy diversos terrenos.

Hay también que reconocer que la complejidad tecnológica, social del mundo de hoy, genera situaciones en las que es materialmente imposible que un autor en lo individual, recabe las regalías correspondientes a su obra.

En ese sentido, me parece que podríamos tener varias vetas productivas para el debate. Si de lo que se trata es de rescatar como primordial el derecho individual del titular de estos derechos de autor para cobrar sus propios derechos, para establecer convenios que le permitan recuperar la parte económica, razonable que un tercero debe darle por la explotación de su obra en el beneficio económico del propio tercero, necesitaremos asumir también que más allá de este derecho individual y consagrado como primordial, ésta es una aportación que me parece sería interesante en este debate, tenemos también que establecer los mecanismos que permitan a los titulares de estos derechos contratar, pactar con organizaciones con la capacidad para hacerlo, el cobro de derechos en situaciones materialmente muy complejas.

Se han mencionado aquí reiterados ejemplos, yo insistiría en ello. Los autores de piezas musicales populares que no en pocas ocasiones se utilizan comercialmente dentro y fuera del país, no tendrían forma absolutamente ninguna forma viable de obtener el dinero que por la explotación de esas obras les corresponde si la ley no aceptara la capacidad del autor de negociar, pactar, contratar con un tercero la realización de estas tareas, ésa es precisamente la función de las sociedades de gestión colectivas.

Evidentemente se puede hacer un conjunto de críticas al funcionamiento legal de estas sociedades y a la manera como la relación tiene que darse entre quien paga en primera instancia quien explota la obra y quien en última instancia tendrá que recibir el pago que es el titular del derecho.

Pero yo he escuchado pocas opiniones en este sentido, algunas de éstas son las que ha platicado en el intento que estamos haciendo de obtener una resolución de consenso. Creo que sería un grave error el asumir que, en la medida que es posible que este proceso de mediación se corrompa, no debe aceptarse el proceso de mediación, porque lo que estamos negando acá, es lo sustantivo del derecho que estamos debatiendo.

Si nosotros no aceptamos la existencia de mediadores en el cobro de estos derechos, estaremos eliminando absolutamente la posibilidad de que los creadores obtengan la parte de que les corresponde económicamente por la explotación de ese derecho.

Si es necesario establecer adjetivos al ejercicio de las sociedades de gestión colectiva, discutamos esos adjetivos,

pero no partamos de una propuesta que suprima el derecho de los creadores. Quiero decir que los creadores son siempre en estos procesos, la parte más débil y la que por diversos mecanismos resulta siempre más dañada en la explotación de las obras, no es fácil en ninguna circunstancia para los autores tener este cobro.

Finalizo diciendo, es posible que haya habido problemas en el dictamen de esta comisión, pero no será, sin duda, y termino con esto, la primera vez que en este pleno se hayan votado dictámenes que no resultaron de una sesión de plenos.

Y finalmente, solamente sugerir que se consulten las firmas que vienen atrás del dictamen, y descubriremos que hay firmas también del Partido Acción Nacional.

Muchas gracias.

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

En virtud de haberse agotado la lista de oradores registrados, consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

#### **El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

##### **Suficientemente discutido.**

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General se pregunta a la Asamblea si alguna señora o señor diputado va a reservarse algún artículo en lo particular.

Activen el sonido en la curul del diputado Eduardo Andrade.

**El diputado Justino Eduardo Andrade Sánchez**  
(desde su curul):

Señor Presidente, quisiéramos reservar el artículo 26-bis, el artículo 117-bis, el artículo 152 y el artículo cuarto transitorio.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Esta Presidencia informa que se recibió documento signado por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, donde se reserva por el diputado Oscar Maldonado Domínguez el artículo 26-bis; el diputado Roberto Eugenio Bueno Campos el artículo 83-bis; la diputada Martha Limón Aguirre el artículo 92-bis; la diputada Sonia López Macías el 117-bis; y el diputado Eduardo Borbón Vilches el artículo 152 y el cuarto transitorio.

Activen el sonido en la curul del diputado Cardoso.

**El diputado José Antonio Calderón Cardoso**  
(desde su curul):

Gracias, señor Presidente, para reservar el artículo 26-bis.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Activen el sonido en la curul del diputado Sergio Vaca.

**El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón** (desde su curul):

Señor Presidente, quisiera que me hiciera el favor de reservarme los artículos 26-bis, 92-bis...

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

¿82?

**El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón** (desde su curul):

No, 92-bis, 117-bis y 152, con la salvedad que si lo que proponga algún otro diputado resuelve el problema que yo le veo a cada uno de estos preceptos, como me tocará posteriormente, declinaré por ser innecesario.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Activen el sonido en la curul que ocupa el diputado Fernando Pérez Noriega.

**El diputado Fernando Pérez Noriega** (desde su curul):

Señor Presidente, nada más me gustaría que nos aclarara, porque no escuché las reservas del diputado Andrade; si él se reservó el 26-bis, 117-bis, 152 y cuarto transitorio. Si éste es el caso y si ya fueron reservados los mismos, usted mencionó que se reservaría el diputado Oscar Maldonado el 26-bis, lo cual declinaría. El 83-bis de Roberto Bueno también se declinaría, el 92-bis por Martha Limón también y el 117-bis de Sonia López, igual que el 152 y cuarto transitorio de Bernardo Borbón, en virtud de que ya llegamos a un acuerdo para hacer las modificaciones respectivas a los artículos reservados por el diputado Andrade, que es la intención de buscar esos consensos y sacarlo adelante.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Muchas gracias, señor diputado.

Me permito puntualizar a la Asamblea los artículos que se han reservado:

Por el diputado Eduardo Andrade los artículos 26-bis, 117-bis, 152 y cuarto transitorio; por el diputado José Antonio Calderón Cardoso el artículo igualmente 26-bis; por el diputado Sergio Vaca Betancourt el 26-bis, el 92-bis, el 117-bis y el 152 y se retiran las reservas planteadas por escrito por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud de que ningún otro legislador solicita reservar artículo alguno, se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Se emitieron 290 votos en pro, 95 en contra y 13 abstenciones.

### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

#### **Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 290 votos.**

Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular los artículos 26-bis, 117-bis, 152 y cuarto transitorio por el diputado Eduardo Andrade; 26-bis por el diputado José Antonio Calderón Cardoso y 26-bis, 92-bis, 117-bis y 152 por el diputado Sergio Vaca Betancourt.

La manera en que procesaremos el desahogo de las reservas será la siguiente:

En conjunto los reservados por el diputado Eduardo Andrade Sánchez, mismos que se someterán para su desahogo y consideración a la Asamblea. Concluido este trámite a la propuesta del diputado José Antonio Calderón Cardoso y posteriormente al del diputado Sergio Vaca Betancourt.

En tal virtud tiene el uso de la palabra el diputado Eduardo Andrade Sánchez, para desahogar sus reservas hasta por cinco minutos.

### **El diputado Justino Eduardo Andrade Sánchez:**

Con su permiso, señor Presidente; compañeras diputadas; compañeros diputados:

Uno de los momentos más gratificantes del trabajo legislativo es el que pese a las naturales diferencias entre los diferentes grupos parlamentarios, se haga posible llegar a acuerdos. Finalmente la política es el arte de conseguir acuerdos que permitan encontrar soluciones para los problemas públicos.

Y la reserva que me he permitido formular, soy meramente el conducto para expresar el contenido de esos acuerdos.

En el primer caso la reserva del artículo 26-bis, tiene por objeto incorporar una frase que permita que directamente el autor, en lo cual todos estamos de acuerdo, pueda gestionar sus propios pagos si así lo desea. La Sociedad de Gestión Colectiva es un medio posible, si hay la voluntad individual de cada autor, de cada intérprete, de cada com-

positor, de acudir a ese medio de pago. Pero si no desea acudir a esa fórmula, puede en lo personal de manera directa, gestionar su cobro.

De manera que el artículo diría: “26-bis. El autor y su causahabiente gozarán del derecho a percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio”.

El derecho del autor es irrenunciable. Esta regalía será pagada directamente por quien realice la comunicación o transmisión pública de las obras, directamente al autor, ése es el agregado, o a la sociedad de Gestión de Colectiva que lo represente, con sujeción a lo previsto por los artículos 200 y 202, fracción V y VI de la ley. Estos artículos también garantizan la libertad de afiliación a las sociedades.

Segundo párrafo. El importe de las regalías deberá convenirse directamente, entre el autor o en su caso la Sociedad de Gestión Colectiva que corresponda y las personas que realicen la comunicación o transmisión pública de las obras en términos del artículo 27 fracciones II y III de esta ley. A falta de convenio el instituto deberá establecer una tarifa conforme al procedimiento previsto en el artículo 212 de esta ley.

Esta propuesta del artículo 26-bis, contiene las firmas del diputado Fernando Pérez Noriega, del diputado José Manuel Correa Ceceña, de la diputada Beatriz Paredes Rangel y del diputado Uuc-kib Espadas Ancona.

Y en el segundo artículo reservado que es el número 117-bis, se propone la siguiente redacción:

Tanto el artista, intérprete o ejecutante, tiene el derecho irrenunciable a percibir una remuneración por el uso o explotación de sus interpretaciones o ejecuciones que se hagan con fines de lucro directo o indirecto, por cualquier medio, comunicación pública o puesta a disposición.

Se propone suprimir el párrafo que señalaba: “...a falta de contrato individual el ejercicio de este derecho se hará efectivo a través de la Sociedad de Gestión Colectiva que corresponda”.

Esto tiene por objeto también, garantizar la posibilidad individual del autor, de cobrar sus regalías.

También repito, las mismas firmas de consenso del artículo anterior.

El artículo reservado 152, es el que se había denominado popularmente, el del dominio público, "pagante". Esta fórmula hubiese permitido el que obras que habían ya pasado al dominio público, fueran susceptibles de una explotación de regalías dirigidas a las sociedades de gestión colectiva.

Aquí me parece muy importante; creo que debemos rescatar el esfuerzo que hemos hecho todos, los diputados y los interesados, que todos con intereses legítimos participaron: fabricantes de artículos electrónicos, radiodifusores, televisores, televisión por cable, cinematografistas, productores y, en primer término, diría yo, los autores, los autores y sus sociedades de gestión colectiva, con un gran nivel de comprensión han participado en este proceso y ellos mismos estuvieron de acuerdo en que ese dominio pagante debía suprimirse y finalmente el artículo 152 queda en el texto actualmente vigente.

El texto actual del 152 dice: "las obras del dominio público pueden ser libremente utilizadas por cualquier persona, con la sola restricción de respetar los derechos morales de sus respectivos autores".

Queda sin contenido, queda suprimido, queda eliminado el texto del proyecto del 152.

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Ha solicitado el uso de la voz el diputado Abelardo Escobar, para formularle una pregunta, si usted acepta.

#### **El diputado Justino Eduardo Andrade Sánchez:**

Sí, claro, si acepto.

#### **El diputado Abelardo Escobar Prieto (desde su curul):**

Gracias, señor Presidente.

Señor diputado, nada más quisiera que nos aclarara: en la modificación que usted propone del artículo 117-bis, que empieza como está ahorita el dictamen es "tanto el artista, intérprete como el ejecutante" y entiendo que debería decir: "Tanto el artista, intérprete o el ejecutante".

Quisiera que me aclarara, por favor, cómo quedó.

#### **El diputado Justino Eduardo Andrade Sánchez:**

Cómo no, claro que sí, señor diputado. Dice: "tanto el artista, intérprete o el ejecutante" así es la redacción que está propuesta.

Finalmente, en relación con el artículo 152, que ahora desaparece. Estaba el artículo cuarto transitorio, que tenía una referencia al caso de que existiese un dominio público pagante y se vinculaba a la existencia de derechos ligados a los códigos civiles de 1884, de 1932 y se refería a que esa aplicación hubiera sido susceptible de aplicarse al dominio público pagante.

No existiendo ya el 152, se propone suprimir y está también firmada por los mismos diputados, suprimir ese artículo cuarto transitorio.

Esas son las propuestas que están a su consideración.

Muchas gracias.

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

En virtud de que de la intervención del diputado Eduardo Andrade se desprende el consenso alcanzado por los distintos grupos parlamentarios, me permito sugerir el siguiente trámite: instruir a la Secretaría, a efecto de que consulte a la Asamblea si se admite o se desecha no a discusión sino ya la modificación planteada en los cuatro artículos reservados por el diputado Eduardo Andrade.

En tal virtud, consulte la Secretaría a la Asamblea si se admiten o desechan las modificaciones propuestas por el diputado Eduardo Andrade Sánchez a los artículos 26-bis, 117-bis, 152 y cuarto transitorio, en sus términos.

#### **El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se admiten las propuestas hechas por el diputado Eduardo Andrade, a los artículos 26-bis, 117-bis, 152 y cuarto transitorio.

Los diputados que estén por aceptarlas, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la no aceptación de éstas, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la aceptación, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Aceptadas por la Asamblea las modificaciones presentadas por el diputado Eduardo Andrade Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Antonio Calderón Cardoso.

Activen el sonido en la curul del diputado José Antonio Calderón Cardoso.

**El diputado José Antonio Calderón Cardoso**  
(desde su curul):

Presidente, en atención que la propuesta que hizo el diputado Andrade y otros diputados está en el sentido de la inquietud que su servidor tenía, declino la reserva.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene el uso de la palabra, para desahogar las reservas de los artículos 26-bis, 92-bis, 117-bis y 152 el diputado Sergio Vaca Betancourt, hasta por cinco minutos.

Activen el sonido en la curul del diputado Sergio Vaca.

**El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón** (desde su curul):

Diputado Presidente:

Como la propuesta que ya se aceptó del senador Eduardo Andrade. Digo...

Me equivoqué de categoría, hombre, aunque ya no sé si sea más categoría ser senador que diputado.

Resolvió tres de los artículos que yo me había reservado, solamente... me parece que solamente... Si fuera tan amable de repetirme cuáles fueron los que propuso el diputado Andrade.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Las modificaciones presentadas por el diputado Andrade y aceptadas por la Asamblea son respecto de los artículos 26-

bis, 117-bis, 152 y cuarto transitorio y los reservados por usted son: 26-bis, 92-bis, 117-bis y 152.

**El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón** (desde su curul):

¡Las retiro diputado!

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados, en votación económica.

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si los artículos reservados se encuentran suficientemente discutidos.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 26-bis, 117-bis, 152 y cuarto transitorio con las modificaciones propuestas por el diputado Eduardo Andrade y aceptadas por la Asamblea, y el 92-bis en sus términos.

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación expuesta por el Presidente.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico.

Se emitieron 355 votos en pro, 15 en contra y 15 abstenciones.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobados los artículos reservados por 355 votos.**

**Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal de Derechos de Autor.**

**Se remite al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

---

CANAL DE TELEVISION DEL CONGRESO

---

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

De las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Comunicaciones, entregan a esta Presidencia el dictamen de la minuta proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.—LVIII Legislatura.

Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Comunicaciones que contiene observaciones a la minuta de la Cámara de Senadores relativa al Reglamento del Canal de Televisión.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Comunicaciones, fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se expide el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso de la Unión, proveniente de la Cámara de Senadores. Analizada la Minuta de referencia, las Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 72, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que les confieren los preceptos 39, 40, 131 y 132 y demás concordantes de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 87, 88, 93, 141 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno

Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Dictaminadoras presentan su estudio y dictamen, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. En el apartado de “antecedentes”, se deja constancia del trámite de la entonces iniciativa, del inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la minuta, así como de los trabajos previos de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Comunicaciones para el estudio y análisis del dictamen.

II. En el apartado “contenido de la minuta”, se hace una breve exposición del contenido y alcance de la propuesta en estudio.

III. En el apartado de “valoración de la colegisladora”, se exponen los razonamientos que dio la colegisladora al aprobar la iniciativa por la que se expide el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

IV. En el apartado de “consideraciones”, las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración a la Minuta con proyecto de Decreto por la que se expide el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

V. Finalmente, en el apartado de “modificaciones y adiciones”, las Comisiones Unidas presentan propuestas de cambios a la Minuta en estudio.

I. ANTECEDENTES

1. El 19 de abril de 2001, los integrantes de la Comisión Bicameral presentaron al pleno de la Cámara de Senadores la iniciativa con proyecto de Decreto, objeto del presente dictamen.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dispuso el turno de la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos.

3. Con fecha 25 de abril de 2001, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos de la colegisladora dictaminaron favorablemente la

iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso de la Unión, modificando y precisando cinco cuestiones más de forma que de fondo.

4. Con fecha 26 de abril de 2001, el dictamen aprobado por las Comisiones Dictaminadoras fue presentado al Pleno de la Cámara de Senadores, aprobado por 79 votos y remitido a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 Constitucional.

5. La correspondiente Minuta se recibió para su revisión constitucional en la Cámara de Diputados el 27 de abril del mismo año. La Presidencia de la Cámara dio cuenta del asunto y lo turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Comunicaciones.

6. Desde el día en que las Comisiones Unidas recibieron la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de Canal de Televisión del Congreso de la Unión se han celebrado diversas reuniones de trabajo y consultas relativas a su estudio.

7. Entre las diversas consultas que las Comisiones han realizado destacan las reuniones con los diputados y senadores integrantes de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión, así como con el Director de dicho organismo, de las cuales se desprenden importantes aportaciones al proyecto.

8. En sendas reuniones de trabajo, las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Comunicaciones, conocieron, discutieron y votaron el presente proyecto de dictamen que hoy se pone a su consideración para su resolución constitucional.

Con base en los antecedentes citados, estas Comisiones dictaminadoras exponen el siguiente apartado:

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta con Proyecto de Decreto por la que se expide el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso de la Unión, aprobada por el Senado de la República, se compone por lo siguiente:

I. El reglamento propuesto consta de treinta artículos, divididos en los siguientes capítulos: I. Del objetivo de este reglamento; II. De los objetivos del Canal; III. Del patrimonio

y financiamiento del canal; IV. De la conducción del canal; V. De la integración y funcionamiento de la Comisión; VI. De las atribuciones y responsabilidades de la Comisión; VII. De la responsabilidad del canal; VIII. De las atribuciones del Director o Directora General; IX. De la conformación del Consejo Consultivo; X. Del funcionamiento y atribuciones del Consejo Consultivo; XI. De las relaciones laborales. Así como tres artículos transitorios.

II. En el capítulo primero intitulado “Del objeto de este reglamento”, se propone en el artículo primero, como objeto del presente reglamento normar el funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso General, en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General y de acuerdo a las disposiciones aplicables. En el artículo segundo se proponen seis definiciones empleadas por el Reglamento para referirse: a sí mismo; a la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión; a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; al Canal de Televisión del Congreso de la Unión; al Congreso General, dividido en dos Cámaras y al Consejo Consultivo.

III. En el capítulo segundo intitulado “De los objetivos del Canal”, se propone determinar los objetivos del Canal; se propone en el artículo tercero, que se determine que el Canal de Televisión sea un órgano del Poder Legislativo, de servicio público, con presupuesto, organización, infraestructura técnica y personal propios con domicilio en la Ciudad de México; por su parte, en el artículo cuarto se proponen dos objetivos amplios del Canal, el primero es hacer la reseña y la más amplia difusión de los actos a través de los cuales el Congreso lleve a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución, la Ley Orgánica y las demás leyes le encomiendan; el segundo objetivo que se propone es contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente los problemas de la realidad nacional vinculados con la actividad legislativa; por su parte en el artículo quinto del reglamento se propone que el Canal sea un medio de comunicación de Estado, de servicio público, auspiciado por el Poder Legislativo y perteneciente a la Nación. De igual manera para el logro de los objetivos propuestos, se plantea en el artículo sexto que el Canal se guíe por los siguientes principios: a) contribuir a colocar en el espacio público los intereses de la Nación por encima de los intereses particulares o de grupo, en el marco de la pluralidad democrática y la tolerancia; b) considerar a la información y al conocimiento de la realidad nacional como un bien y un derecho público, a los cuales han de acceder y ejercer todos los mexicanos y mexicanas; c) Informar a la sociedad

mexicana bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad y oportunidad; d) Fomentar que la difusión, el análisis, la discusión y el debate de los problemas nacionales, para fortalecer a la opinión pública, se realice con plena libertad y tolerancia; e) Contribuir al fortalecimiento educativo y cultural que requiere el avance del país y fomentar el desarrollo de la cultura cívica y política en la sociedad; con énfasis en la población infantil y juvenil; f) fomentar la paz, los valores humanos y sociales universales garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; g) construir un vínculo entre el Congreso, los órganos que lo integran y la sociedad, que permita establecer una mutua, sólida y fluida relación de información entre sí; h) informar, analizar y discutir pública y ampliamente los diversos aspectos de la realidad nacional en los términos de la fracción c; i) promover la libre expresión de las ideas y fomentar un permanente debate político ciudadano sobre los temas vinculados con la actividad legislativa; j) Coadyuvar a difundir el pensamiento, la cultura, las ciencias y las artes en sus diversas manifestaciones y; k) contribuir a difundir la actividad legislativa y parlamentaria de los órganos legislativos de las entidades federativas. Se propone además en el artículo séptimo que la señal y los contenidos del Canal sean públicos y, por lo tanto, podrán ser empleados por cualquier medio de comunicación, mencionando la fuente y respetando la marca o logotipo del Canal, excepto los programas cuyos derechos pertenezcan a terceros, los cuales, para su reproducción, necesitarán autorización expresa de sus propietarios o de los titulares de los derechos.

IV. En el capítulo tercero intitulado “Del patrimonio y financiamiento del canal”, se propone en su artículo octavo que el patrimonio del Canal se integre con los bienes, derechos e ingresos que por cualquier título legal adquiera o perciba; por su parte en el artículo noveno se propone que los ingresos del Canal se integren con: a) las aportaciones que anualmente realice el Congreso por partes iguales. Cada Cámara, de acuerdo con el presupuesto que les haya sido asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad establecida en cada Cámara; b) los ingresos derivados de patrocinios, intercambio de servicios, tiempo al aire, programación y otros servicios prestados, conforme a la normatividad aplicable; c) los recursos extraordinarios que sean autorizados por la Comisión, informando oportunamente a los órganos de gobierno del Congreso. En cuanto al presupuesto de la Comisión, se propone en el artículo diez que sea el que le asigne cada Cámara, en su calidad de comisión ordinaria, mismo que será independiente del presupuesto asignado al

Canal. En el artículo once se propone que las adquisiciones y licitaciones de equipo y servicio se realice de acuerdo a la normatividad del Congreso. Por su parte, en el artículo doce se propone que el Canal cuente con un fondo fijo de gastos a comprobar, sujeto a la normatividad interna de cada Cámara.

V. En el capítulo cuarto intitulado “De la conducción del Canal”, se propone en el artículo trece que el Canal sea conducido por la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso.

VI. En el capítulo quinto intitulado “De la integración y funcionamiento de la Comisión”, se propone en el artículo catorce que la Comisión sea integrada por tres Diputados y tres Senadores, en términos de lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso y se propone que funcione de la siguiente manera: a) La Comisión tendrá una Mesa Directiva integrada por una Presidencia y dos Secretarías, electas de manera directa por los integrantes de la misma; esas responsabilidades se ejercerán durante 12 meses, y serán rotatorias entre los partidos representados en la Comisión; en ningún caso se podrá repetir en el mismo cargo en el transcurso de la legislatura; b) La Presidencia tendrá que observar en el ejercicio de sus funciones los principios de pluralidad, equidad, diversidad, inclusión y democracia; c) Para que la Comisión pueda sesionar válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos cuatro de sus integrantes; d) Los mecanismos de trabajo de la Comisión serán decididos libremente por la misma, tomando en cuenta las normas que regulan el trabajo en comisiones del Congreso; e) la Comisión se reunirá en sesión ordinaria, cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia, la cual deberá ser emitida por lo menos con 5 días de anticipación, recabando el acuse de recibo correspondiente. Dicha convocatoria deberá estar acompañada del orden del día, propuesto por la Presidencia. En caso de sesiones extraordinarias, podrán ser solicitadas a la Presidencia, por cualesquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación; f) los acuerdos de la Comisión privilegiarán el consenso y, en su defecto, se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad; g) ante situaciones de carácter extraordinario que incidan en la programación y operación del Canal, la Presidencia tendrá la obligación de consultar a la totalidad de los integrantes de la Comisión; h) la sede de las reuniones de la Comisión deberá alternarse entre ambas Cámaras del Congreso, salvo acuerdo en contrario de la misma; i) la Comisión tendrá 2

secretarios técnicos y/o secretarías técnicas, nombrados y/o nombradas por cada Cámara del Congreso. Dichos funcionarios parlamentarios deberán asistir y asesorar a la Presidencia de la Comisión y a los legisladores y/o legisladoras integrantes, en el control, seguimiento y sistematización de las tareas encomendadas que sean de su competencia y deberán cumplir con las funciones señaladas en el documento de Política Interna correspondiente; j) Cuando alguno de sus integrantes no pueda asistir a la sesión, podrá enviar comentarios por escrito a la Presidencia, o a través del Secretario Técnico o Secretaria Técnica que corresponda. Su posición será tomada en cuenta para los efectos correspondientes; k) La Comisión podrá crear subcomisiones especiales para atender asuntos específicos, debiendo dar cuenta al pleno para su resolución correspondiente y; l) las actas deberán ser avaladas mediante firmas, por los integrantes de la Comisión.

VII. En el capítulo sexto intitulado “De las atribuciones y responsabilidades de la Comisión”, en el artículo quince se proponen las siguientes atribuciones: a) nombrar y remover al Director o Directora General del Canal, por mayoría de votos de sus integrantes, en los términos de lo dispuesto por este Reglamento; b) aprobar el organigrama general, las políticas internas de orden general y los programas de trabajo del Canal; c) nombrar a los responsables de las áreas de dirección del Canal hasta el segundo nivel, a propuesta del Director o Directora General; d) evaluar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Canal, que deberá ser formulado y presentado por el Director o Directora General del Canal en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, así como las normas y lineamientos para el ejercicio del mismo; e) turnar el presupuesto anual del Canal a los órganos de gobierno y a los funcionarios responsables de la administración de ambas Cámaras, dentro de la primera quincena del mes de octubre de cada año, para los efectos correspondientes; f) aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas anuales del Canal, propuestos por el Director o Directora General; g) proponer y aprobar la programación y las transmisiones del trabajo legislativo y parlamentario del Canal. Los órganos de gobierno de ambas Cámaras, Mesas Directivas y Juntas de Coordinación Política, recibirán una copia del proyecto de programación y podrán remitir observaciones y propuestas a consideración de la Comisión; h) fijar las reglas de transmisión de las sesiones plenarias, de comisiones y comités del Congreso y de todas las demás transmisiones que se realicen; i) solicitar a la autoridad competente en materia de control y fiscalización del gasto, la realización de auditorías al Canal; j) analizar y aprobar en su caso, el

informe mensual y el informe anual del Canal; k) celebrar convenios de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros, en acuerdo con las Mesas Directivas de ambas Cámaras; m) emitir la convocatoria, así como seleccionar y aprobar la conformación del Consejo, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 23. Asimismo, podrá determinar la sustitución de sus integrantes en los casos previstos por el artículo 25 del presente Reglamento; n) la presidencia de la Comisión encabezará el Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento y; o) las demás que les confieran otras disposiciones legales y las que apruebe la Comisión.

VIII. En el capítulo séptimo intitulado “Del o de la responsabilidad del Canal”, se propone en el artículo dieciséis que el Director General sea el responsable del Canal al que alude el numeral 4 del artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso; así también en el artículo diecisiete se proponen los requisitos para ser Director General del Canal, entre los que se señalan: a) ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos; b) contar con amplia experiencia en el ramo de los medios públicos de comunicación.

IX. En el capítulo octavo, intitulado “De las atribuciones del director o directora general”, se propone en el artículo dieciocho como atribuciones y obligaciones del director general las siguientes: a) cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Congreso, las políticas internas de orden general y los programas de trabajo que apruebe la Comisión; b) nombrar al personal del Canal que no sea designación por parte de la Comisión; c) formular el proyecto de presupuesto anual del Canal y presentarlo a la Comisión a más tardar el 15 de septiembre de cada año; d) rendir a la Comisión Bicameral un informe general de actividades trimestralmente, en la primera sesión ordinaria de cada trimestre, así como un informe anual que será presentado a más tardar el día 30 de noviembre de cada año; e) preparar, en lo que corresponda, el proyecto de informe que la Comisión debe presentar al Congreso a través de sus respectivas Mesas Directivas, al inicio de cada periodo ordinario de sesiones y entregarlo a la Comisión, con cuando menos 15 días de anticipación, para su estudio y aprobación; f) el Director o Directora del Canal asistirá, salvo acuerdo en contrario, a las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto; g) el Director o Directora del Canal coordinará los trabajos del Consejo y; h) las demás que le señale el Reglamento y la Comisión.

X. En el capítulo noveno intitulado “De la conformación del consejo consultivo” se propone en el artículo diecinueve la denominar al Consejo Consultivo, como un órgano plural de representación social, conformado por once ciudadanos o ciudadanas, de amplio y reconocido prestigio profesional, en el campo de los medios de comunicación. Asimismo, en el artículo veinte se propone que los consejeros o consejeras sean seleccionados o seleccionadas por la Comisión, a propuesta de las instituciones académicas, organizaciones civiles u otras de comprobada trayectoria y amplio reconocimiento, cuyas actividades y objetivos profesionales se relacionen principalmente con la comunicación social. Para ello, la Comisión realizará la convocatoria pública correspondiente. En el artículo veintiuno se propone que el Consejo sea encabezado por la Presidencia de la Comisión y coordinado por la Dirección General del Canal. En el artículo veintidós, se propone que la Comisión dispondrá lo necesario para que el Consejo pueda cumplir debidamente con sus labores. En el artículo veintitrés se propone que los consejeros o consejeras durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos o reelectas. El cargo es a título honorífico; su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible; las instituciones que los o las hayan propuesto no ejercerán en ellos o en ellas representación alguna. En el artículo veinticuatro se proponen los requisitos para formar parte del Consejo, entre los que se señalan: a) ser ciudadano mexicano o ciudadana mexicana en pleno uso de sus derechos; b) no ser dirigente de ningún partido político ni miembro del Congreso; c) tener un amplio reconocimiento y prestigio profesional en los medios de comunicación social y; d) ser propuesto en los términos del artículo 20 del presente Reglamento. En el artículo veinticinco se propone que los consejeros o consejeras podrán ser substituidos o substituidas de su cargo por la Comisión, antes de la culminación de su periodo, en los casos siguientes: a) deje de asistir, en forma injustificada, a dos sesiones; b) no cumpla o violente los objetivos del Canal o los acuerdos del Consejo y; c) por renuncia expresa.

XI. En el capítulo décimo intitulado “Del funcionamiento y atribuciones del Consejo Consultivo”, se prevé en el artículo veintiséis que el Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria. Podrá también reunirse en sesiones extraordinarias, ya sea en pleno o por comisiones, cuando sea convocado por la Presidencia o cuando un tercio de los consejeros así lo soliciten. En el artículo veintisiete se propone que las reglas de funcionamiento y organización necesarias para sus labores deberán ser definidas por el pleno del Consejo. En el

artículo veintiocho se proponen como atribuciones y responsabilidades de los consejeros y consejeras, los siguientes: a) coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Canal; b) sugerir mecanismos que vinculen a la sociedad con el Canal; c) fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado; d) promover la libertad, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo general del Canal; e) presentar a la Comisión las sugerencias de la sociedad en materia de programación y; f) contribuir a consolidar sistemas de evaluación del desarrollo del Canal.

XII. En el capítulo décimo primero intitulado “De las relaciones laborales”, se propone en el artículo veintinueve que el personal del Canal sea de confianza, en términos de lo dispuesto por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus percepciones serán las que señale el presupuesto que apruebe la Cámara de Diputados, a propuesta de la Comisión Bicameral. Asimismo, se prevé que se asignará plaza presupuestal a los funcionarios de los dos primeros niveles, a fin de estar sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En cuanto al personal técnico especializado y operativo se propone que sea contratado como personal de confianza, bajo el régimen de honorarios asimilados. En el artículo treinta se prevé que en todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso, las políticas internas de orden general, los programas de trabajo y demás disposiciones que apruebe la Comisión.

XIII. Así también se proponen tres artículos transitorios, en el primero se propone que el presente Reglamento sea turnado a los Secretarios y/o Secretarías de las Cámaras del Congreso, a fin de que se le dé el trámite constitucional correspondiente. En el segundo se propone que en tanto este Reglamento es aprobado por el Congreso corresponde a la Comisión llevar a cabo las acciones necesarias para la operación y funcionamiento del Canal. En el artículo tercero se propone que el presente Reglamento entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### III. VALORACIÓN DE LA COLEGISLADORA

En la exposición de motivos de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso de la Unión, presentada por los Ciudadanos Senadores Rafael Cañedo Benitez, Javier Corral Jurado y María del Carmen Ramírez García, el 19 de

abril de 2001, se establece que por su naturaleza el Poder Legislativo tiene la facultad de expedir sus propias leyes y procedimientos para funcionar adecuadamente, en función de lo cual se creó el Canal de Televisión como un órgano que abordaría las tareas de comunicación del Legislativo con la sociedad y no sólo la mera difusión tradicional de la información.

Se señala que el Congreso General, para cumplir con su función de informar ampliamente a la sociedad y para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada el 30 de agosto de 1999, instituyó la Comisión Bicameral y el Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

Así también se expone que la Comisión Bicameral, instalada en términos reglamentarios, está integrada por tres Senadores de la República y tres Diputados Federales de los Grupos Parlamentarios con mayor número de representantes de la LVIII Legislatura.

Establecen que a fin de asegurar una amplia cobertura del Canal de Televisión del Congreso y para hacer llegar su señal al mayor número de ciudadanos posible, la Comisión Bicameral gestionó la transmisión de su señal a través de los sistemas de televisión restringidos, con lo que se logró la transmisión, por SKY en el canal 144, a partir del 1º de marzo y en DIREC TV en el canal 220 a partir del 15 de abril del año 2001.

Asimismo, los Senadores resaltan el papel del Canal de Televisión del Congreso en la difusión y transmisión de las actividades legislativas del Congreso General, al señalar que del 29 de agosto de 2000, fecha en que iniciaron formalmente las transmisiones del Canal, al 30 de marzo de 2001, se transmitieron mil quinientas noventa horas de programación, actividades de entre las que destacan: a) protesta constitucional de los legisladores y legisladoras de la LVIII Legislatura; b) transmisión en vivo de la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de la actual Legislatura; c) setenta y dos programas de las reuniones de comisiones; d) diez sesiones de la Comisión Permanente; e) se transmitió vía satélite la toma de posesión del Lic. Vicente Fox Quezada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 1º de diciembre de 2000; f) se realizaron producciones y transmisiones especiales de acontecimientos históricos de la vida nacional, reconocimientos otorgados por el Congreso de la Unión, informes de labores de instituciones como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, apertura del periodo ordinario de sesiones del Consejo Ge-

neral del Instituto Federal Electoral, homenajes a legisladores ilustres de nuestra historia parlamentaria.; g) producción de cápsulas sobre diversas temáticas de la vida legislativa; h) se produjo el programa “Los puntos sobre las íes”, en los cuales han participado todos los partidos políticos representados en ambas Cámaras del Congreso de la Unión; i) se inició una serie denominada “Debate legislativo”, con los debates realizados durante el periodo ordinario de sesiones; j) se inició la preparación de la serie “Comisiones” que tiene como finalidad presentar los objetivos de cada una de las 87 Comisiones Legislativas del Congreso de la Unión; k) transmisión de programas de contenido cultural y educativo, mediante convenios de colaboración celebrados con diversas instituciones tales como: Canal 22, Instituto Federal Electoral, TV UNAM y la Unidad de Televisión Educativa de la Secretaría de Educación Pública.

Se indica además que con las actividades descritas, el Canal de Televisión del Congreso de la Unión ha reforzado la atención de la demanda de información, fruto de una sociedad cada vez más participativa, fortaleciendo con ello la vida democrática del Estado Mexicano.

Se atribuye el mérito de formular el presente proyecto de Reglamento a la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

Por su parte en el dictamen presentado ante el Pleno por las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos del Senado de la República, el 25 de abril de 2001, los legisladores establecen que la organización y funcionamiento del Canal se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

En el dictamen aprobado por la colegisladora, los Senadores acordaron realizar modificaciones a la iniciativa original presentada por los integrantes de la Comisión Bicameral, con el propósito de precisar y mejorar la redacción del articulado relativo a la personalidad y naturaleza jurídica del Canal; se incorporan las Secretarías a la Comisión Bicameral; se amplía el plazo para la presentación de informes del Director del Canal, estableciéndose la obligación trimestral en sustitución de mensual; se modifica la obligación del Director General para proponer ternas, estableciéndose únicamente la obligación genérica para el nombramiento de los responsables de las áreas del Canal, hasta

el segundo nivel, prevaleciendo la atribución de la Comisión para el nombramiento de los mismos.

#### IV. CONSIDERACIONES

Por su naturaleza, el Poder Legislativo tiene la facultad de expedir sus propias leyes y procedimientos para funcionar adecuadamente, de la misma manera tiene la obligación de difundir e informar ampliamente a la sociedad mexicana sobre sus actividades parlamentarias.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 130, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, instituyó, de conformidad a la legislación en la materia, el Canal de Televisión como un órgano que tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.

Asimismo, para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General, cuya integración ha sido debidamente señalada en el apartado anterior.

En cuanto a la organización y funcionamiento del Canal, por disposición del numeral 5 del artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso General así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

Las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Comunicaciones consideran que las actividades de difusión e información del quehacer legislativo y parlamentario realizadas hasta hoy por el Canal de Televisión del Congreso General han permitido cumplir con una de las principales obligaciones del Poder Legislativo para con la sociedad en el sentido de informar y transparentar el proceso legislativo fortaleciendo con ello la vida democrática del Estado mexicano.

A fin de perfeccionar el contenido de la Minuta con proyecto de decreto en estudio, las Comisiones Dictaminadoras han establecido comunicación con los Diputados Federales integrantes de la Comisión Bicameral, quienes nos han aportado sus observaciones, propuestas y señalamientos para perfeccionar la presente Minuta con proyecto de decreto, que busca precisar los alcances del Reglamento del Canal de Televisión y evitar interpretaciones distintas al sentido de la norma.

rales integrantes de la Comisión Bicameral, quienes nos han aportado sus observaciones, propuestas y señalamientos para perfeccionar la presente Minuta con proyecto de decreto, que busca precisar los alcances del Reglamento del Canal de Televisión y evitar interpretaciones distintas al sentido de la norma.

No obstante que estas Comisiones coinciden en que la Minuta con proyecto de decreto cumple con el propósito de reglamentar adecuadamente al Canal de Televisión del Congreso General, se ha considerado conveniente realizar las siguientes:

#### V. MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA MINUTA

Con el propósito de dar una mayor claridad y para una mejor eficacia futura al Reglamento del Canal de Televisión del Congreso de la Unión que aquí se plantea, las Comisiones Unidas someten a consideración de esta soberanía, las siguientes modificaciones a la Minuta:

I. Se propone adecuar el título del reglamento a lo que dispone el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, el título que se propone es el siguiente:

#### REGLAMENTO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

II. En el artículo primero de la Minuta con proyecto de decreto se propone sustituir la frase “de la Unión” por la palabra “General”, a fin de ser consistente con el nombre de la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como se indica a continuación:

#### Artículo 1º.

1. El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso General en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo a las disposiciones aplicables.

III. Se propone agregar la palabra “sección I” al apartado de “Definiciones” del capítulo primero del reglamento. La cual quedaría como sigue:

### SECCIÓN I

#### DEFINICIONES

IV. En concordancia con la propuesta de la fracción I del presente apartado, se sugiere precisar las definiciones contenidas en los incisos a), b) y e); asimismo para una mejor comprensión, se propone invertir las definiciones establecidas en los incisos d) y e), todos del artículo 2º, como se señala a continuación:

#### Artículo 2º.

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Reglamento: el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General;

b) La Comisión: la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General;

c) La Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Congreso Genral de los Estados Unidos Mexicanos.

d) El Congreso: el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que se divide en Cámara de Diputados y Cámara de Senadores;

e) El Canal: el Canal de Televisión del Congreso General; y

f) El Consejo: el Consejo Consultivo

V. Se propone modificar la denominación del capítulo segundo del proyecto de Reglamento, para hacerlo consistente con el contenido del capítulo en mención, el cual se refiere tanto al objetivo, funciones y principios del Canal, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO II

#### DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y FUNCIONES DEL CANAL

VI. Por técnica legislativa se recomienda precisar el contenido del artículo tercero, de conformidad con el objeto del

Canal, el cual se establece en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que le da origen. Asimismo, se propone incorporar el contenido del artículo quinto del proyecto de Reglamento, de conformidad a la naturaleza y domicilio del Canal. Por otra parte, los conceptos de presupuesto, organización, infraestructura técnica y personal, señalados en el actual artículo tercero del proyecto de Reglamento, se sugiere se incluyan en el capítulo III intitulado “Del Presupuesto y financiamiento del Canal”. Para quedar como sigue:

#### Artículo 3º.

1. El Canal es un medio de comunicación de Estado, de servicio público, dependiente del Poder Legislativo y pertenece a la Nación.

2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la actividad legislativa.

3. El Canal tiene su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VII. Para destacar los principios que deben regir al Canal se propone sustraerlos del artículo 6º inciso c, e incorporarlos en el artículo 4º, en concordancia con el título de este capítulo:

#### Artículo 4º.

1. El Canal deberá informar a la sociedad mexicana bajo los principios de objetividad, veracidad, imparcialidad, ética, pluralidad, equidad y oportunidad.

VIII. Asimismo, se propone reagrupar en el artículo quinto los contenidos de éste y del artículo sexto, en consecuencia, se propone recorrer la secuencia de los incisos del artículo cuarto, de igual manera se propone reformar el inciso d), a fin de mejorar su redacción; se propone recorrer el orden de los subsecuentes artículos del proyecto de Reglamento. Se propone sustituir la frase “por objeto” por la de “entre sus funciones” toda vez que de su contenido se desprende que se trata de las funciones encomendadas al Canal para el logro de su objeto, precisado en el artículo

anterior, en concordancia al título del capítulo segundo, para quedar como sigue:

### Artículo 5°.

1. El Canal tiene entre sus funciones:

a) Hacer la reseña y la más amplia difusión de los actos a través de los cuales el Congreso lleve a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución, la Ley Orgánica y las demás leyes le encomiendan;

b) Contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa;

c) Contribuir a colocar en el espacio público los intereses de la Nación por encima de los intereses particulares o de grupo, en el marco de la pluralidad democrática y la tolerancia;

d) Considerar a la información y al conocimiento de la realidad nacional como un bien y un derecho público a las cuales tienen derecho de acceder y ejercer todos los mexicanos;

e) Fomentar que la difusión del análisis, la discusión y el debate de los problemas nacionales, para fortalecer la opinión pública, se realice con plena libertad y tolerancia;

f) Contribuir al fortalecimiento educativo y cultural que requiere el avance del país y fomentar el desarrollo de la cultura cívica y política en la sociedad; con énfasis en la población infantil y juvenil;

g) Fomentar la paz, los valores humanos y sociales, nacionales y universales, garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

h) Construir un vínculo entre el Congreso, los órganos que lo integran y la sociedad, que permita establecer una mutua, sólida y fluida relación de información entre las partes;

i) Promover la libre expresión de las ideas y fomentar un permanente debate político ciudadano sobre los temas vinculados con la actividad legislativa;

j) Coadyuvar a difundir el pensamiento, la cultura, las ciencias y las artes en sus diversas manifestaciones; y

k) Contribuir a difundir la actividad legislativa y parlamentaria de los órganos legislativos de las entidades federativas.

IX. El artículo 7° del proyecto de Reglamento, se propone pase a ser artículo 6°, en virtud de los reordenamientos señalados con anterioridad.

X. Se propone sustituir la denominación del capítulo tercero, a fin de que sea acorde con la naturaleza del Canal, ya que como órgano creado por el Poder Legislativo, para el cumplimiento de un objeto definido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, no posee patrimonio propio, sustituyendo la palabra “patrimonio”, por la de “presupuesto”, ya que se considera técnicamente más apropiada, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO III

#### DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DEL CANAL

XI. En virtud del reordenamiento a los artículos anteriores, se propone que el artículo 8° del proyecto de Reglamento pase a ser artículo 7°. Asimismo, se propone que para dar coherencia a la propuesta anterior y adecuar la redacción al título del capítulo, sustituir la palabra “patrimonio” por la de “presupuesto”; de igual manera, se propone adicionar al final de la redacción, la siguiente frase: “a través de las Cámaras del Congreso” por considerarse ambas propuestas técnicamente más apropiadas, para quedar como sigue:

### Artículo 7°.

1. El presupuesto del Canal se integra con los ingresos y aportaciones que por cualquier título legal adquiera o perciba a través de las Cámaras del Congreso.

XII. Al igual que en el apartado anterior, se propone que el actual artículo 9° del proyecto de Reglamento pase a ser artículo 8°. Asimismo se propone modificar la redacción del primer párrafo del artículo en cuestión, para dar coherencia al título del capítulo tercero, se sugiere agregar después de la palabra “ingresos” la expresión “asignados en el presupuesto”. También se propone reformar el contenido del inciso a), a fin de precisar que las aportaciones las realizarían anualmente cada una de las Cámaras del Congreso. Por su parte, en el inciso b) se propone reformar su redacción toda vez que en la autorización otorgada a título gratuito por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la

conducción de las señales del Canal de Televisión del Congreso General, utilizando para ello, parte de la reserva de capacidad satelital a favor del Estado, dentro de los sistemas de televisión por cable y de las redes públicas de telecomunicaciones que prestan tal servicio de telecomunicaciones, señalándose al mismo tiempo, que para el uso eficiente y racional de dicha reserva, se requerirá de la coordinación técnica de transmisiones con dicha dependencia, situación que no prevé la posibilidad de explotar o comercializar la señal emitida por el Canal. También se propone reformar el inciso c) toda vez que la Comisión, en la normatividad aplicable vigente no posee facultades para autorizar recursos extraordinarios, en su caso se propone establecer a la Comisión la posibilidad de gestionar, ante los órganos competentes de ambas Cámaras, la asignación de dichos recursos, previa autorización de proyectos específicos sustentados del Canal. Se considera conveniente adicionar un inciso d) a fin de establecer la obligación de que todo ingreso que reciba el Canal deberá enterarse a través de la oficina que en cada Cámara señale la Comisión. Con las observaciones anteriores, la redacción que se propone es la siguiente:

#### **Artículo 8º.**

1. Los ingresos asignados en el presupuesto del Canal se integran con:

a) Las aportaciones que anualmente hagan cada una de las Cámaras del Congreso por partes iguales, de acuerdo con los recursos que para ese propósito les haya sido asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad establecida en cada Cámara;

b) Los ingresos derivados de servicios prestados conforme a la normatividad en la materia;

c) La Comisión podrá gestionar, ante los órganos competentes de ambas Cámaras, recursos extraordinarios para el desarrollo de proyectos específicos del Canal, debiendo ofrecer el debido sustento;

d) Todo ingreso que reciba el Canal deberá enterarse a través de la oficina que en cada Cámara señale la Comisión.

XIII. Respecto al actual artículo 10º del proyecto de Reglamento, se propone pase a ser artículo 9º, también se propone modificar la redacción del artículo en cuestión toda vez que se estima que no es necesario precisar que el presupuesto que se le asigne a la Comisión, se hará “en su

calidad de comisión ordinaria”, en consecuencia, se propone eliminar dicha frase, ya que la asignación de presupuesto para las Comisiones no tiene distinción, se distribuye de igual forma a todas las Comisiones, sean ordinarias o especiales, salvo aquellas que tengan proyectos especiales, a las que mediante un acuerdo se les asignará mayor presupuesto. Lo anterior, para quedar como sigue:

#### **Artículo 9º.**

1. El Presupuesto de la Comisión será el que le asigne cada Cámara, mismo que será independiente del presupuesto asignado al Canal.

XIV. Se propone que el actual artículo 11º del proyecto de Reglamento pase a ser artículo 10º en virtud del reordenamiento del articulado. Asimismo, se propone sustituir la palabra “Congreso” por la oración “que al efecto rija para cada Cámara”, toda vez que el la fracción I del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “cada una de las Cámaras puede sin la intervención de la otra, dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior”, en consecuencia, la redacción que se propone quedaría de la siguiente manera:

#### **Artículo 10º.**

1. Las adquisiciones y licitaciones de equipo y servicios se realizarán de acuerdo a la normatividad que al efecto rija para cada Cámara.

XV. Se propone que el actual artículo 12º del proyecto de Reglamento pase a ser artículo 11º. De igual manera se propone sustituir la frase “fijo de gastos a comprobar” por la palabra “revolvente”. Asimismo, se considera oportuno proponer la sustitución de la palabra “interna”, por la frase “administrativa que para tales efectos rija en”. Lo anterior para quedar como sigue:

#### **Artículo 11º.**

1. El Canal contará con un fondo revolvente, sujeto a la normatividad administrativa que para tales efectos rija en cada Cámara.

XVI. Se propone modificar el título del capítulo IV, sustituyendo la frase “conducción del Canal”, por la de “Comisión Bicameral”, toda vez que se considera más apropiado

de conformidad a lo dispone el artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA COMISIÓN BICAMARAL

XVII. Se propone que el actual artículo 13° del proyecto de Reglamento pase a ser artículo 12°, sin cambio alguno en su contenido, lo anterior en virtud de los reordenamientos antes señalados.

XVIII. Se propone suprimir el capítulo V intitulado “De la integración y funcionamiento de la Comisión”, y que en el capítulo IV se regule la integración y funcionamiento de la Comisión Bicamaral.

XIX. Asimismo se propone que el actual artículo 14° del proyecto de Reglamento, en virtud del reordenamiento del capitulado, pase a ser artículo 13°. De igual manera se propone reformar el inciso a) para agregar al final que “dichas responsabilidades se ejercerán durante 12 meses, y serán rotatorias entre los partidos políticos representados en la Comisión. En ningún caso se podrá repetir el cargo de la Presidencia en el transcurso de una Legislatura”, lo anterior con el propósito de precisar que la Presidencia de la Comisión, a diferencia de las Secretarías, no podrá recaer en la misma persona, durante una misma Legislatura. Así también se propone modificar la redacción del inciso c) a fin de que con la asistencia de mayoría de los integrantes de la Comisión se integre el quórum, sustituyendo la frase “de por lo menos cuatro” por la palabra “quórum”, ya que la experiencia de la Comisión Bicamaral ha enseñado que la falta de nombramiento de algún integrante por la respectiva Cámara y Grupo Parlamentario, complica la celebración de las sesiones de la propia Comisión. De igual manera, en el inciso e) se propone modificar la referencia al término de las cuarenta y ocho horas de anticipación, cambiando su denominación por números. Asimismo, en el inciso g) se propone modificar su redacción en virtud de que la referencia a “situaciones de carácter extraordinario” se considera demasiado abierto e indeterminado, y dado que se trata de reglamentar cuestiones relativas al funcionamiento de la Comisión que inciden directamente en la programación y operación del Canal, se sugiere suprimir la expresión “de carácter extraordinario” y agregar después de la palabra “Canal”, lo siguiente “no previstas en este Reglamento, así como en las políticas internas que dicte la Comisión”. De la misma manera se propone agregar des-

pués de la palabra “consultar”, la siguiente oración “el procedimiento a seguir”. También se propone mejorar la redacción del inciso i) a fin de precisar que la Comisión tendrá una secretaría técnica por cada Cámara. Los incisos señalados del artículo 13° quedan como sigue:

#### Artículo 13°.

1. La Comisión estará integrada por tres miembros de cada Cámara, en términos de lo dispuesto por el numeral 2, artículo 132 de la Ley Orgánica y funcionará de la siguiente manera:

a) La Comisión tendrá una Mesa Directiva integrada por una Presidencia y dos Secretarías, electas de manera directa por los integrantes de la misma; dichas responsabilidades se ejercerán durante 12 meses, y serán rotatorias entre los partidos políticos representados en la Comisión; en ningún caso se podrá repetir el cargo de la Presidencia en el transcurso de una Legislatura;

b) La Presidencia tendrá que observar en el ejercicio de sus funciones los principios de pluralidad, equidad, diversidad, inclusión y democracia;

c) Para que la Comisión pueda sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes;

d) Los mecanismos de trabajo de la Comisión serán decididos libremente por la misma, tomando en cuenta las normas que regulan el trabajo en comisiones del Congreso;

e) La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia, la cual deberá ser emitida por lo menos con 5 días de anticipación, recabando el acuse de recibo correspondiente. Dicha convocatoria deberá estar acompañada del orden del día propuesto por la Presidencia. En caso de sesiones extraordinarias, podrán ser solicitadas a la Presidencia, por cualesquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación;

f) Los acuerdos de la Comisión privilegiarán el consenso y, en su defecto, la Comisión adoptará sus decisiones mediante el sistema de voto ponderado;

g) Ante situaciones que incidan en la programación y operación del Canal, no previstas en este Reglamento, así como en las políticas internas que dicte la Comisión, la

Presidencia tendrá la obligación de consultar el procedimiento a seguir a la totalidad de los integrantes de la Comisión;

h) La sede de las reuniones de la Comisión deberá alterarse entre ambas Cámaras del Congreso, salvo acuerdo en contrario de la misma;

i) La Comisión tendrá una secretaría técnica en cada Cámara del Congreso. Dichos funcionarios parlamentarios deberán asistir y asesorar a la Presidencia de la Comisión y a los legisladores y/o legisladoras integrantes en el control, seguimiento y sistematización de las tareas encomendadas que sean de su competencia y deberán cumplir con las funciones señaladas en el documento de Política Interna correspondiente;

j) Cuando alguno de sus integrantes no pueda asistir a la sesión, podrá enviar comentarios por escrito a la Presidencia, o a través de la Secretaría Técnica que corresponda. Su posición será tomada en cuenta para los efectos correspondientes;

k) La Comisión podrá crear subcomisiones especiales para atender asuntos específicos, debiendo dar cuenta al pleno para su resolución correspondiente y;

l) Las actas deberán ser avaladas mediante firmas, por los integrantes de la Comisión.

XX. En virtud de la eliminación que se propone del capítulo V del proyecto de Reglamento, se sugiere que el actual capítulo VI del mismo, pase a ser el capítulo V para quedar como sigue:

## CAPÍTULO V

### DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN

XXI. En virtud de la reestructuración del articulado se propone que el actual artículo 15° del proyecto de Reglamento, pase a ser artículo 14°. De igual manera se propone modificar la redacción del inciso b) a fin de facultar a la Comisión para expedir las políticas internas de orden general. También se propone reformar la redacción del inciso c) a fin de prever la facultad de los integrantes de la Comisión para nombrar y remover a los funcionarios hasta el segundo nivel del Canal. Por otra parte, se propone modificar la redacción del inciso d) en virtud de que la programación

del presupuesto se corresponde a un programa de trabajo presentado por el Titular de la Dirección del Canal, por lo que se propone incorporar después de la palabra “Canal” la siguiente redacción “y el programa de trabajo correspondiente”; de igual manera se propone suprimir la siguiente redacción “así como las normas y lineamientos para el ejercicio del mismo”, en atención a que dicha función corresponde a las áreas administrativas correspondientes de ambas Cámaras. En el inciso e) se propone mejorar la redacción a fin de precisar el término previsto para turnar el proyecto de presupuesto anual del Canal a los órganos de gobierno y a los funcionarios responsables de la administración de ambas Cámaras, sustituyendo la expresión “dentro de” por la siguiente expresión “a más tardar durante”. En concordancia con la propuesta de modificación a la redacción en el inciso d), se propone suprimir el contenido del inciso f), en consecuencia se propone recorrer el contenido de los subsecuentes incisos. También se propone que el inciso g) pase a ser inciso f) y el inciso h) pase a ser inciso g), al cual se sugiere realizar las siguientes modificaciones a fin de establecer con claridad la diferencia existente entre “proyecto de programación” y “carta de programación”, concepto señalado en el inciso anterior, con el propósito de facultar a la Comisión para “Emitir observaciones y propuestas al proyecto de programación del Canal, entendiéndose como tal, la presentación de la bitácora diaria”. Lo anterior para quedar como sigue:

### Artículo 14°.

1. Son atribuciones de la Comisión:

a) Definir el procedimiento para la designación del titular con la opinión de las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras;

b) Nombrar y remover al Titular de la Dirección General, observando lo dispuesto por este Reglamento. La decisión que para estos efectos tome la Comisión, deberá ser ratificada por las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras;

c) Aprobar las políticas internas de orden general;

d) Nombrar y remover a los funcionarios hasta el segundo nivel del Canal a propuesta del Titular de la Dirección General o de los integrantes de la Comisión;

e) Evaluar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Canal y el programa de trabajo correspondiente, que

deberán ser formulados y presentados por el Titular de la Dirección General del Canal en la primera quincena del mes de septiembre de cada año;

f) Turnar el proyecto de presupuesto anual del Canal a los órganos de gobierno y a los funcionarios responsables de la administración de ambas Cámaras, a más tardar durante la primera quincena del mes de octubre de cada año, para los efectos correspondientes;

g) Aprobar, de acuerdo con los órganos de gobierno de ambas Cámaras, Mesas Directivas y Juntas de Coordinación Política, la carta de programación del Canal, debiéndose entender como tal, aquella conformada por los espacios dedicados a series y programas fijos;

h) Emitir observaciones y propuestas al proyecto de programación del Canal, entendiéndose como tal, la presentación de la bitácora diaria;

i) Fijar las reglas de transmisión de las sesiones plenarias, de comisiones y comités del Congreso y de todas las demás transmisiones que se realicen;

j) Solicitar a la autoridad competente en materia de control y fiscalización del gasto, la realización de auditorías al Canal;

k) Analizar y aprobar, en su caso, el informe trimestral y el informe anual del Canal;

l) Celebrar convenios de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros, en acuerdo con las Mesas Directivas de ambas Cámaras;

m) Emitir la convocatoria, así como seleccionar y aprobar la conformación del Consejo, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 23 de este Reglamento. Asimismo podrá determinar la sustitución de sus integrantes en los casos revisados por el artículo 25 del presente Reglamento;

n) La presidencia de la Comisión encabezará el Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento, y

o) Las demás que les confieren otras disposiciones legales y las que apruebe la Comisión.

XXII. Se propone que el capítulo VII del proyecto de Reglamento pase a ser capítulo VI, en virtud de la reestructuración de los capítulos a partir de la eliminación del capítulo V. Asimismo se propone modificar su título a fin de hacerlo consistente con la redacción del articulado, sustituyendo “Del o de la responsable del Canal” por “Del Titular del Canal”. Para quedar como sigue:

## CAPÍTULO VI

### DEL TITULAR DEL CANAL

XXIII. Se propone que el artículo 16° del proyecto de Reglamento pase a ser artículo 15° en atención a la reestructuración del articulado. De igual manera se propone reformar la redacción del primer párrafo a fin de definir la función, nivel y rango del Director dentro de la estructura orgánica de ambas Cámaras, por lo que se propone agregar después de la palabra “Orgánica”, la siguiente redacción “y su función será la de coordinar y ejecutar las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las actividades del Canal”. De igual manera se propone adicionar un segundo párrafo en el que se establezca que “Para efectos del salario que perciba, se estará a lo dispuesto en el catálogo de rangos y puestos autorizados, en un nivel de Dirección”. En el mismo sentido se propone adicionar un tercer párrafo a fin de establecer que “El titular de la Dirección General del Canal de Televisión podrá ser objeto de extrañamientos, reconveniones, o en su caso, destitución por parte de la Comisión cuando incurra en faltas u omisiones a la Ley Orgánica, al Reglamento, demás normas aplicables, disposiciones y acuerdos que adopte la Comisión y estará sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”. Lo anterior para quedar como sigue:

#### Artículo 15°.

1. El Titular de la Dirección General será el responsable del Canal al que alude el numeral 4 del artículo 132 de la Ley Orgánica y su función será la de coordinar y ejecutar las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las actividades del Canal.

2. Para efectos del salario que perciba, se estará a lo dispuesto en el catálogo de rangos y puestos autorizados, en un nivel de Dirección.

3. El titular de la Dirección General del Canal de Televisión podrá ser objeto de extrañamientos, reconvenciones, o en su caso, destitución, por parte de la Comisión cuando incurra en faltas u omisiones a la Ley Orgánica, al Reglamento, demás normas aplicables, disposiciones y acuerdos que adopte la Comisión y estará sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

XXIV. Se propone que el artículo 17° del proyecto de Reglamento pase a ser artículo 16°. Así también se propone modificar el contenido del inciso b) a fin de sustituir la palabra “ramo” por la de “campo”, por considerarse más adecuado; asimismo se propone adicionar los incisos c) y d) a fin de establecer requisitos más estrictos para la selección del candidato o candidata a dirigir el Canal, en los cuales se agreguen como requisitos el contar con título profesional de licenciatura y, por otro lado el gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal. Lo anterior para quedar como sigue:

#### **Artículo 16°.**

1. Para ser Titular de la Dirección General del Canal se requiere:

a) Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

b) Contar con amplia y probada experiencia profesional en el campo de la televisión;

c) Contar con título profesional de licenciatura debidamente registrado ante la autoridad competente, de manera excepcional la Comisión podrá dispensar este requisito; y

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el servicio público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

XXV. En atención al reordenamiento del capitulado, se propone que el capítulo VIII del proyecto de Reglamento

pase a ser el capítulo VII, con el mismo título, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

XXVI. Se propone que el actual artículo 18° pase a ser artículo 17°. De la misma manera se propone modificar la redacción del inciso b) a fin de establecer después de la palabra “Canal” la siguiente frase “de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 de este Reglamento”. Asimismo, se propone modificar el contenido del inciso c) a fin de dar coherencia a la modificación propuesta en el inciso d) del artículo 15°, actual artículo 14° del proyecto de Reglamento, agregando después de la palabra “Canal” lo siguiente “y el programa de trabajo correspondiente para”. Así también se propone modificar el contenido del inciso f), con el fin de establecer la obligación del titular del Canal para “Formular el proyecto de Política de Orden General que contenga la estructura y organización del Canal, la que deberá incluir las relaciones de mando y supervisión, las áreas y oficinas que conformen el Canal de Televisión del Congreso General, así como sus modificaciones, para someterla a la consideración y aprobación de la Comisión Bicamaral”. En el inciso g), se propone modificar su redacción a fin de agregar después de la palabra “Bicamaral” la frase, “en tiempo y forma, para sus observaciones y propuestas”, ya que en la práctica la falta de dicho requisito ha impedido que la Comisión pueda resolver lo conducente con oportunidad. En el inciso h), se propone modificar su redacción a fin de establecer la obligación del titular del Canal de “Presentar a la Comisión Bicamaral la carta de programación del Canal, para su aprobación”. Se propone adicionar el inciso i), para establecer que “Ante situaciones que incidan en la programación y operación del Canal, no previstas en este Reglamento, así como en las políticas internas que dicte la Comisión, estará obligado a informar a la Presidencia”. En los incisos j) y k) se propone modificar “El Director o Directora del Canal” por “El Titular de la Dirección General del Canal” a fin de que sea acorde con el título del capítulo. En el inciso k) se propone establecer que “El Titular de la Dirección del Canal apoyará los trabajos del Consejo, y”. Todo lo anterior para quedar como sigue:

#### **Artículo 17°.**

1. Son atribuciones y obligaciones del Titular de la Dirección General las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica, las políticas internas de orden general y los programas de trabajo que apruebe la Comisión;
- b) Nombrar al personal del Canal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29 de este Reglamento;
- c) Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Canal y el programa de trabajo correspondiente, para presentarlo a la Comisión a más tardar el 15 de septiembre de cada año;
- d) Rendir a la Comisión Bicameral un informe general de actividades trimestralmente, en la primera sesión ordinaria de cada trimestre, así como un informe anual que será presentado a más tardar el día 30 de noviembre de cada año;
- e) Preparar, en lo que corresponda, el proyecto de informe que la Comisión debe presentar al Congreso a través de sus respectivas Mesas Directivas, al inicio de cada periodo ordinario de sesiones y de entregarlo a la Comisión, con cuando menos 15 días de anticipación, para su estudio y aprobación;
- f) Formular el proyecto de Política Interna de Orden General que contenga la estructura y organización del Canal, que deberá incluir las relaciones de mando y supervisión, las áreas y oficinas que conformen el Canal de Televisión del Congreso General, así como sus modificaciones, para someterla a la consideración y aprobación de la Comisión Bicameral;
- g) Enviar el proyecto de programación a la Comisión Bicameral en tiempo y forma para sus observaciones y propuestas;
- h) Presentar a la Comisión la carta de programación del Canal, para su aprobación;
- i) Ante situaciones que incidan en la programación y operación del Canal, no previstas en este Reglamento, así como en las políticas internas que dicte la Comisión, estará obligado a informar a la Presidencia;
- j) El Titular de la Dirección del Canal asistirá, salvo acuerdo en contrario, a las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto;
- k) El Titular de la Dirección del Canal apoyará los trabajos del Consejo; y

l) Las demás que le señale el Reglamento y la Comisión.

XXVII. En virtud de la reestructuración del capitulado se propone que el actual capítulo IX del proyecto de Reglamento pase a ser capítulo VIII, bajo la misma denominación. Para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

XXVIII. Se propone que el actual artículo 19° del proyecto de Reglamento pase a ser artículo 18°, sin modificación alguna en su contenido.

XXIX. De igual manera, se propone que el actual artículo 20° del proyecto de Reglamento pase a ser artículo 19°, sin modificación alguna en su contenido.

XXX. Asimismo, se propone que el actual artículo 21° del proyecto de Reglamento pase a ser artículo 20°. También se propone sustituir la palabra “coordinado” por la palabra “apoyado”. Para quedar como sigue:

#### **Artículo 20°.**

1. El Consejo será encabezado por la Presidencia de la Comisión y apoyado por la Dirección General del Canal.

XXXI. Se propone que el actual artículo 22° del proyecto de Reglamento pase a ser artículo 21°, sin modificación alguna en su contenido.

XXXII. De igual manera, se propone que el actual artículo 23° del proyecto de Reglamento pase a ser artículo 22°, sin modificación alguna en su contenido.

XXXIII. Asimismo, se propone que el actual artículo 24° del proyecto de Reglamento pase a ser artículo 23°. También se propone en el inciso b) sustituir la frase “de la Unión” por la palabra “General” y eliminar la palabra social en relación con los medios de comunicación. Para quedar como sigue:

#### **Artículo 23°.**

1. Para formar parte del Consejo, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos;
- b) No ser dirigente de ningún partido político ni miembro del Congreso General;
- c) Tener un amplio reconocimiento y prestigio profesional en los medios de comunicación; y
- d) Ser propuesto en los términos del artículo 20 del presente Reglamento.

XXXIV. Se propone además que el actual artículo 25° del proyecto de Reglamento pase a ser artículo 24°, sin modificación alguna en su contenido.

XXXV. En virtud de la reestructuración del capitulado se propone que el actual capítulo X del proyecto de Reglamento pase a ser capítulo IX, bajo la misma denominación. Para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO IX

##### DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

XXXVI. Se propone que el actual artículo 26° del proyecto de Reglamento pase a ser artículo 25°, sin modificación alguna en su contenido.

XXXVII. De igual manera, se propone que el actual artículo 27° del proyecto de Reglamento pase a ser artículo 26°, sin modificación alguna en su contenido.

XXXVIII. Asimismo, se propone que el actual artículo 28° del proyecto de Reglamento pase a ser artículo 27°, sin modificación alguna en su contenido.

XXXIX. En virtud de la reestructuración del capitulado se propone que el actual capítulo XI del proyecto de Reglamento pase a ser capítulo X, bajo la misma denominación. Para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO X

##### DE LAS RELACIONES LABORALES

XL. Se propone que el actual artículo 29° del proyecto de Reglamento pase a ser artículo 28°. Además se propone modificar la redacción del primer párrafo a fin de agregar

después de la palabra “Mexicanos”, la frase “y demás normas aplicables.” Asimismo, se propone establecer en el segundo párrafo lo relativo a las percepciones del personal del Canal, para quedar como sigue: “Sus percepciones serán las que apruebe la Comisión Bicameral, con base en el presupuesto asignado por ambas Cámaras”. Asimismo se propone que el actual inciso a) del artículo en comento, pase a ser tercer párrafo, de igual manera se propone sustituir la expresión “a fin de estar” por la de “y quedarán”, de igual manera se propone agregar después de la palabra “Ley” la palabra “Federal”. En concordancia con la propuesta anterior, se propone también que el actual inciso b) pase a ser cuarto párrafo, sin modificación alguna en su redacción. Así también se propone adicionar un quinto párrafo para establecer que “El personal del Canal recibirá los salarios y prestaciones homologados a los demás trabajadores del Congreso General. Podrá exceptuarse sólo aquel personal técnico especializado que requiera el propio Canal para la realización de sus actividades técnico administrativas, de los cuales estarán debidamente enunciados en la política interna que corresponda. Todo lo anterior, para quedar como sigue:

#### Artículo 28°.

1. El personal del Canal será de confianza, en términos de lo dispuesto por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables.
2. Sus percepciones serán las que apruebe la Comisión Bicameral, con base en el presupuesto asignado por ambas Cámaras.
3. Se asignará plaza presupuestal a los funcionarios de los dos primeros niveles, y quedarán sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
4. El personal técnico especializado y operativo será contratado como personal de confianza, bajo el régimen de honorarios asimilados.
5. El personal del Canal recibirá los salarios y prestaciones homologados a los demás trabajadores del Congreso General. Podrá exceptuarse sólo aquel personal técnico especializado que requiera el propio Canal para la realización de sus actividades técnico administrativas, los cuales estarán debidamente enunciados en la política interna que corresponda del Canal de Televisión.

XLI. Asimismo, se propone adicionar los artículos 29° y 30°; en consecuencia se propone que el actual artículo 30° del proyecto de Reglamento se recorra y pase a ser artículo 31°, para incorporar la obligación del personal de cumplir con las políticas que en cada Cámara sean aprobadas y los lineamientos que emita la propia Comisión Bicameral en materia de contrataciones; y de realizar sus actividades siempre en beneficio del Canal de Televisión del Congreso, independientemente de la Cámara en que se desempeñe. Lo anterior para quedar como sigue:

#### **Artículo 29°.**

1. Para efectos de contratación, el personal del Canal se ajustará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las políticas internas de orden general, los programas de trabajo, y demás disposiciones que apruebe la Comisión Bicameral de acuerdo con la normatividad administrativa de las Cámaras.

#### **Artículo 30°.**

1. Independientemente de la Cámara que contrate los servicios del personal, éste tiene la obligación de realizar sus actividades en beneficio del Canal, atendiendo los lineamientos de ambas Cámaras y las políticas internas de orden general.

2. La comisión revisará y aprobará una política interna de orden general relativa a la estructura y organización del Canal, la que deberá contener las áreas, oficinas, y las relaciones de mando y supervisión que conformen el Canal de Televisión del Congreso General, así como sus modificaciones.

#### **Artículo 31°.**

1. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, las políticas internas de orden general, los programas de trabajo y demás disposiciones que apruebe la Comisión.

XLII. Se propone sustituir el contenido del artículo primero transitorio del proyecto de Reglamento, en virtud de que dicho procedimiento se encuentra previsto en la normatividad del Congreso, y en su lugar se propone establecer la fecha de entrada en vigor del Reglamento, como se indica a continuación:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

XLIII. De igual manera, se propone suprimir el contenido del artículo segundo transitorio del proyecto de Reglamento, por considerar que se encuentra fuera de contexto y rigor jurídico, al pretender establecer obligaciones para la Comisión Bicameral, sin haber sido aprobado el presente Decreto por el Congreso General, en su lugar se propone establecer un plazo para que la Comisión Bicameral expida la política interna de orden general relativa a la estructura y organización del Canal. Para quedar como sigue:

SEGUNDO. A más tardar 60 días naturales después de la entrada en vigor de este Reglamento, la Comisión Bicameral del Canal de Televisión expedirá la Política Interna de Orden General relativa a la estructura y organización del Canal, la que deberá contener las relaciones de mando y supervisión, así como las áreas y oficinas que conformen dicho organismo.

XLIV. Se propone eliminar la referencia a géneros, por cuestiones de redacción y estilo.

XLV. Con el objeto de darle al reglamento una presentación más sencilla y acorde con la Ley Orgánica del Congreso se propone modificar el estilo para escribir la palabra artículo en minúsculas, presentar los incisos en minúsculas e insertar numerales a los párrafos.

XLVI. Finalmente, estas Dictaminadoras estimaron pertinente hacer correcciones a la Minuta, mismas que se contraen a la puntuación y a cuestiones de claridad en la redacción de algunas palabras. Dichas correcciones se aprecian ya en el documento que se encuentra a la discusión de esta Asamblea.

Por lo antes expuesto y con las propuestas de modificaciones que se han anotado, las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Comunicaciones, dictaminan con observaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, si es el caso que la Asamblea de esta soberanía apruebe el dictamen con proyecto de Decreto que presenten estas Dictaminadoras, se solicita sea remitido el expediente legislativo a su Cámara de Origen, conforme lo

dispone la fracción e) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para que, si la Asamblea del Senado es anuente con la resolución de esta Cámara, se proceda de acuerdo a lo dispuesto en la fracción a) de dicho artículo.

Por lo anterior, las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Comunicaciones, presentan a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente dictamen con observaciones al Proyecto de Reglamento del Canal de Televisión del Congreso:

### Decreto

Por el que se expide el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

## CAPÍTULO I DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

### Artículo 1º .

1. El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso General en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo a las disposiciones aplicables.

## SECCIÓN I DEFINICIONES

### Artículo 2º

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Reglamento: el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General;

b) La Comisión: la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso General;

c) La Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

d) El Congreso: el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que se divide en Cámara de Diputados y Cámara de Senadores;

e) El Canal: el Canal de Televisión del Congreso General; y

f) El Consejo: el Consejo Consultivo

## CAPÍTULO II DEL OBJETO, PRINCIPIOS y FUNCIONES DEL CANAL

### Artículo 3º.

1. El Canal es un medio de comunicación de Estado, de servicio público, dependiente del Poder Legislativo y pertenece a la Nación.

2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la actividad legislativa.

3. El Canal tiene su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

### Artículo 4º.

1. El Canal deberá informar a la sociedad mexicana bajo los principios de objetividad, veracidad, imparcialidad, ética, pluralidad, equidad y oportunidad

### Artículo 5º.

1. El Canal tiene entre sus funciones:

a) Hacer la reseña y la más amplia difusión de los actos a través de los cuales el Congreso lleve a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución, la Ley Orgánica y las demás leyes le encomiendan;

b) Contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa;

c) Contribuir a colocar en el espacio público los intereses de la Nación por encima de los intereses particulares o de grupo, en el marco de la pluralidad democrática y la tolerancia;

d) Considerar a la información y al conocimiento de la realidad nacional como un bien y un derecho público a las

cuales tienen derecho de acceder y ejercer todos los mexicanos;

e) Fomentar que la difusión del análisis, la discusión y el debate de los problemas nacionales, para fortalecer la opinión pública, se realice con plena libertad y tolerancia;

f) Contribuir al fortalecimiento educativo y cultural que requiere el avance del país y fomentar el desarrollo de la cultura cívica y política en la sociedad; con énfasis en la población infantil y juvenil;

g) Fomentar la paz, los valores humanos y sociales, nacionales y universales, garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

h) Construir un vínculo entre el Congreso, los órganos que lo integran y la sociedad, que permita establecer una mutua, sólida y fluida relación de información entre las partes;

i) Promover la libre expresión de las ideas y fomentar un permanente debate político ciudadano sobre los temas vinculados con la actividad legislativa;

j) Coadyuvar a difundir el pensamiento, la cultura, las ciencias y las artes en sus diversas manifestaciones; y

k) Contribuir a difundir la actividad legislativa y parlamentaria de los órganos legislativos de las entidades federativas.

#### **Artículo 6°.**

1. La señal y los contenidos del Canal serán públicos. Podrán ser empleados por cualquier medio de comunicación, mencionando la fuente y respetando el logotipo del Canal, excepto los programas cuyos derechos pertenezcan a terceros, los cuales, para su reproducción, necesitarán autorización expresa de sus propietarios o de los titulares de los derechos.

### CAPÍTULO III DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DEL CANAL

#### **Artículo 7°.**

1. El presupuesto del Canal se integra con los ingresos y aportaciones que por cualquier título legal adquiera o perciba a través de las Cámaras del Congreso.

#### **Artículo 8°.**

1. Los ingresos asignados en el presupuesto del Canal se integran con:

a) Las aportaciones que anualmente hagan cada una de las Cámaras del Congreso por partes iguales, de acuerdo con los recursos que para ese propósito les haya sido asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad establecida en cada Cámara;

b) Los ingresos derivados de servicios prestados conforme a la normatividad en la materia;

c) La Comisión podrá gestionar, ante los órganos competentes de ambas Cámaras, recursos extraordinarios para el desarrollo de proyectos específicos del Canal, debiendo ofrecer el debido sustento;

d) Todo ingreso que reciba el Canal deberá enterarse a través de la oficina que en cada Cámara señale la Comisión.

#### **Artículo 9°.**

1. El presupuesto de la Comisión será el que le asigne cada Cámara, mismo que será independiente del presupuesto asignado al Canal.

#### **Artículo 10.**

1. Las adquisiciones y licitaciones de equipo y servicios se realizarán de acuerdo a la normatividad que al efecto rija para cada Cámara.

#### **Artículo 11.**

1. El Canal contará con un fondo revolvente, sujeto a la normatividad administrativa que para tales efectos rija en cada Cámara.

### CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN BICAMARAL

#### **Artículo 12.**

1. El Canal será conducido por la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso.

**Artículo 13.**

1. La Comisión estará integrada por tres miembros de cada Cámara, en términos de lo dispuesto por el numeral 2, artículo 132 de la Ley Orgánica y funcionará de la siguiente manera:

a) La Comisión tendrá una Mesa Directiva integrada por una Presidencia y dos Secretarías, electas de manera directa por los integrantes de la misma; dichas responsabilidades se ejercerán durante 12 meses, y serán rotatorias entre los partidos políticos representados en la Comisión; en ningún caso se podrá repetir el cargo de la Presidencia en el transcurso de una Legislatura;

b) La Presidencia tendrá que observar en el ejercicio de sus funciones los principios de pluralidad, equidad, diversidad, inclusión y democracia;

c) Para que la Comisión pueda sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes;

d) Los mecanismos de trabajo de la Comisión serán decididos libremente por la misma, tomando en cuenta las normas que regulan el trabajo en comisiones del Congreso;

e) La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia, la cual deberá ser emitida por lo menos con 5 días de anticipación, recabando el acuse de recibo correspondiente. Dicha convocatoria deberá estar acompañada del orden del día propuesto por la Presidencia. En caso de sesiones extraordinarias, podrán ser solicitadas a la Presidencia, por cualesquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación;

f) Los acuerdos de la Comisión privilegiarán el consenso y, en su defecto, la Comisión adoptará sus decisiones mediante el sistema de voto ponderado;

g) Ante situaciones que incidan en la programación y operación del Canal, no previstas en este Reglamento, así como en las políticas internas que dicte la Comisión, la Presidencia tendrá la obligación de consultar el procedimiento a seguir a la totalidad de los integrantes de la Comisión;

h) La sede de las reuniones de la Comisión deberá alternarse entre ambas Cámaras del Congreso, salvo acuerdo en contrario de la misma;

i) La Comisión tendrá una secretaría técnica en cada Cámara del Congreso. Dichos funcionarios parlamentarios deberán asistir y asesorar a la Presidencia de la Comisión y a los legisladores y/o legisladoras integrantes en el control, seguimiento y sistematización de las tareas encomendadas que sean de su competencia y deberán cumplir con las funciones señaladas en el documento de Política Interna correspondiente;

j) Cuando alguno de sus integrantes no pueda asistir a la sesión, podrá enviar comentarios por escrito a la Presidencia, o a través de la Secretaría Técnica que corresponda. Su posición será tomada en cuenta para los efectos correspondientes;

k) La Comisión podrá crear subcomisiones especiales para atender asuntos específicos, debiendo dar cuenta al pleno para su resolución correspondiente y;

l) Las actas deberán ser avaladas mediante firmas, por los integrantes de la Comisión.

**CAPÍTULO V  
DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES  
DE LA COMISION**

**Artículo 14.**

1. Son atribuciones de la Comisión:

a) Definir el procedimiento para la designación del titular, con la opinión de las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras;

b) Nombrar y remover al Titular de la Dirección General del Canal, observando lo dispuesto por el presente Reglamento. La decisión que para estos efectos tome la comisión deberá ser ratificada por las Juntas de Coordinación Política de ambas cámaras;

c) Aprobar las políticas internas de orden general;

d) Nombrar y remover a los funcionarios hasta el segundo nivel del Canal a propuesta del Titular de la Dirección General o de los integrantes de la Comisión;

e) Evaluar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Canal y el programa de trabajo correspondiente, que deberán ser formulados y presentados por el Titular de la

Dirección General del Canal en la primera quincena del mes de septiembre de cada año;

f) Turnar el proyecto de presupuesto anual del Canal a los órganos de gobierno y a los funcionarios responsables de la administración de ambas Cámaras, a más tardar durante la primera quincena del mes de octubre de cada año, para los efectos correspondientes;

g) Aprobar, de acuerdo con los órganos de gobierno de ambas Cámaras, Mesas Directivas y Juntas de Coordinación Política, la carta de programación del Canal, debiéndose entender como tal, aquella conformada por los espacios dedicados a series y programas fijos;

h) Emitir observaciones y propuestas al proyecto de programación del Canal, entendiendo como tal, la presentación de la bitácora diaria;

i) Fijar las reglas de transmisión de las sesiones plenarias, de comisiones y comités del Congreso y de todas las demás transmisiones que se realicen;

j) Solicitar a la autoridad competente en materia de control y fiscalización del gasto, la realización de auditorías al Canal;

k) Analizar y aprobar, en su caso, el informe trimestral y el informe anual del Canal;

l) Celebrar convenios de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros, en acuerdo con las Mesas Directivas de ambas Cámaras;

m) Emitir la convocatoria, así como seleccionar y aprobar la conformación del Consejo, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 23 de este Reglamento. Asimismo podrá determinar la sustitución de sus integrantes en los casos revisados por el artículo 25 del presente Reglamento;

n) La presidencia de la Comisión encabezará el Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento, y

o) Las demás que les confieren otras disposiciones legales y las que apruebe la Comisión.

## CAPÍTULO VI DEL TITULAR DEL CANAL

### Artículo 15.

1. El Titular de la Dirección General será el responsable del Canal al que alude el numeral 4 del artículo 132 de la Ley Orgánica y su función será la de coordinar y ejecutar las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las actividades del Canal.

2. Para efectos del salario que perciba, se estará a lo dispuesto en el catálogo de rangos y puestos autorizados, en un nivel de Dirección.

3. El titular de la Dirección General del Canal de Televisión podrá ser objeto de extrañamientos, reconvenciones, o en su caso, destitución, por parte de la Comisión cuando incurra en faltas u omisiones a la Ley Orgánica, al Reglamento, demás normas aplicables, disposiciones y acuerdos que adopte la Comisión y estará sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### Artículo 16.

1. Para ser Titular de la Dirección General del Canal se requiere:

a) Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

b) Contar con amplia y probada experiencia profesional en el campo de la televisión;

c) Contar con título profesional de licenciatura debidamente registrado ante la autoridad competente, de manera excepcional la Comisión podrá dispensar este requisito; y

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el servicio público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

CAPÍTULO VII  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 17.**

1. Son atribuciones y obligaciones del Titular de la Dirección General las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica, las políticas internas de orden general y los programas de trabajo que apruebe la Comisión;

b) Nombrar al personal del Canal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 de este Reglamento;

c) Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Canal y el programa de trabajo correspondiente, para presentarlo a la Comisión a más tardar el 15 de septiembre de cada año;

d) Rendir a la Comisión Bicameral un informe general de actividades trimestralmente, en la primera sesión ordinaria de cada trimestre, así como un informe anual que será presentado a más tardar el día 30 de noviembre de cada año;

e) Preparar, en lo que corresponda, el proyecto de informe que la Comisión debe presentar al Congreso a través de sus respectivas Mesas Directivas, al inicio de cada periodo ordinario de sesiones y de entregarlo a la Comisión, con cuando menos 15 días de anticipación, para su estudio y aprobación;

f) Formular el proyecto de Política Interna de Orden General que contenga la estructura y organización del Canal, que deberá incluir las relaciones de mando y supervisión, las áreas y oficinas que conformen el Canal de Televisión del Congreso General, así como sus modificaciones, para someterla a la consideración y aprobación de la Comisión Bicameral;

g) Enviar el proyecto de programación a la Comisión Bicameral en tiempo y forma para sus observaciones y propuestas;

h) Presentar a la Comisión la carta de programación del Canal, para su aprobación;

i) Ante situaciones que incidan en la programación y operación del Canal, no previstas en este Reglamento, así

como en las políticas internas que dicte la Comisión, estará obligado a informar a la Presidencia;

j) El Titular de la Dirección del Canal asistirá, salvo acuerdo en contrario, a las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto;

k) El Titular de la Dirección del Canal apoyará los trabajos del Consejo; y

l) Las demás que le señale el Reglamento y la Comisión.

CAPÍTULO X  
DE LA CONFORMACION DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 18.**

1. El Consejo Consultivo es un órgano plural de representación social, conformado por once ciudadanos, de amplio y reconocido prestigio profesional, en el campo de los medios de comunicación.

**Artículo 19.**

1. Los consejeros serán seleccionados por la Comisión, a propuesta de instituciones académicas, organizaciones civiles u otras de comprobada trayectoria y amplio reconocimiento, cuyas actividades y objetivos profesionales se relacionen principalmente con la comunicación social. Para ello, la Comisión realizará la convocatoria pública correspondiente.

**Artículo 20.**

1. El Consejo será encabezado por la Presidencia de la Comisión y apoyado por la Dirección General del Canal.

**Artículo 21.**

1. La Comisión dispondrá lo necesario para que el Consejo pueda cumplir debidamente con sus labores.

**Artículo 22.**

1. Los consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos. El cargo es a título honorífico; su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible; las instituciones que los hayan propuesto no ejercerán en ellos representación alguna.

**Artículo 23.**

1. Para formar parte del Consejo, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos;
- b) No ser dirigente de ningún partido político ni miembro del Congreso General;
- c) Tener un amplio reconocimiento y prestigio profesional en los medios de comunicación; y
- d) Ser propuesto en los términos del artículo 20 del presente Reglamento.

**Artículo 24.**

1. Los consejeros podrán ser substituidos de su cargo por la Comisión, antes de la culminación de su periodo, cuando:

- a) Deje de asistir, en forma injustificada, a dos sesiones;
- b) No cumpla o violente los objetivos del Canal o los acuerdos del Consejo; y
- c) Por renuncia expresa.

**CAPÍTULO IX****DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL  
CONSEJO CONSULTIVO****Artículo 25.**

1. El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada 6 meses en sesión ordinaria. Podrá también reunirse en sesiones extraordinarias, ya sea en pleno o por comisiones, cuando sea convocado por la Presidencia o cuando un tercio de los consejeros así lo soliciten.

**Artículo 26.**

1. Las reglas de funcionamiento y organización necesarias para sus labores deberán ser definidas por el pleno del Consejo.

**Artículo 27.**

1. Son atribuciones y por lo tanto, responsabilidades de los consejeros:

- a) Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Canal;
- b) Sugerir mecanismos que vinculen a la sociedad con el Canal;
- c) Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado;
- d) Promover la libertad, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo general del Canal;
- e) Presentar a la Comisión las sugerencias de la sociedad en materia de programación, y
- f) Contribuir a consolidar sistemas de evaluación del desarrollo del Canal.

**CAPÍTULO X****DE LAS RELACIONES LABORALES****Artículo 28.**

1. El personal del Canal será de confianza, en términos de lo dispuesto por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables.

2. Sus percepciones serán las que apruebe la Comisión Bicameral, con base en el presupuesto asignado por ambas Cámaras.

3. Se asignará plaza presupuestal a los funcionarios de los dos primeros niveles, y quedarán sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

4. El personal técnico especializado y operativo será contratado como personal de confianza, bajo el régimen de honorarios asimilados.

5. El personal del canal recibirá los salarios y prestaciones homologados a los demás trabajadores del Congreso General. Podrá exceptuarse sólo aquel personal técnico especializado que requiera el propio Canal para la realización

de sus actividades técnico administrativas, los cuales estarán debidamente enunciados en la política interna que corresponda del Canal de Televisión.

### Artículo 29.

1. Para efectos de contratación, el personal del Canal se ajustará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las políticas internas de orden general, los programas de trabajo, y demás disposiciones que apruebe la Comisión Bicameral de acuerdo con la normatividad administrativa de las Cámaras.

### Artículo 30.

1. Independientemente de la Cámara que contrate los servicios del personal, éste tiene la obligación de realizar sus actividades en beneficio del Canal, atendiendo los lineamientos de ambas Cámaras y las políticas internas de orden general.

2. La comisión revisará y aprobará una política interna de orden general relativa a la estructura y organización del Canal, la que deberá contener las áreas, oficinas, y las relaciones de mando y supervisión que conformen el Canal de Televisión del Congreso General, así como sus modificaciones.

### Artículo 31.

1. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, las políticas internas de orden general, los programas de trabajo y demás disposiciones que apruebe la Comisión.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A más tardar 60 días naturales después de la entrada en vigor de este Reglamento, la Comisión Bicameral del Canal de Televisión expedirá la Política Interna de Orden General relativa a la estructura y organización del Canal, la que deberá contener las relaciones de mando y supervisión, así como las áreas y oficinas que conformen el Canal de Televisión del Congreso General.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de abril de dos mil tres.

Por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias:

Diputados: *Augusto Gómez Villanueva* (rúbrica), Presidente; *Manuel Medellín Milán* (rúbrica), secretario; *Sergio R. Vaca Betancourt Bretón* (rúbrica), secretario; *Miguel Ángel Martínez Cruz* (rúbrica), secretario; *Cristina Moctezuma Lule* (rúbrica), secretaria; *Eduardo Andrade Sánchez* (rúbrica), *Manuel Garza González* (rúbrica), *Gustavo Nabor Ojeda Delgado* (rúbrica), *Juan Manuel Martínez Nava* (rúbrica), *Rafael Rodríguez Barrera* (rúbrica), *Jesús Alí de la Torre* (rúbrica), *Francisco Javier Chico Goerne Cobián* (rúbrica), *Luis Villegas Montes*, *José de Jesús Hurtado Torres* (rúbrica), *José de Jesús López Sandoval* (rúbrica), *Lorenzo Rafael Hernández Estrada* (rúbrica), *Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta* (rúbrica), *Ricardo Moreno Bastida* (rúbrica).

Por la Comisión de Comunicaciones:

Diputados: *César H. Duarte Jáquez* (rúbrica), Presidente; *Ángel Meixueiro González* (rúbrica), secretario; *Emilio Rafael Goicoechea Luna* (rúbrica), secretario; *Manuel Castro y del Valle*, secretario; *Alejandro García Sainz Arena*, secretario; *Edilberto Jesús Buenfil Montalvo*, *Gustavo Carvajal Moreno*, *Raúl Cervantes Andrade* (rúbrica), *María Luisa Araceli Domínguez Ramírez* (rúbrica), *Javier García González* (rúbrica), *Marcos Paulino López Mora* (rúbrica), *Lorena Martínez Rodríguez* (rúbrica), *Roberto Preciado Cuevas* (rúbrica), *Jorge Carlos Ramírez Marín*, *Luis Gerardo Rubio Valdez* (rúbrica), *Francisco Javier Sánchez Campuzano* (rúbrica), *Alonso Ulloa Vélez* (rúbrica), *Tereso Martínez Aldana*, *Noé Navarrete González*, *Orestes Eugenio Pérez Cruz*, *Francisco Ramírez Cabrera* (rúbrica), *José Rivera Carranza* (rúbrica), *Arturo San Miguel Cantú*, *Marco Vinicio Juárez Fierro* (rúbrica), *Martín Hugo Solís Alatorre*, *José Ramón Soto Reséndiz* (rúbrica), *Alejandra Barrales Magdaleno*, *Humberto Mayans Canabal* (rúbrica), *Enrique Herrera y Bruquetas* (rúbrica), *Bertha Alicia Simental García*.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**En virtud de que se distribuyó entre los diputados, queda de primera lectura.**

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO  
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

El siguiente punto del orden del día es el relativo al dictamen a discusión con puntos de acuerdo y en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si se autoriza que sólo se dé lectura a los puntos resolutiveos.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea en votación económica, si se autoriza que sólo se dé lectura a los puntos resolutiveos.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Se autoriza.**

Solicito a la Secretaría dé lectura solamente a los puntos resolutiveos del dictamen e informo a la Asamblea que en virtud de ser un dictamen redactado en sentido negativo, se recabará la votación de manera económica.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la minuta con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio y dictamen la minuta

con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 7, 8, 11, 20 bis, 34, 45, 47, 56 bis, 64, 79, y se adicionan los artículos 24 y 159 bis 7, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, remitida por el Senado de la República, el día 15 de diciembre de 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 39, 45, numeral 6 incisos e), f) y g) y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 57, 60 párrafo primero, 87, 88, 93, 135 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Comisión corresponde el despacho de la minuta del Senado en comento, por lo que somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. En la Sesión Plenaria del 29 de Noviembre del año 2001, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Senador Germán Sierra Sánchez, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. La iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Estudios Legislativos del Senado de la República. El 15 de diciembre del 2002, dichas Comisiones presentaron al Pleno de la Cámara de Senadores el dictamen de la iniciativa en comento.

3. El 15 de diciembre de 2002, el Senado de la República remitió a esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la minuta con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A partir de estos antecedentes, los miembros de la Comisión que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. La minuta en comento pretende legislar en materia de política ambiental dirigida a las comunidades indígenas de la siguientes manera:

1.1. Establecer la obligación del Gobierno Federal de coordinar con los estado y municipios, programas de conservación y mejoramiento del hábitat natural de las comunidades indígenas.

1.2. Estipular la obligación de los gobiernos estatales y municipales, de expedir disposiciones que garanticen el derecho de las comunidades indígenas a asociarse para acceder al uso u disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan.

1.3. Garantizar el derecho de voz de las comunidades indígenas en la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local.

1.4. Prever que las comunidades indígenas tengan asistencia técnica sobre los estudios técnicos previos de impacto ambiental.

1.5. Regular que en los procedimientos administrativos en la materia, las personas o comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas, tengan derecho a ser asistidos por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua.

2. Los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales consideramos innecesario incorporar las modificaciones propuestas por el Senado a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Esto en virtud de que con las reformas en materia de derechos y cultura indígena, el contenido de tales propuestas está sustancialmente incorporado en el texto de nuestra Constitución.

El artículo 2 constitucional "... reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para... Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras?" así como para "Acceder.. al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan?", también establece el derecho a "Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado..., tomando en cuenta sus costumbres y especificidades culturales..." y finalmente que los indígenas "tienen en todo tiempo el derecho a ser

asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura...".

3. En virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece con bastante claridad el marco para que el Estado garantice políticas sociales específicas tocante al desarrollo sustentable de comunidades indígenas, no se considera procedente el dictamen afirmativo de la minuta en comento.

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de esta Comisión nos permitimos poner a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, lo siguiente:

**PRIMERO.** No es de aprobarse la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SEGUNDO.** Remítase a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Sala de Comisiones, México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil tres.

Diputados: *Diego Cobo Terrazas* (rúbrica), Presidente; *Miguel Angel Gutiérrez Machado*, secretario; *Gustavo Lugo Espinoza* (rúbrica), secretario; *José Luis Esquivel Zalpa* (rúbrica), secretario; *Jesús de la Rosa Godoy* (rúbrica), secretario; *Raúl Gracia Guzmán*, *Ramón Ponce Contreras* (rúbrica), *Juan Carlos Sainz Lozano* (rúbrica), *José María Tejeda Vázquez* (rúbrica), *Francisco Arano Montero* (rúbrica), *Sergio García Sepúlveda* (rúbrica), *Rómulo Garza Martínez* (rúbrica), *Carlos Pallares Bueno* (rúbrica), *Rafael Ramírez Agama*, *Julio César Vidal Pérez* (rúbrica), *Rafael Ramírez Sánchez* (rúbrica), *Miguel Angel Torrijos Mendoza*, *Librado Treviño Gutiérrez*, *Elizabeth Rosas López*, *Pedro Manterola Sainz*, *José Jacobo Nazar Morales* (rúbrica), *José Manuel Díaz Medina*, *Juan José Noguera Ruiz* (rúbrica), *Donald Ortiz Colín* (rúbrica), *Miguel Bortolini Castillo*, *Rosa Delia Cota Montaña* (rúbrica), *Jaime Rodríguez López*, *Raúl Efrén Sicilia Salgado* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

En consecuencia está a discusión el dictamen... No habiendo quien solicite el uso de la voz, consulte la Secretaría a

la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general como en lo particular.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Suficientemente discutido.**

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

En votación económica se pregunta si se aprueba el dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobado el dictamen.**

**Se devuelve al Senado el expediente para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Solicito a la Secretaría dé lectura al oficio recibido por la Presidencia y firmado por los señores coordinadores de los grupos parlamentarios.

**LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA**

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por este medio, los abajo firmantes coordinadores de los grupos parlamentarios solicitamos a usted, la incorporación al orden del día de la sesión de hoy, en el capítulo de los dictámenes correspondientes a las reformas a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, mismos que suplidos sean procesados con dispensa de trámites.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF., a 29 de abril de 2003.— Diputados: *Rafael Rodríguez Barrera*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; *Alejandro Zapata Perogordo*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; *Martí Batres Guadarrama*, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; *Bernardo de la Garza Herrera*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y *Alberto Anaya Gutiérrez*, coordinador del grupo parlamentario del Trabajo.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea si se autoriza la inclusión en el orden del día, de dichos dictámenes, en votación económica.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de incluirse en el orden del día de la sesión de hoy los dictámenes correspondientes a las reformas a la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Se admite su inclusión en el orden del día y consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensan los trámites solicitados por los diputados coordinadores de los grupos parlamentarios.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa señor Presidente. Se dispensa la segunda lectura de ambos dictámenes.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen la “Iniciativa con Proyecto de decreto por el se que modifica la fracción XIII del artículo 7º y se adicionan la fracción XIV del mismo artículo y el artículo 20-A de la Ley del Servicio de Administración Tributaria”, que fue presentada el pasado día 10 de abril por el Diputado Jorge A. Chávez Presa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 55, fracción II, 56, 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos, a efecto de revisar y analizar detalladamente el contenido del Proyecto en cuestión, con el objeto de deliberar sobre la procedencia del mismo e integrar el presente Dictamen, teniendo en cuenta otro Dictamen previamente elaborado sobre el mismo ordenamiento legal, a efecto de guardar la adecuada congruencia jurídica.

Con base en las referidas actividades y de conformidad en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Hacienda y Crédito Público presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente

**DICTAMEN****DESCRIPCION DE LA INICIATIVA**

Refiere la Iniciativa objeto de análisis que durante el primero periodo ordinario de sesiones del tercer año legislativo, el Congreso de la Unión aprobó por consenso de la mayoría el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria”, con el propósito fundamental de dotar a la administración tributaria de mayor transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

No obstante lo anterior, se menciona que el citado proyecto de Decreto fue devuelto por el Ejecutivo Federal con observaciones, las cuales están siendo analizadas por la Cámara de Diputados, como Cámara de origen, estimándose que las mismas serán publicadas por el Ejecutivo en fecha próxima.

Al respecto, es importante señalar que dentro de las nuevas atribuciones que están aprobando para el Servicio de Administración Tributaria, destaca la de proponer la política de administración tributaria y aduanera, sin que se haya previsto otorgar al citado organismo facultades para solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos en que esto fuera necesario, situación que puede limitar sus labor al no contar con los elementos suficientes de coacción para vigilar y, en su caso, obligar a la observancia plena de la legislación aplicable, sobre todo en un tema tan fundamental como lo es el de combatir el contrabando que tanto perjuicio causa a la economía formal.

De otra parte, la Iniciativa en comento observa también que durante los trabajos del grupo específico conformado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público para estudiar las propuestas de reforma al SAT desde principios del año pasado, surgió la recomendación de que los funcionarios públicos de este órgano desconcentrado no pudieran recibir a los contribuyentes o a sus representantes legales para tratar asuntos particulares.

Al respecto, plantea la Iniciativa que si bien puede ser correcto permitir a los funcionarios del SAT atender personalmente asuntos particulares de los contribuyentes, es importante dotar de mayor transparencia estas acciones a fin de evitar potenciales actos de corrupción e influyentismo, debido a que en ciertos casos es posible que este tipo de gestiones, en el marco de la Ley, puedan agilizar procedimientos para ahorrar costos tanto a la administración tributaria, como a los propios contribuyentes.

Por lo anterior, se está proponiendo establecer en Ley que se obligue a que cuando los servidores públicos de primer nivel del SAT atiendan por sí o por interpósita persona a los contribuyentes o a sus representantes, personalmente o por otro medio, se lleve un registro público pormenorizado del nombre del contribuyente o su representante, el asunto tratado y el trámite a realizar.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Para esta Dictaminadora resultan apropiadas y oportunas las propuestas que contiene la Iniciativa objeto del presente Dictamen, toda vez que éstas adiciones y reformas ya habían sido analizadas y discutidas ampliamente el año pasado, incluso también habían sido sugeridas por varios Senadores de la República, y si no fueron incorporadas al proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, aprobado por esta Soberanía el 14 de diciembre de 2002, fue porque no hubo el tiempo suficiente para ello.

De otra parte, las propuestas en estudio vienen a complementar el proyecto que ya fue aprobado por esta Comisión y que atiende diversas observaciones que hizo el Ejecutivo Federal, mediante escrito del 15 de marzo del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, citado proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

En este sentido, la que Dictamina estima procedente apoyar la propuesta de incluir, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones en materia de fiscalización, que el SAT pueda solicitar, bajo ciertas condiciones y procedimientos, el auxilio de la fuerza pública. Sin embargo, está modificando el número de la fracción, toda vez que al incorporar las reformas del proyecto que fue objeto de veto, y ahora estar en curso de aprobación, su lugar dentro del

cuerpo de la Ley reformada sería la de una nueva fracción XVIII del artículo 7o., pasando por tanto la XIV a ser la última con lugar XIX, en los términos que a continuación se indica:

**“Artículo 7o.** El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

I a XVII.....

XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública federal cuando ello sea necesario para el cumplimiento de su objeto y atribuciones en los términos de la presente Ley.

Para efectos de esta fracción, sólo podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, los administradores generales, los administradores locales, los administradores de aduanas y demás funcionarios de nivel jerárquico equivalente.

Los responsables de las corporaciones de seguridad pública deberán proporcionar el auxilio solicitado dentro de las veinticuatro horas siguientes a que el mismo sea requerido por escrito o, en su caso, manifestar en el mismo término la razón justificada de su negativa o el impedimento que tiene para tal efecto.

Los funcionarios encargados de brindar el apoyo de la fuerza pública incurrirán en responsabilidad en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al no observar lo establecido en esta fracción.

XIX. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Por otro lado, en cuanto a la propuesta de acotar la facultad de los servidores públicos del SAT para atender a los contribuyentes o a sus representantes en sus oficinas o fuera de ellas, a fin de evitar la presión o discrecionalidad en la atención al contribuyente, para lo cual se deberá llevar un registro pormenorizado de las audiencias que estos servidores públicos realicen, esta Dictaminadora la considera procedente, ya que no sólo permitirá dotar de mayor transparencia a este tipo de actividades, sino que a su vez permitirá limitar potenciales actos de corrupción o uso de prerrogativas que se traducen en influyentismo.

De esta manera y de acuerdo a los mismos argumentos ya explicados en la propuesta anterior, el nuevo artículo 20-B,

en vez de 20-A como se contiene en la Iniciativa, tendría el texto siguiente:

**“Artículo 20-B.** Cuando el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, los administradores generales, los administradores locales, los administradores de aduanas y demás funcionarios de nivel jerárquico equivalente atiendan a los contribuyentes o a sus representantes, por sí o por interpósita persona, en sus oficinas o fuera de ellas, vía telefónica o a través de medios electrónicos, los funcionarios señalados deberán llevar un registro público pormenorizado en el que se contenga el nombre del contribuyente o en su caso, de la persona que acudió en su representación, el asunto tratado y el trámite a realizar.”

Finalmente, esta Comisión considera necesario mencionar que se está proponiendo que la vigencia de las reformas anteriormente comentadas comiencen su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En consideración a lo anteriormente expuesto y dado que estas reformas que ahora se proponen realizar a la Ley del Servicio de Administración Tributaria constituyen un elemento importante para hacer una más adecuada y efectiva aplicación de la misma, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 7o., en su fracción XVIII, pasando a ser XIX, y se adicionan una fracción XVIII al artículo 7o., y el artículo 20-B de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

**Artículo 7o.** El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

I a XVII.....

XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública federal cuando ello sea necesario para el cumplimiento de su objeto y atribuciones en los términos de la presente Ley.

Para efectos de esta fracción, sólo podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, los administradores generales, los administradores locales, los administradores de aduanas y demás funcionarios de nivel jerárquico equivalente.

Los responsables de las corporaciones de seguridad pública deberán proporcionar el auxilio solicitado dentro de las veinticuatro horas siguientes a que el mismo sea requerido por escrito o, en su caso, manifestar en el mismo término la razón justificada de su negativa o el impedimento que tiene para tal efecto.

Los funcionarios encargados de brindar el apoyo de la fuerza pública incurrirán en responsabilidad en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al no observar lo establecido en esta fracción.

XIX. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 20-B.** Cuando el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, los administradores generales, los administradores locales, los administradores de aduanas y demás funcionarios de nivel jerárquico equivalente atiendan a los contribuyentes o a sus representantes, por sí o por interpósita persona, en sus oficinas o fuera de ellas, vía telefónica o a través de medios electrónicos, los funcionarios señalados deberán llevar un registro público pormenorizado en el que se contenga el nombre del contribuyente o en su caso, de la persona que acudió en su representación, el asunto tratado y el trámite a realizar.

### Artículo Transitorio

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SALA DE COMISIONES. H. CAMARA DE DIPUTADOS, MEXICO, D. F., A VEINTIUNO DE ABRIL DE 2003.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.— Diputados: *Enrique Alonso Aguilar Borrego* (rúbrica), *Francisco Agundis Arias* (rúbrica), *Moisés Alcalde Virgen*, *Manuel Añorve Baños* (rúbrica), *Miguel Arizpe Jiménez* (rúbrica), *Julio Castellanos Ramírez*, *Florentino Castro López*, *Jorge Alejandro Chávez Presa* (rúbrica), *Enrique Octavio de la Madrid Cordero*, *Francisco de Jesús de Silva Ruiz*, *Abelardo Escobar Prieto* (rúbrica), *Roberto Javier*

*Fuentes Domínguez* (rúbrica), *Francisco Javier García Cabeza de Vaca* (rúbrica), *Miroslava García Suárez*, *Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere*, *Guillermo Hopkins Gámez* (rúbrica), *Oscar Guillermo Levín Coppel* (rúbrica), *Rosalinda López Hernández*, *José Antonio Magallanes Rodríguez*, *José Manuel Minjares Jiménez*, *César Alejandro Monraz Sustaita* (rúbrica), *Humberto Muñoz Vargas*, *José Narro Céspedes Luis Alberto Pazos de la Torre* (rúbrica), *Gustavo Riojas Santana*, *Salvador Rocha Díaz* (rúbrica), *Arturo San Miguel Cantú* (rúbrica), *Reyes Antonio Silva Beltrán* (rúbrica), *José Luis Ugalde Montes* (rúbrica), *José Francisco Yunes Zorrilla* (rúbrica), *Hugo Adriel Zepeda Berrelleza* (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

#### HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el pasado 15 de marzo del 2003 la Secretaría de Gobernación dirigió a los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados, un documento que contiene las observaciones que el Presidente de la República hace al “Decreto por el que se reforma la Ley del Servicio de Administración Tributaria”, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consideración a este documento, así como del contenido de los Puntos de Acuerdo presentados por la Diputada María Miroslava García Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como del Diputado Félix Castellanos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, ambos de fecha 20 de marzo del presente año, y de conformidad con el artículo 72, incisos c) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Hacienda y Crédito Público se abocó al análisis de las observaciones señaladas por el Ejecutivo Federal al proyecto de Decreto objeto de veto.

De esta manera y conforme a los resultados de las deliberaciones y el análisis realizado por los miembros de esta

Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, se presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente

#### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

En documento fechado el pasado 15 de marzo pasado, el Ejecutivo Federal señala las razones por las cuales ejerce su poder de veto a algunas de las reformas y adiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria aprobadas el 14 de diciembre de 2002, en votación nominal por 418 votos a favor, uno en contra y cinco abstenciones. Previamente esta Minuta fue aprobada por el H. Senado de la República por 94 votos a favor, vertidos por todos los partidos políticos ahí representados.

El veto constitucional se realiza a los tres meses de ser aprobada por la Cámara de Diputados la Minuta que, con algunas adecuaciones deriva, a su vez, del Dictamen de Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el cual fue aprobado el 14 de noviembre del año pasado por 405 votos a favor, ninguno en contra y una sola abstención.

Asimismo, es importante precisar que las modificaciones realizadas por el Senado de la República no son el motivo explícito del veto presidencial, ya que las adecuaciones se centraron en incluir dentro del concepto de contribuciones, los ingresos por aprovechamientos federales.

En otras palabras, el veto obedece a las reformas que realizaron en su oportunidad los diputados a dicho ordenamiento.

En efecto, además de la inclusión del concepto de contribuciones, los Senadores consideraron pertinente retirar la propuesta original de acotar la facultad de los servidores públicos del SAT para atender a los contribuyentes o a sus representantes en sus oficinas o fuera de ellas, pero también se asentó en que se pondrá oportunamente a consideración de la propia Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, nuevos elementos que permitan avanzar en esta materia.

De acuerdo al comunicado ya citado, se puede decir que existen tres observaciones concretas a la Ley del SAT que sustentan la aplicación del veto constitucional por parte del

Ejecutivo Federal a las reformas realizadas por el Congreso de la Unión a dicho ordenamiento, mismo que lo devuelve en original a la Cámara de Diputados.

Por un lado, el Ejecutivo rechaza la redacción del artículo 2o. de la Ley en comento, en el que se sujeta al SAT a implementar “permanentemente programas y proyectos para reducir anualmente su costo de operación por peso recaudado, y el costo del cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes”, para lo cual argumenta que al hacer una reducción gradual se llegaría el año en que el presupuesto para el organismo sería igual a cero, situación que haría imposible continuar con sus funciones y responsabilidades.

Por otro lado, tampoco está de acuerdo con parte de las reformas realizadas al artículo 9o., en las que se establece que en la Junta de Gobierno habrá dos consejeros que sean secretarios de finanzas de los Gobiernos de los estados, quienes podrían supervisar y aprobar los programas, presupuestos, estructura orgánica, informes generales y especiales de dicho organismo, con el argumento de que esto podría repercutir desfavorablemente en el manejo de la política federal de administración tributaria, cuya competencia es exclusiva del Ejecutivo Federal.

Asimismo, señala que con esta disposición se contraviene la Constitución que define los ámbitos de competencia de los Gobiernos locales y del federal, por lo que, al ser el SAT un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no es legal que en su Junta de Gobierno participen funcionarios estatales.

También rechaza la decisión de incluir en la Junta de Gobierno del SAT a un consejero independiente, designado por el Senado de la República con base en una terna propuesta del Ejecutivo Federal, pues con base en la Constitución argumenta que esta decisión le corresponde únicamente al Presidente de la República y no al H. Congreso de la Unión.

Al respecto, se mencionan los artículos 49 y 89 constitucionales, los cuales establecen el principio de separación de poderes y la facultad del Ejecutivo para nombrar y remover libremente, entre otros, a los empleados de la Administración Pública Federal.

Por lo anterior, la facultad del Senado de la República para designar al citado consejero independiente que actuaría en el ámbito de la Administración Pública Centralizada,

vulnera las reglas de competencia establecidas por la Constitución.

En este sentido, el Ejecutivo Federal indica que si bien la intención de incorporar a un consejero independiente y dos secretarios de Finanzas estatales en la Junta de Gobierno tiene la intención de mejorar la rendición de cuentas y de fiscalización, así como mayor eficiencia en la recaudación, ello se lograría con la incorporación del Título Quinto a la Ley del organismo, mismo que en su oportunidad y totalidad fue propuesto por la Cámara de Diputados, como resultado de diversos estudios y discusiones sobre la materia.

En efecto, señala que el Título Quinto, denominado de la “Información, la transparencia y la evaluación de la eficiencia recaudatoria y de fiscalización”, permitirá lograr los objetivos planteados en materia de rendición de cuentas.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISION

En atención al contenido de los dos Puntos de Acuerdo presentados por los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, así como del Partido del Trabajo, y al hecho de que esta Comisión estima que las modificaciones planteadas a la Ley del Servicio de Administración Tributaria en el proyecto de Decreto aprobado el pasado 14 de diciembre de 2002 por la H. Cámara de Diputados, tienen como objetivo fundamental establecer un marco normativo más moderno a través del cual se busca elevar la eficiencia de la administración tributaria, dotar de mayor transparencia a los procesos de recaudación y fiscalización, así como de establecer mejores parámetros para evaluar su desempeño y atención a los contribuyentes, considera que lo más conveniente y, desde luego, lo más prudente, en función de las reformas que tiene esta legislación, es el de atender algunas de las observaciones que ha remitido el Ejecutivo Federal y que fundamentan su veto, en término de lo señalado por el inciso b) del artículo 72 constitucional.

Al respecto tratándose de adiciones o reformas hechas al interior del Poder Legislativo, por la Cámara revisora, estas son discutidos por la Cámara de origen únicamente sobre lo deseado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterar en manera alguna los artículos aprobados, de conformidad a lo siguiente:

“e) Si un proyecto de ley o decreto fuese deseado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la

nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.”

Como se desprende de lo anterior, los preceptos constitucionales son muy claros respecto del procedimiento legislativo a seguir tratándose de distintos supuestos de la relación entre el Legislativo y el Ejecutivo Federal, cuando éste último desecha en todo o parte un proyecto de Ley o decreto.

A mayor abundamiento, la Constitución General de la República precisa dos hipótesis:

La primera es que el proyecto haya sido desechado en su totalidad por la Cámara de Revisión, en cuyo caso la Constitución no establece límite ni en la discusión y ni en la modificación de la minuta correspondiente.

El segundo caso es que el proyecto sea desechado solo en parte o modificado o adicionado por la Cámara Revisora, en cuyo caso la nueva discusión de la Cámara de Origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados.

En este último caso opera la limitación apuntada como un mecanismo de economía procedimental en un acto interno del Congreso, en el que existe una comunicación permanente, al mismo nivel y desarrollando una función común

por parte de sus componentes. Cada una de las Cámaras hace observaciones a la otra como parte integrante del mismo órgano.

Ahora bien, para los efectos de lo dispuesto por el inciso c) del mismo precepto 72 constitucional, esta Comisión Dictaminadora, en consulta con la de Puntos Constitucionales, han determinado necesario manifestar en primer lugar el alcance del procedimiento para desahogar los proyectos de ley o decreto desechados en todo o en parte por el Ejecutivo Federal, como a la letra se señala:

“c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.”

Es decir, en el caso de que el proyecto sea devuelto a la Cámara revisora por el Ejecutivo, la circunstancia es distinta.

En el caso que nos ocupa, el Ejecutivo no está devolviendo el proyecto en realidad a una Cámara sino al Congreso de la Unión como órgano. La Constitución no establece si la discusión debe limitarse a los artículos que en particular observe el Ejecutivo, por lo que tiene que entenderse que las observaciones y la discusión tiene que versar sobre la totalidad del proyecto.

Se aplica aquí la regla de que las excepciones a una facultad tienen que ser expresas en el mismo texto constitucional cosa que no se da en el caso, dado que no se limita la facultad de la Cámara de Origen como sí se hace en el caso de que la devolución del proyecto provenga de la Revisora, como lo prevé el inciso e).

La razón debe encontrarse en que se trata ni mas ni menos del veto presidencial que es un acto indispensable en el equilibrio de poderes.

Es bien sabido, que la Constitución de 1857 lo excluyó, y que los Presidentes Juárez y Lerdo, lucharon afanosamente por recuperarlo, por considerar tal facultad indispensable al equilibrio de poderes. Por fin se logró la reforma de 1874 que incluyó en el texto constitucional el “veto suspensivo

“Es famosa la interpretación clásica de Don Emilio Rabasa en su obra “la Constitución y la Dictadura”, en que atribuye el advenimiento del “Porfiriato” precisamente a la debilidad en que se mantuvo a la institución presidencial privándola de intervenir en el proceso legislativo. Sin embargo, quedó claro que no se interfería la labor sustancial del Legislativo, sino sólo se “suspendía temporalmente”. El veto es superable por el Congreso, lo que mantiene la autoridad formal de la ley y el equilibrio entre los poderes.

La facultad del Ejecutivo sin embargo, es amplia. No se limita al Presidente de la República en su interposición, ni en la materia -tratándose de proyectos de ley sólo se excluye la orgánica del Congreso según el Artículo 70 constitucional-, ni en la forma sino sólo en los tiempos. Para mantener el equilibrio de poderes tampoco la Constitución limita la respuesta del Congreso, y es por ello que no existe la restricción expresa de que la discusión se contraiga exclusivamente a los artículos que el Ejecutivo observa.

Tal es la razón de que no se encuentre limitación constitucional a este respecto. Si no existe restricción expresa a una facultad constitucional, ésta debe ejercitarse en sus términos.

La interpretación del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se presenta en los párrafos anteriores es plenamente congruente con la literalidad de su texto y con los fines jurídicos y políticos de las disposiciones que son materia de esta interpretación, puesto que fortalece el principio de división de poderes, que es uno de los principios rectores de nuestra Carta Magna, y asegura el ejercicio pleno de las facultades otorgadas al Honorable Congreso de la Unión.

No obsta en contrario, las disposiciones contenidas en los artículos 135, 136 y 137 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en especial la contenida en el artículo 137 que dispone que en ambos casos solamente se discutirán o votarán los artículos observados, modificados o adicionados, no solamente por tratarse de normas existentes en un ordenamiento jerárquicamente inferior a la norma constitucional, sino porque es manifiesta su incongruencia con el texto constitucional, el cual establece y distingue las dos hipótesis normativas que ya han sido analizadas.

Es en este sentido y en un esfuerzo de interpretación del inciso c), del artículo 72 constitucional, y en ejercicio de la

facultad por parte del legislador por discutir de nueva cuenta el proyecto que nos ocupa en su conjunto, el que se ratifica en primer término con todas sus reformas, adiciones y derogaciones el citado proyecto de decreto, en los mismos términos que fueron aprobados por esta Soberanía el pasado 14 de diciembre de 2002 y, en segundo lugar, dado el interés que para la Nación reviste el funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria, el que se hayan evaluado con detenimiento las observaciones realizadas por el Ejecutivo Federal, habiéndose llegado a las siguientes conclusiones.

Al analizar y evaluar los señalamientos que hace el Ejecutivo a los artículos 2o., segundo párrafo, y 9, fracciones II y III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, esta Comisión Dictaminadora estima conveniente que en el marco constitucional de división de poderes, se fortalezca el trabajo conjunto entre el Legislativo y el Ejecutivo en la búsqueda de mejores instrumentos e instituciones que redunden en una más eficaz administración tributaria.

Ahora bien, en cuanto a las observaciones que el Ejecutivo Federal hace al segundo párrafo del artículo 2o., esta Comisión estima procedente precisar el objeto y alcance de la misma.

En efecto, uno de los problemas más graves que enfrenta en la actualidad la administración tributaria de nuestro país es el alto costo de operación con relación a recaudar las contribuciones obtenidas del sector privado y social. Por ello es urgente orientar los esfuerzos de la administración para disminuir estos costos como porcentaje de la recaudación de las contribuciones. De esta forma, se establece el mandato de elevar la eficiencia: hacer más con lo mismo o con menos, cuando ello es posible. Se trata de costos más bajos para recaudar y los costos no tienen que ver con la asignación presupuestaria que se relaciona con el gasto.

En este sentido, el Ejecutivo consideró en sus observaciones que “podría llegarse al absurdo de que los gastos sean prácticamente iguales a cero”. Sin embargo, el espíritu del legislador no es, bajo ninguna circunstancia, asignar cada año un menor presupuesto.

Al contrario, el propósito de las reformas aprobadas por unanimidad es reducir el costo de recaudar como porcentaje de la recaudación obtenida. La intención del legislador “costo de operación por peso recaudado” se refiere a un cociente. Los costos de operación son el dividendo y la

recaudación total el divisor. Este cociente es el que debe reducirse cada ejercicio, lo cual es totalmente factible dados los altos niveles de evasión existentes. Más aún, la intención del legislador es promover una conducta de eficiencia, de tal manera que el SAT lleve a cabo e implante las medidas necesarias para que la recaudación aumente a tasas superiores a las de los costos de operación. Con ello el costo de operación por peso recaudado disminuirá. Es importante resaltar que para estos efectos los costos de operación no incluye el gasto de inversión.

En síntesis, la intención del Congreso no es disminuir el presupuesto del SAT sino aumentar su eficiencia.

Ahora bien, a efecto de dar mayor claridad a este propósito de reducir gradualmente el cociente que se obtiene de dividir el costo de operación entre el peso que se recauda, se estima pertinente omitir la referencia “permanentemente” del segundo párrafo del artículo 2o. objeto de observación. Del mismo modo, la que Dictamina considera conveniente eliminar la palabra “anualmente” del citado párrafo, que podría implicar en sentido estricto una obligación per se para organismo de la administración tributaria, cuando podría ser el caso de que ya no fuera necesario.

En razón a estos argumentos y con el ánimo constructivo que debe prevalecer entre los Poderes de la Federación, sobre todo en función del papel estratégico que se considera tienen las modificaciones propuestas a este ordenamiento legal, esta Comisión considera conveniente adecuar la redacción del párrafo antes señalado, para quedar como sigue:

**“Artículo 2o. ....”**

El Servicio de Administración Tributaria implantará programas y proyectos para reducir su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

.....”

Cabe señalar que esta Comisión considera que, con la redacción anterior, se observan las preocupaciones planteadas por el Ejecutivo y, a su vez, se mantiene el propósito original que motivó dicha reforma por parte de esta Cámara y que, desde luego, en su origen no tienen relación alguna con los recursos presupuestarios que se asignan al SAT.

Por cuanto a las observaciones contrarias que hace el Ejecutivo respecto a que sea el Senado de la República quien

designe al consejero independiente con base en una terna que deberá someterse a su consideración, la que Dictamina estima procedentes los argumentos vertidos en el sentido de que dicha decisión corresponde constitucionalmente al Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 89, además de que dicho consejero deberá prestar sus servicios en un órgano de la Administración Pública Centralizada.

Asimismo, esta Dictaminadora considera procedente eliminar íntegramente el contenido de la fracción III y, en su lugar, modificar la fracción II, para establecer que formarán parte de la Junta de Gobierno tres consejeros independientes, quienes deberán ser designados por el Presidente de la República, de los cuales dos de ellos serán a propuesta de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales a que hacen referencia la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, en particular en sus artículos 16, 17, 18 y 19.

En adición y a efecto de guardar congruencia con los señalamientos vertidos por el Ejecutivo Federal y dado que todo empleado superior de Hacienda debe ser ratificado por el Senado de la República, se está procediendo a eliminar las referencias que contiene la fracción I, de dicho artículo.

De igual forma, se consideró necesario incorporar en el cuerpo de la Ley los requisitos mínimos indispensables que deberán de cumplir los tres consejeros independientes, en atención a su alta responsabilidad.

Es así que se están incluyendo, entre otras, el no haber ocupado algún cargo en la Administración Pública Federal o en las entidades federativas o municipales en el año previo a su nombramiento. Tampoco habrán de desarrollar actividades vinculadas a la materia fiscal o aduanera, ni ejercer cualquier trabajo cuando éste resulte incompatible con sus funciones de consejero.

Conforme a lo anterior, las fracciones I y II del artículo 9o. quedarían bajo su nueva versión de la siguiente manera:

**“Artículo 9o. ....”**

I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público y tres consejeros designados por él de entre los empleados superiores de Hacienda. El Secretario de Hacienda y Crédito Público presidirá la Junta de Gobierno y podrá ser suplido por otro empleado superior de Hacienda que sea distinto de los designados para integrar la Junta de Gobierno, y

II. Tres consejeros independientes, designados por el Presidente de la República, dos de éstos a propuesta de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la administración tributaria, federal o estatal, y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y la atención al contribuyente.

Al aceptar el cargo cada consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo, sin que por ello se le considere servidor público en los términos de la legislación aplicable.

Los consejeros independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) No haber ocupado cargos en el último año anterior a su nombramiento, en la administración pública federal o de las entidades federativas o, municipales, y

b) Durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán llevar a cabo el ejercicio particular de una profesión en materia fiscal o aduanera, ni ejercer cualquier actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones. Esta limitante no aplicará cuando se trate de causa propia, la de su cónyuge o concubina o concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil.

Los consejeros independientes deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio, y en caso contrario, podrá ser designado otro en su lugar.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.”

Con estas modificaciones, se estima se abordan las observaciones vertidas en torno a la fracción III, del mismo artículo 9o. de la Ley en comento, en el sentido de que nuestra Carta Magna define la esfera de competencia de los

niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, así como de que la inclusión expresa de los secretarios de finanzas de los Gobiernos estatales dentro de la Junta de Gobierno, pudiera repercutir desfavorablemente en el manejo de la política federal de administración tributaria.

De otra parte, la inclusión de tres consejeros independientes en la Junta de Gobierno, constituye una demanda generalizada del Congreso de la Unión y representa un parteaguas en el largo proceso que se ha seguido, al fortalecer la presencia ciudadana en órganos de gobierno tan importantes para el logro de un auténtico federalismo hacendario. Ello, sin duda repercutirá en una mayor corresponsabilidad de la sociedad en las funciones recaudatorias y de los órdenes de gobierno, y además con su participación activa se contribuirá al objetivo de dar mayor transparencia y fortaleza a los diversos proyectos y programas que emprenda el SAT en el futuro.

Finalmente y dado que el proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, tenía establecido en su Artículo Primero Transitorio como fecha de entrada en vigor, el 1º de enero de 2003, cosa que no se dio, ahora se propone que su vigencia sea al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, por lo que el citado artículo quedaría como sigue:

**“Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.”

Antes de concluir el presente Dictamen, esta Comisión estima necesario reiterar una vez más que el objetivo fundamental de las reformas que se proponen realizar a la Ley del Servicio de Administración Tributaria y las cuales fueron aprobadas por consenso, son el de elevar la eficiencia en la recaudación, lograr mayores niveles de transparencia y, por ende, lograr un mejor proceso de rendición de cuentas, que permitan a final de cuentas establecer una relación menos discrecional y de mayor certidumbre entre los contribuyentes y la propia autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que las reformas a este ordenamiento tienen el propósito de establecer un marco normativo más moderno y eficiente en beneficio de las finanzas de la Nación, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**Artículo Único.** Se Reforman los artículos 2o.; 7o., fracciones IX, XII y XIII; 8o., fracción II; 9o., fracciones I y II; 10, fracción VII; 11, primer párrafo y 13, primer párrafo y fracciones II y III; se Adicionan los artículos 7o., con las fracciones XIV, XV, XVI y XVII; 7o.-A; 7o.-B; 7o.-C; 7o.-D; 10, con las fracciones VIII, IX y X; 13, con la fracción IV; 13-A; y 20-A; un Título Quinto denominado “De la Información, la Transparencia y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización”, que contiene el Capítulo I “De la Información y la Transparencia” con los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 y el Capítulo II, “De la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización” con los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33; así como un Título Sexto denominado “De la Responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria”, que contiene un Capítulo Único con el artículo 34; y se Deroga las fracciones III y IV del artículo 9o., de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria implantará programas y proyectos para reducir su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

Cuando en el texto de esta Ley se haga referencia a contribuciones, se entenderán comprendidos los aprovechamientos federales.

**Artículo 7o. ....**

IX. Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las

que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recabar respecto de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud.

.....

XII. Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

XIII. Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

XIV. Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera, proporcionando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe rendir el Ejecutivo federal al Congreso de la Unión.

XV. Contribuir con datos oportunos, ciertos y verificables al diseño de la política tributaria.

XVI. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan.

XVII. Emitir los marbetes y los precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, y

XVIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7o.-A.** El Servicio de Administración Tributaria en materia de recaudación del pago de contribuciones mediante la entrega de obras plásticas que realicen sus autores, deberá recibir las obras de conformidad con el procedimiento de selección que se establece en el artículo 7o.-B,

debiendo llevar el registro de las mismas y distribuir las entre la Federación y las Entidades Federativas, así como los Municipios.

El registro de las obras plásticas que formen parte del patrimonio artístico de la Nación se dará a conocer en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, señalando el lugar de destino de la obra.

**Artículo 70.-B.** La recepción en pago de las obras se realizará, previa selección que de ellas haga un Comité integrado por personas expertas en artes plásticas, considerando para su selección que las obras ofrecidas en pago sean representativas de la obra del autor, realizada en los últimos tres años. Aquellas obras que se consideren no representativas, se devolverán al autor para que en un plazo de tres meses ofrezca otras obras que sí lo sean o para que realice el pago en efectivo. Una vez transcurrido el plazo, de no haber un nuevo ofrecimiento, se entenderá que el autor opta por realizar el pago en efectivo.

Las Entidades Federativas y los Municipios participarán en una tercera parte cada uno del total de las obras aceptadas. Una vez aceptadas como pago las obras ofrecidas por su autor, el Comité determinará cuales de ellas deberán formar parte del patrimonio artístico de la Nación. Las obras que formen parte de dicho patrimonio y que correspondan a las Entidades Federativas y Municipios serán entregadas a éstos cuando acrediten contar, al menos, con una pinacoteca abierta al público en general, a la cual enviarán las obras recibidas, pudiendo las mismas ser prestadas para participar en exposiciones temporales. Las Entidades Federativas y los Municipios deberán de informar al Servicio de Administración Tributaria del cambio de ubicación de las obras que formen parte del patrimonio artístico de la Nación, incluso cuando dicho cambio sea temporal.

**Artículo 70.-C.** Cuando un artista decida donar una parte de su obra plástica a un museo de su elección establecido en México y abierto al público en general y las obras donadas representen, por lo menos, el 500% del pago que por el impuesto sobre la renta le correspondió en el año inmediato anterior al que hizo la donación, quedará liberado del pago de dicho impuesto por la producción de sus obras plásticas, por ese año y los dos siguientes.

**Artículo 70.-D.** El Comité a que se refiere el artículo 70.-B se integrará por ocho personas expertas en artes plásticas, que serán nombrados por la Junta de Gobierno, un representante del Servicio de Administración Tributaria y un

representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Los dos representantes mencionados en último término tendrán voz pero no voto.

Los miembros del Comité que tengan derecho a voto, durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser designados para formar parte del Comité dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que dejaron de formar parte del mismo. Las vacantes que se den en el Comité de los integrantes con derecho a voto serán ocupadas por las personas que designe el propio Comité. La designación de miembros para cubrir las vacantes que se produzcan antes de la terminación del período por el que fue designado el miembro a sustituir, durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare por desempeñar al sustituido.

El Comité establecerá el reglamento para su funcionamiento interno y la conformación de su estructura orgánica.

#### **Artículo 80. ....**

II. Jefe, y

.....

#### **Artículo 90. ....**

I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público y tres consejeros designados por él de entre los empleados superiores de Hacienda. El Secretario de Hacienda y Crédito Público presidirá la Junta de Gobierno y podrá ser suplido por otro empleado superior de Hacienda que sea distinto de los designados para integrar la Junta de Gobierno, y

II. Tres consejeros independientes, designados por el Presidente de la República, dos de éstos a propuesta de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la administración tributaria, federal o estatal, y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y la atención al contribuyente.

Al aceptar el cargo cada consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo, sin que por ello se le

considere servidor público en los términos de la legislación aplicable.

Los consejeros independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) No haber ocupado cargos en el último año anterior a su nombramiento, en la administración pública federal o de las entidades federativas o, municipales, y

b) Durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán llevar a cabo el ejercicio particular de una profesión en materia fiscal o aduanera, ni ejercer cualquier actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones. Esta limitante no aplicará cuando se trate de causa propia, la de su cónyuge o concubina o concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil.

Los consejeros independientes deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio, y en caso contrario, podrá ser designado otro en su lugar.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

#### **Artículo 10. ....**

VII. Aprobar el programa anual de mejora continua y establecer y dar seguimiento a las metas relativas a aumentar la eficiencia en la administración tributaria y mejorar la calidad del servicio a los contribuyentes.

El programa anual de mejora continua deberá contener indicadores de desempeño para medir lo siguiente:

a) El incremento en la recaudación por mejoras en la administración tributaria.

b) El incremento en la recaudación por aumentos en la base de contribuyentes.

c) El incremento en la recaudación por combate a la evasión de impuestos.

d) El incremento en la recaudación por una mejor percepción de la efectividad del Servicio de Administración Tributaria por parte de los contribuyentes.

e) La disminución del costo de operación por peso recaudado.

f) La disminución del costo de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.

g) La disminución del tiempo de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.

VIII. Analizar las propuestas sobre mejora continua que incluyan los aspectos relacionados con la disminución de los costos de recaudación, la lucha contra la evasión, la elusión, el contrabando y la corrupción, la mejor atención al contribuyente, la seguridad jurídica de la recaudación y del contribuyente, la rentabilidad de la fiscalización y la simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento, que sean elaboradas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

IX. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como responsable de la política de ingresos, los cambios a la legislación pertinentes para la mejora continua de la administración tributaria.

X. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando así lo proponga el Secretario de Hacienda y Crédito Público o el Jefe del Servicio de Administración Tributaria. Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

.....

**Artículo 13.** El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será nombrado por el Presidente de la República. Este nombramiento estará sujeto a la ratificación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. ....

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en las materias fiscal y aduanera;

III. No haber sido sentenciado por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

IV. No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, Estados, Distrito Federal, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

**Artículo 13-A.** El Secretario de Hacienda y Crédito Público, con la aprobación de la Junta de Gobierno, podrá proponer al Presidente de la República la remoción del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, en los siguientes casos:

I. Cuando tenga incapacidad física o mental que le impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. Deje de reunir alguno de los requisitos señalados en el artículo 13;

III. No cumpla los acuerdos de la Junta de Gobierno o actúe deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

IV. Utilice, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como cuando divulgue la mencionada información sin la autorización de la Junta de Gobierno;

V. Someta a sabiendas, a la consideración de la Junta de Gobierno, información falsa;

VI. Se ausente de sus labores por periodos de más de quince días sin autorización de la Junta de Gobierno o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado. La Junta de Gobierno no podrá autorizar ausencias por más de seis meses.

En las ausencias del Jefe, el Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá designar al servidor público que lo sustituirá provisionalmente. Dicho funcionario deberá ser un empleado Superior de Hacienda; y

VII. Incumpla sin justificación las metas y los indicadores de desempeño que apruebe anualmente la Junta de Gobierno en dos ejercicios fiscales consecutivos.

**Artículo 20-A.** El Servicio de Administración Tributaria podrá abstenerse de llevar a cabo la determinación de contribuciones y sus accesorios, así como de imponer las sanciones correspondientes a las infracciones descubiertas con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando el monto total de los créditos fiscales no excediera del equivalente en moneda nacional a 3,500 unidades de inversión. Para el ejercicio de esta facultad el Servicio de Administración Tributaria tomará en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Ningún contribuyente podrá beneficiarse de esta excepción dos veces.

b) El monto total de los créditos fiscales no debe exceder el equivalente en moneda nacional a 3,500 unidades de inversión.

c) Que las contribuciones omitidas correspondan a errores u omisiones no graves.

Los contribuyentes beneficiados por esta excepción recibirán un apercibimiento por escrito.

## Título Quinto

### “De la Información, la Transparencia y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización”

#### Capítulo I

##### “De la Información y la Transparencia”

**Artículo 21.** Anualmente, el Servicio de Administración Tributaria deberá elaborar y hacer público un programa de mejora continua que establezca metas específicas sobre los siguientes aspectos:

I. Combate a la evasión y elusión fiscales;

II. Aumento esperado de la recaudación por menor evasión y elusión fiscales;

III. Combate a la corrupción;

IV. Disminución en los costos de recaudación;

V. Aumento en la recaudación por la realización de auditorías, con criterios de mayor rentabilidad de las mismas;

VI. Aumento estimado del número de contribuyentes en el Registro Federal de Contribuyentes y aumento esperado en la recaudación por este concepto;

VII. Mejores estándares de calidad en atención al público y reducción en los tiempos de espera;

VIII. Simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento al contribuyente y el aumento en la recaudación esperada por este concepto;

IX. Indicadores de eficacia en la defensa jurídica del fisco ante tribunales;

X. Indicadores de productividad de los servidores públicos y del desarrollo del personal del Servicio de Administración Tributaria; y

XI. Mejorar la promoción de los servicios e información que el público puede hacer a través de la red computacional y telefónica.

El cumplimiento de las metas del programa de mejora continua será el único criterio y base del sistema de evaluación del desempeño con los cuales el Jefe del Servicio de Administración Tributaria propondrá a la Junta de Gobierno un esquema de incentivos a la productividad de los servidores públicos. En ningún caso se otorgarán estímulos por el solo aumento general de la recaudación o el cobro de multas.

**Artículo 22.** El Servicio de Administración Tributaria estará obligado a proporcionar los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo Federal proporcione la información siguiente al Congreso de la Unión:

I. Informes mensuales sobre la evolución de la recaudación. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el mes de que se trate;

II. Informes trimestrales sobre la evolución de la recaudación, dentro de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores

a más tardar 35 días después de terminado el trimestre de que se trate; y

III. El presupuesto anual de gastos fiscales, entendido como el monto que el erario federal deja de recaudar por concepto de tasas diferenciadas, tratamientos y regímenes especiales, estímulos, diferimientos de pagos, deducciones autorizadas y condonaciones de créditos establecidos en las leyes tributarias. Dicha información será presentada cuando menos por impuesto, por rubro específico y por tipo de contribuyente beneficiado. El presupuesto anual de gastos fiscales para el ejercicio fiscal correspondiente deberá presentarse junto con la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

La información que el Servicio de Administración Tributaria proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 23.** Para la elaboración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 22 de esta ley, el Servicio de Administración Tributaria proporcionará la información necesaria para que el Ejecutivo Federal señale los avances de los programas de recaudación, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos. Dichos informes contendrán lo siguiente:

I. La recaudación federal con la desagregación correspondiente establecida en la Ley de Ingresos de la Federación;

II. Los ingresos recabados u obtenidos por el Gobierno Federal, atendiendo al origen petrolero y no petrolero de los recursos, especificando los montos que corresponden a impuestos, derechos, aprovechamientos e ingresos propios de Petróleos Mexicanos;

III. Los ingresos recabados u obtenidos conforme a la clasificación institucional de los recursos;

IV. Los ingresos excedentes a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación, sin considerar las aportaciones de seguridad social;

V. Dentro del Informe trimestral, un comparativo que presente las variaciones de los ingresos obtenidos al trimestre por cada concepto indicado en la fracción I del presente artículo respecto a las estimaciones de ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como las razones que expliquen estas variaciones; y

VI. Los avances en el cumplimiento de las metas respectivas establecidas en el programa a que hace referencia el artículo 21 de esta ley, así como un análisis de costo-efectividad de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de los objetivos y metas.

Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal.

**Artículo 24.** El Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo Federal informe en una sección específica en los informes trimestrales a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley, lo relativo a:

I. Recaudación, saldos de los créditos fiscales, número de contribuyentes, por sector de actividad y por tamaño de contribuyente, de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Personas físicas.

B. Personas físicas con actividades empresariales.

C. Personas morales.

II. Recaudación por actividad económica.

III. Recaudación del Impuesto sobre la Renta de personas morales; personas físicas; residentes en el extranjero y otros regímenes fiscales que establece la ley de la materia; asimismo, presentar datos sobre el número de contribuyentes por régimen fiscal y recaudación por sector de actividad y por tamaño de contribuyente.

IV. Recaudación del Impuesto al Valor Agregado de personas físicas y morales; por sector de actividad económica;

por tamaño de contribuyente; por régimen fiscal que establece la ley de la materia, y por su origen petrolero y no petrolero, desagregando cada uno de los rubros tributarios asociados al sector;

V. Los derechos; aprovechamientos, e ingresos propios de Petróleos Mexicanos;

VI. Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de cerveza y bebidas refrescantes; bebidas alcohólicas; tabacos labrados, y gas, gasolinas y diesel;

VII. Monto de la Recaudación Federal Participable e integración de los fondos que se distribuirán a las entidades federativas y municipios vía Participaciones Federales;

VIII. Ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización, así como los gastos efectuados con motivo de estas tareas;

IX. Aplicación de multas fiscales;

X. Los montos que representan para el erario federal los estímulos fiscales a que se refieren las disposiciones fiscales, así como los sectores de la actividad económica que reciben los beneficios;

XI. Datos sobre los juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria ante tribunales;

XII. Información detallada sobre los sectores de la actividad económica beneficiados por los estímulos fiscales, así como el monto de los costos para la recaudación por este concepto;

XIII. Cartera de créditos fiscales exigibles, así como el saldo de los créditos fiscales en sus distintas claves de tramitación de cobro y el importe mensual recuperado;

XIV. Universo de contribuyentes por sector de actividad económica, por tamaño de contribuyente y por personas físicas y morales;

XV. Importe de las devoluciones efectuadas y de las compensaciones aplicadas por cada uno de los impuestos;

XVI. Número de funcionarios respecto de los cuales el Servicio de Administración Tributaria haya presentado denuncias o querrelas ante el Ministerio Público o ante la

Contraloría Interna, las áreas donde se detectaron los ilícitos, y su distribución regional;

XVII. Indicadores de la calidad del servicio al contribuyente, que incluyan al menos:

- A. Calidad de la atención personal de los funcionarios.
- B. Calidad del lugar.
- C. Información recibida de acuerdo a las necesidades del contribuyente.
- D. Tiempo del trámite.
- E. Costos de cumplimiento.

XVIII. Datos estadísticos sobre el uso de los recursos informáticos del Servicio de Administración Tributaria por los contribuyentes; y

XIX. La información completa sobre el número de empleados del Servicio de Administración Tributaria, así como su costo, por cada uno de los niveles y áreas establecidos en esta ley y su reglamento interior.

Para la presentación de esta información las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores podrán definir el contenido de los cuadros estadísticos requeridos.

**Artículo 25.** Cuando las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores, requieran información adicional o aclaratoria, respecto de los datos estadísticos y demás informes a cargo del Servicio de Administración Tributaria, que haya presentado el Ejecutivo Federal, podrán solicitarla directamente al órgano desconcentrado mencionado. Dicha información deberá entregarse en forma impresa y en medios magnéticos en los términos que estas Comisiones determinen. Dicha información deberá ser entregada por el Servicio de Administración Tributaria a la Comisión que la solicite en el plazo que se establezca en la propia solicitud, el cual no será inferior a 10 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud que se haga.

**Artículo 26.** Con el propósito de transparentar la relación fiscal entre la Federación y sus miembros, y de garantizar el estricto cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, el Servicio de Administración Tributaria proporcionará la

información necesaria para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique mensualmente en el Diario Oficial de la Federación la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo. La publicación de referencia deberá efectuarse a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mes de que se trate y enviarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.

**Artículo 27.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria atenderán las obligaciones que sobre transparencia e información les impone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y difundirán entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en el sistema "Internet", la información relativa a la legislación, reglamentos y disposiciones de carácter general así como las tablas para el pago de impuestos. Para tal efecto, deberán incluir la información en sus páginas electrónicas dentro de las 24 horas siguientes a la que se haya generado dicha información o disposición.

## Capítulo II

### De la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización

**Artículo 28.** En las tareas de recaudación y de fiscalización del Gobierno Federal, el Servicio de Administración Tributaria estará obligado a proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información estadística en materia de recaudación y fiscalización que éstas requieran, así como los elementos para la revisión selectiva que sean necesarios para verificar dicha información con el único propósito de corroborarla y, en su caso, fincar las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos que la hayan elaborado. En todo caso, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación estarán obligadas a guardar absoluta reserva de los datos en los términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 29.** Con el propósito de conocer con mayor detalle los niveles de evasión fiscal en el país, el Servicio de

Administración Tributaria deberá publicar anualmente estudios sobre la evasión fiscal. En dichos estudios deberán participar al menos dos instituciones académicas de prestigio en el país. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio.

**Artículo 30.** Con el objeto de facilitar la evaluación de la eficiencia recaudatoria, el Servicio de Administración Tributaria deberá elaborar y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión una metodología para determinar el costo beneficio de la recaudación y la fiscalización por cada impuesto contemplado en la legislación tributaria federal. Los resultados de aplicar dicha metodología para los distintos impuestos federales deberán incluirse en los informes trimestrales a los que se refiere el artículo 22 de esta ley.

**Artículo 31.** Con el propósito de coadyuvar a mejorar la evaluación de la eficiencia recaudatoria y sus efectos en el ingreso de los distintos grupos de la población, el Servicio de Administración Tributaria deberá realizar anualmente un estudio de ingreso-gasto que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales. Dicho estudio se presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y Senadores, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio.

**Artículo 32.** El Servicio de Administración Tributaria establecerá un sistema que permita evaluar su desempeño. Dicho sistema incluirá los indicadores necesarios para medir la eficiencia en el desempeño de dichas tareas con base en los resultados obtenidos. Al menos deberán incluirse indicadores que midan la eficiencia en el cumplimiento de las metas establecidas en el programa a que hace referencia el artículo 21 de esta ley, así como la evolución de los aspectos contenidos en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 22 de la misma ley.

**Artículo 33.** La Contraloría Interna del Servicio de Administración Tributaria vigilará el cumplimiento de los planes y programas aprobados por la Junta de Gobierno, fundamentalmente, el sistema de evaluación del desempeño, y, en su caso, someterá a consideración del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, las mejoras que estime pertinentes.

## Título Sexto

### De la Responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria

#### Capítulo Único

**Artículo 34.** El Servicio de Administración Tributaria será responsable del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan.

El cumplimiento de la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria establecida en el párrafo anterior, no exime a los servidores públicos que hubieran realizado la conducta que originó los daños y perjuicios de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de las penales y laborales que, en su caso, se deban imponer.

El cumplimiento de la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria será exigible ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sustitución de las acciones que los particulares puedan ejercer de conformidad con las disposiciones del derecho federal común.

El contribuyente que solicite una indemnización deberá probar, entre los hechos de los que deriva su derecho, la lesión, la acción u omisión del Servicio de Administración Tributaria y la relación de causalidad entre ambos; así mismo, deberá probar la realidad y el monto de los daños y perjuicios.

En la misma demanda en que se controvierte una resolución o en una por separado, se podrá solicitar la indemnización a que se refiere este artículo. En relación con la documentación que se debe acompañar a la demanda, en los casos de responsabilidad, el contribuyente no estará obligado a adjuntar el documento en que conste el acto impugnado, la copia en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta por la autoridad ni, en su caso, el contrato administrativo.

Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en materia de responsabilidad, deberán, en su caso, declarar el derecho a la indemnización, determinar el monto de los daños y perjuicios y condenar al Servicio de Administración Tributaria a su pago. Cuando no se haya probado el monto de los daños y perjuicios, la

sentencia podrá limitarse a declarar el derecho a la indemnización; en este caso, el contribuyente deberá promover incidente ante la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la que originalmente impugnó, pidiendo la liquidación de los daños y perjuicios, una vez que tenga los elementos necesarios para determinarlos.

El Servicio de Administración Tributaria deberá indemnizar al particular afectado por el importe de los gastos y perjuicios en que incurrió, cuando la unidad administrativa de dicho órgano cometa falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación de que se trate. Para estos efectos, únicamente se considera falta grave cuando la resolución impugnada:

I. Se anule por ausencia de fundamentación o de motivación, en cuanto al fondo o a la competencia.

II. Sea contraria a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad. Si la jurisprudencia se publica con posterioridad a la contestación no hay falta grave.

III. Se anule por desvío de poder.

En los casos de responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal que rijan materias similares y los principios generales del derecho que mejor se avengan a la naturaleza y fines de la institución.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 7o.-B y 7o.-D, la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria llevará a cabo la designación de los ocho expertos en artes plásticas que por vez primera integrarán el Comité a que se refieren dichos numerales, previa opinión del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

El período de vigencia de las designaciones mencionadas se determinará por la Junta de Gobierno, en la forma siguiente:

a) Dos integrantes, un año.

b) Dos integrantes, dos años.

c) Dos integrantes, tres años.

d) Dos integrantes, cuatro años.

Los miembros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del período respectivo, durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare por desempeñar al sustituido.

**Artículo Tercero.** En las disposiciones donde se refiera al Presidente del Servicio de Administración Tributaria se entenderá como Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo Cuarto.** El Ejecutivo Federal propondrá al titular del Servicio de Administración Tributaria dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo 13 de esta Ley.

**Artículo Quinto.** En el marco del proceso de modernización del Servicio de Administración Tributaria, este organismo deberá llevar a cabo una revisión de su plan estratégico. Con base en dicha revisión elaborará un programa de acciones necesarias de corto plazo, así como los programas operativos de cada una de las unidades administrativas, incluyendo los indicadores de cumplimiento respectivo. Además, establecerá un sistema de evaluación del desempeño de dichas unidades hasta el nivel de administración local, tanto de impuestos internos como de aduanas.

Las medidas anteriores deberán ser cumplidas dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SALA DE COMISIONES. H. CAMARA DE DIPUTADOS, MEXICO, D. F., A VEINTIUNO DE ABRIL DE 2003.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.— Diputados: *Enrique Alonso Aguilar Borrego* (rúbrica), *Francisco Agundis Arias* (rúbrica), *Moisés Alcalde Virgen*, *Manuel Añorve Baños* (rúbrica), *Miguel Arizpe Jiménez* (rúbrica), *Julio Castellanos Ramírez*, *Florentino Castro López*, *Jorge Alejandro Chávez Presa* (rúbrica), *Enrique Octavio de la Madrid Cordero*, *Francisco de Jesús de Silva Ruiz*, *Abelardo Escobar Prieto* (rúbrica), *Roberto Javier Fuentes Domínguez* (rúbrica), *Francisco Javier García Cabeza de Vaca*

(rúbrica), *Miroslava García Suárez, Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Guillermo Hopkins Gámez* (rúbrica), *Oscar Guillermo Levín Coppe, Rosalinda López Hernández, José Antonio Magallanes Rodríguez, José Manuel Minjares Jiménez, César Alejandro Monraz Sustaita* (rúbrica), *Humberto Muñoz Vargas, José Narro Céspedes Luis Alberto Pazos de la Torre* (rúbrica), *Gustavo Riojas Santana* (rúbrica), *Salvador Rocha Díaz* (rúbrica), *Arturo San Miguel Cantú* (rúbrica), *Reyes Antonio Silva Beltrán* (rúbrica), *José Luis Ugalde Montes, José Francisco Yunes Zorrilla* (rúbrica), *Hugo Adriel Zepeda Berrelleza* (rúbrica).»

### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Para fijar en una sola intervención la posición de la comisión dictaminadora de ambos dictámenes, independientemente de que la votación se recabe por separado, tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Chávez Presa hasta por cinco minutos.

### **El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:**

Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

En diciembre pasado este Congreso aprobó por unanimidad reformas trascendentales a la Ley del Servicio de Administración Tributaria. Así, aportó uno de los grandes engranes esenciales para construir la reforma estructural a las finanzas públicas, conformamos un marco jurídico para promover la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas en la recaudación y la fiscalización de las contribuciones que hacen los ciudadanos al gasto público.

Al inicio de este periodo de sesiones, el Ejecutivo Federal envió al Congreso sus observaciones respecto a dos de los artículos reformados, no obstante el Ejecutivo Federal hizo un reconocimiento al alcance y profundidad de las aportaciones que ha hecho esta Legislatura.

Las observaciones están relacionadas con el mandato de eficiencia que pusimos al SAT y con la conformación de la Junta de Gobierno.

En el presente dictamen se aclara que el espíritu de la reforma al mandato del Servicio de Administración Tributaria se refiere a aumentar la eficiencia de ese órgano desconcentrado y bajo ninguna circunstancia el espíritu del legislador es privarlo del presupuesto de inversión para cumplir con sus obligaciones.

Se busca impulsar acciones necesarias para disminuir el costo de operación con respecto a cada peso de recaudación.

Con objeto de atender las observaciones del Ejecutivo Federal, proponemos a esta soberanía precisiones al mandato de eficiencia que le dimos al Servicio de Administración Tributaria, aclarando que ésta se mide por la reducción en sus costos de operación por peso recaudado y a esto no se refiere al presupuesto.

En lo que se refiere a la integración de la Junta de Gobierno, proponemos se incluya a un consejero independiente que designe el Ejecutivo Federal.

Con el espíritu de fortalecer el federalismo fiscal y de promover acuerdos que eviten crisis institucionales entre la Federación y sus miembros hemos propuesto integrar a la junta con dos consejeros que proponga la reunión de funcionarios fiscales prevista en la Ley de Coordinación Fiscal y que estos sean designados por el Presidente de la República.

Con la integración de estos consejeros podremos lograr el objetivo de darle credibilidad y transparencia a la operación del Servicio de Administración Tributaria al tiempo que se empieza a reconocer que las entidades federativas son socios de la recaudación federal. También se especifican los requisitos mínimos indispensables para ocupar tan elevada responsabilidad.

Con el dictamen acordado en comisiones, demostramos que tomamos con responsabilidad, respeto y con una actitud constructiva las observaciones presentadas por el Ejecutivo Federal y con ello también hacemos historia porque estamos superando de manera histórica estas observaciones del Ejecutivo Federal.

Proponemos también a este pleno otorgar al SAT facultades para solicitar el auxilio de la fuerza pública federal en los casos que esto sea necesario para llevar a cabo las acciones conducentes al logro de su mandato.

Por otro lado, con objeto de aumentar la transparencia y a su vez evitar el tráfico de influencias, se ha dispuesto en este dictamen que se lleve un registro público pormenorizado del nombre del contribuyente o su representante, el asunto tratado y el trámite a realizar por parte de los altos funcionarios del Servicio de Administración Tributaria.

Compañeras y compañeros, las reformas a la Ley del SAT establecen elementos fundamentales para emprender una lucha de frente contra el enemigo público número uno del Estado mexicano: la evasión fiscal. Una evasión que asciende a más de 5% del Producto Interno Bruto, esto es más de 300 mil millones de pesos.

Al combatir la evasión fiscal y aumentar la recaudación a partir de una administración tributaria eficiente, la reforma proporciona elementos para no crear nuevos gravámenes ni aumentar impuestos.

Con las reformas a la Ley del SAT obligamos a este órgano desconcentrado a presentar anualmente un programa para ampliar la base de contribuyentes, desarrollar mecanismos de evaluación, informar de lo que se deja de recaudar por regímenes especiales, tasas diferenciadas, deducciones, diferimientos, rendir cuentas al Congreso de la Unión, informar de manera oportuna de las participaciones correspondientes a las entidades federativas y estudiar periódicamente los niveles de evasión fiscal.

Con estas medidas y las que ya hemos impulsado con ésta, la LVIII Legislatura, prácticamente logramos que las iniciativas que envió el Ejecutivo Federal hayan sido aprobadas con un enriquecimiento del Poder Legislativo.

Qué bueno que pudimos llegar a este acuerdo cuando estuvimos ante la disyuntiva de perdernos en una discusión de constitucionalidad que únicamente la Suprema Corte de Justicia pudo haber resuelto o utilizar mecanismos parlamentarios para armar las alternativas al alcance del Poder Legislativo. Es claro que optamos por ésta y por ello estamos logrando algo que es histórico.

Por lo anterior, pido su voto a favor.

Es cuanto señor Presidente, gracias.

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

#### **La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

#### **Suficientemente discutido.**

Quiero precisar que el dictamen que estamos votando es el referente al de la iniciativa presentada por el diputado Jorge Chávez Presa, respecto a las modificaciones y adiciones del artículo 7o. y 20-A de la Ley del Servicio de la Administración Tributaria, para mayor información a la Asamblea.

Se consulta a la Asamblea si algún diputado desea reservar algún artículo para su discusión en lo particular.

Activen el sonido en la curul del diputado Manuel Medellín.

#### **El diputado José Manuel Medellín Milán** (desde su curul):

Solamente para hacer una aclaración, señor Presidente. Usted se refiere a que estamos votando un dictamen de modificaciones al artículo 7o. y al 20-B del Sistema de Administración Tributaria. En esos artículos se contemplan reformas en el sentido del uso de la fuerza pública y del registro de las audiencias que den los administradores, pero no hay ninguna referencia en esos artículos a otros temas que tocó el diputado Chávez Presa, con relación a los consejeros y a otros asuntos que están. Hay un solo dictamen al que usted se refiere que es el artículo 7o. y el 20-A que no contempla temas cubiertos en la exposición del diputado Chávez Presa.

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Es importante y pertinente su intervención diputado Medellín, para precisar a la Asamblea que a solicitud de la comisión dictaminadora en una sola intervención, fundamentaron ambos dictámenes, tanto el que modifica el artículo 7o. y 20-B de la ley, al que nos hemos referido, así como al referente a las observaciones que presentó el Ejecutivo y que son el fundamento al cual usted se refiere y que también se refirió en el pleno y en la tribuna Chávez Presa.

Hecha esta precisión, nada más es para ilustrar que se abrirá el tablero electrónico para votar primero un dictamen y posteriormente el otro, por ser así el trámite a llevarlo a cabo.

¿Tiene usted todavía alguna duda al respecto?

Activen el sonido en la curul del diputado Medellín.

**El diputado José Manuel Medellín Milán**

(desde su curul):

Sí le agradezco la aclaración, señor Presidente, porque efectivamente hay que saber qué dictamen estamos votando y había confusión al respecto.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto referido.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior, ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto.

(Votación.)

Se emitieron 367 votos a favor, cuatro en contra y 13 abstenciones.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobado el proyecto de decreto por 367 votos.**

**Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 7o. y 20-B de la Ley del Servicio de Administración Tributaria. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.**

En virtud de que se distribuyó entre los ciudadanos diputados el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dis-

pensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea, si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente. Se dispensa la lectura.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

En consecuencia, está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular...

No habiendo quien solicite el uso de la palabra...

Activen el sonido en la curul del diputado Eduardo Rivera.

**El diputado Eduardo Rivera Pérez** (desde su curul):

Gracias, señor Presidente.

En función de que se encuentran todos los compañeros que acaban de ejercer su voto, solicitaría amablemente considerara la posibilidad de que se dieran dos minutos posteriormente cuando se pusiera a votación el dictamen.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Es decir, ¿su solicitud es que el tablero electrónico se abra por un espacio de dos minutos?

**El diputado Eduardo Rivera Pérez** (desde su curul):

Sí, señor Presidente.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Agradecemos su sugerencia y consideraremos la posibilidad.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:****Suficientemente discutido.**

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del decreto.

(Votación.)

Se emitieron 382 votos a favor, cero en contra y dos abstenciones.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:****Aprobado el dictamen por 382 votos.**

**Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan di-**

**versas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria observada por el Ejecutivo Federal.**

**Pasa al Senado para los efectos constitucionales.**

---

**MEDIO AMBIENTE**

---

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 17-bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se reforma el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se reforma el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen, en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 17 bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se reforma el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se reforman el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentada el 30 de abril de 2002 por la Cámara de Senadores con base en lo dispuesto por el párrafo primero e incisos a) y h) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, 135, 138, 140, 141 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 45, numeral 6 incisos e), f) y g), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 57, 60, párrafo primero, 87, 88, 93, 135 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Comisión corresponde el despacho de la minuta del Senado en comento, por lo que somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, a partir de los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

1. En la Sesión Plenaria del 25 de septiembre de 2001, la Senadora Gloria Lavara Mejía, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa por la que se reforman los artículos 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 34, 52, 82 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 9, 11, 12, 14, 17, 18, 20, 35, 36, 38, 40 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 10, 13, 17, 19, 29, 37, 38, 40 y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. Dicha iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores.

3. Las comisiones dictaminadoras estimaron innecesario realizar la cascada de reformas que proponía la iniciativa en estudio, y por seguridad jurídica se consideró razonable solamente reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente adicionando un artículo 17 Bis, así como reformar los artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Con ello se buscó que dentro del procedimiento de licitación pública se consideren como criterios de decisión a la eficiencia energética y al uso racional del agua.

4. El día 30 de abril de 2002, las Comisiones Unidas presentaron ante el pleno de la Cámara de Senadores, el dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El proyecto fue aprobado por unanimidad. La minuta fue remitida a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

5. El 30 de abril de 2002, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se reforman el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y se reforma el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A partir de los antecedentes descritos, los miembros de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

1. El Proyecto de Decreto se divide en dos apartados, quedando en primer término, las reformas propuestas en materia de manuales de Sistemas de Manejo Ambiental y en segundo, las que se refieren a la eficiencia energética y uso responsable del agua.

2. Los miembros de la Comisión que aquí dictaminan, coinciden con la Colegisladora, que para el funcionamiento y operatividad de las actividades gubernamentales, se requiere de una serie de recursos materiales como agua, papelería, vehículos, bienes inmuebles y energía eléctrica

entre otros, mismos que en ocasiones se consumen excesiva e injustificadamente, por lo que es loable y oportuno la presentación del Proyecto de Decreto que tiene como fin evitar el dispendio que pudiera darse.

3. Después de un estudio minucioso del Proyecto, los Diputados aquí firmantes, están de acuerdo con el objeto de las reformas, y el esquema bajo el que se pretenden implementar los sistemas de manejo ambiental por las razones que a continuación se enuncian:

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es reglamentaria de las disposiciones Constitucionales que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico así como a la protección al ambiente, en sus artículos 27 y 73. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación así como el establecimiento de mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, entre otros.

En este sentido y en virtud de que la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente es el ordenamiento jurídico que regula específicamente las cuestiones referentes al medio ambiente, resulta correcto establecer en dicha ley la obligación por parte de los Poderes de la Unión de expedir los manuales de Sistemas de Manejo Ambiental con el objeto de optimizar la utilización de recursos materiales como agua, papelería, vehículos, bienes inmuebles y energía eléctrica entre otros, mismos que en ocasiones se consumen excesiva e injustificadamente.

4. Ahora bien, por lo que se refiere a la eficiencia energética, esta Comisión que dictamina, comparte la inquietud de la Colegisladora en el sentido de que es de suma importancia el trato que debe dársele al uso de la energía tanto en las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, como en la realización de obras públicas.

En efecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, establece lo siguiente:

“...las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adju-

dicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias...”

En este orden de ideas y con fundamento en el precepto anteriormente transcrito, es jurídicamente viable establecer en las leyes respectivas, que en las licitaciones públicas se deberá observar además del precio, calidad, financiamiento y oportunidad, el uso eficiente de la energía, impulsando con ello una cultura de ahorro energético.

De igual forma los miembros de esta Comisión consideramos oportuno que la Colegisladora incluya en el Proyecto, el trato responsable y prudente que se debe dar al recurso del agua, pues resulta innegable la vital importancia de dicho recurso para la vida del ser humano.

5. Con base en lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden en que es conveniente reformar un artículo tanto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para establecer que dentro del procedimiento de licitación pública, el Estado asegurará tener las mejores condiciones disponibles por parte de los licitantes, incluyendo la eficiencia energética, fomentando así el esfuerzo de los licitantes por ofrecer las mejores propuestas ambientales que contribuyan al ahorro de la energía o al uso adecuado de la misma, así como al uso responsable del agua.

6. Por lo Anterior, en lo general y en lo particular, nos parecen adecuadas las modificaciones a las leyes en comento, tanto en materia de Sistemas de Manejo Ambiental como, ahorro de energía y uso responsable del agua, que propone el Senado de la República.

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL

SECTOR PÚBLICO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS”

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un artículo 17 BIS a la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 17 BIS.-** La Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, expedirán los manuales de sistemas de manejo ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicaran, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente ley.

...

...

...

...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-** Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financia-

miento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente ley.

...

...

...

...

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones, México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril del año dos mil tres.

Diputados: *Diego Cobo Terrazas* (rúbrica), Presidente; *Miguel Angel Gutiérrez Machado* (rúbrica), secretario; *Gustavo Lugo Espinoza*, secretario; *José Luis Esquivel Zalpa* (rúbrica), secretario; *Jesús de la Rosa Godoy* (rúbrica), secretario; *Ramón Ponce Contreras* (rúbrica), *José María Tejeda Vázquez* (rúbrica), *Juan Carlos Sainz Lozano* (rúbrica), *Raúl Gracia Guzmán*, *Francisco Arano Montero* (rúbrica), *Sergio García Sepúlveda*, *Rómulo Garza Martínez* (rúbrica), *Carlos Pallares Bueno*, *Rafael Ramírez Agama*, *Rafael Ramírez Sánchez* (rúbrica), *Miguel Angel Torrijos Mendoza* (rúbrica), *Librado Treviño Gutiérrez*, *Elizabeth Rosas López*, *Pedro Manterola Sainz*, *José Jacobo Nazar Morales* (rúbrica), *José Manuel Díaz Medina*, *Héctor Pineda Velázquez*, *Miguel Bortolini Castillo* (rúbrica), *Rosa Delia Cota Montaña* (rúbrica), *Jaime Rodríguez López* (rúbrica), *Juan José Noguera Ruiz*, *Julio César Vidal Pérez*, *Manuel Garza González* (rúbrica), *Donaldo Ortiz Colín*, *Vitálico Cándido Coheto Martínez*, *Raúl Efrén Sicilia Salgado* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Tiene la palabra, el diputado José Luis Esquivel Zalpa, por la comisión para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hasta por cinco minutos.

**El diputado José Luis Esquivel Zalpa:**

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acudo a esta tribuna en representación de los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para explicar los fundamentos que motivan el presente dictamen.

En la sesión plenaria del 25 de septiembre de 2001, la senadora Gloria Lavara Mejía, presentó una iniciativa por la que se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las comisiones unidas de Gobernación, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Estudios Legislativos, estimaron innecesario realizar la cascada de reformas que proponía la iniciativa y por seguridad jurídica se consideró razonable solamente reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionando un artículo 17-bis, así como reformar los artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público y el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Con ello se buscó que dentro del procedimiento de licitación pública se consideren como criterios de decisión, la eficiencia energética y el uso racional del agua.

Los miembros de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales coincidimos con el Senado de la República para que el funcionamiento y operatividad de las actividades gubernamentales, se requiere de una serie de recursos materiales como agua, papelería, vehículos, bienes inmuebles y energía eléctrica, entre otros, mismos que en ocasiones se consumen excesiva e injustificadamente por lo que es loable y oportuno la presentación del proyecto de decreto en materia de sistemas de manejo ambiental que tiene como fin evitar los costos financieros y ambientales innecesarios que puedan darse derivado de la satisfacción de los bienes de consumo indispensables para el desempeño de la función pública.

Los sistemas de manejo ambiental se definen como mecanismos a través de los cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de organización. Los sistemas de manejo ambiental, se sustentan en una visión sistémica del medio ambiente y un manejo administrativo eficiente; este tipo de herramientas implicar ir más allá de los programas aislados tales como el ahorro de la energía o la separación de los residuos e involucra acciones sustantivas de organización.

Los sistemas de manejo ambiental suelen estructurarse a través de sistemas de estrategias como el manejo eficiente de agua, las compras y contrataciones y menor impacto ambiental, el ahorro de energía, la gestión integral de los residuos y otros más, pero ninguna de estas acciones por sí sola constituye un sistema de manejo ambiental, sino que es la ejecución de éstas en su conjunto lo que conlleva a su conformación.

En virtud de que la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente es el ordenamiento jurídico que regula específicamente las cuestiones referentes al medio ambiente, resulta correcto establecer en dicha ley la obligación del sector público de expedir los manuales de sistema de manejo ambiental con objeto de optimizar la utilización de recursos materiales como agua, papelería, vehículos, bienes inmuebles y energía eléctrica, entre otros, mismos que en ocasiones se consumen excesiva e injustificadamente.

Adicionalmente es necesario establecer en las leyes respectivas que en las licitaciones públicas se deberá observar además del precio, calidad, financiamiento y oportunidad, el uso eficiente del agua, impulsando con ello una cultura de ahorro energético.

De igual forma, los miembros de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales consideramos oportuno que las reformas en discusión incluyan el trato responsable y prudente que se debe dar al recurso del agua, pues resulta innegable la vital importancia de dicho recurso para la vida.

Con esas reformas se incorporaran criterios de compras ecológicas, los esfuerzos por la adquisición de artículos ambientales amigables que se inició en 1997, año en que la lista de artículos de oficina contaba de 506 tipos, de los cuales ninguno tenía características ecológicas.

De esta forma se inició una evaluación objetiva de la lista de artículos para depurarla y adquirir los tipos de artículos verdaderamente necesarios.

Cabe recalcar que las compras verdes del sector público, son un mecanismo orientador de mercados, que es útil para modificación de estructuras económicas y patrones de consumo en miras de la sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos indispensable solicitar su apoyo para la aprobación del presente dictamen.

Es cuanto señor Presidente.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Gracias, señor diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Suficientemente discutido.**

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior, consulte a la Asamblea si algún diputado desea reservarse algún artículo.

No habiendo quien solicite el uso de la voz para reservarse artículo alguno, pido a la Secretaría cierre el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de dictamen.

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

Se emitieron 370 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobado el dictamen por 370 votos.**

**Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adicionan un artículo 17-bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se reforma el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se reforma el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

**Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.**

---

LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE  
ADMINISTRARA EL FONDO DE ASISTENCIA  
PARA LOS EX BRACEROS

---

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

La Mesa Directiva ha recibido por escrito la iniciativa de Ley que Crea el Fideicomiso que Administra el Fondo de Asistencia para los Exbraceros del Periodo 1942-1966 suscrita por el diputado Sergio Acosta Salazar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«El suscrito, diputado federal Sergio Acosta Salazar, de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso General, someto a consideración

de la asamblea de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa de Ley que crea el Fideicomiso que Administrara el Fondo de Asistencia para los ex braceros del periodo 1942-1966.

#### Exposición de Motivos

Se ha convertido en tradición que México contribuya con mano de obra en la economía de Estados Unidos.

En este contexto, el 4 de agosto de 1942 se firmó el Convenio Binacional para Trabajadores Braceros Agrícola, en el que se establece la creación del fondo de retención del 10% de los salarios que percibían los trabajadores en Estados Unidos, mismos que se depositaron vía Wells Fargo, transfiriéndose al Banco de México y éste, a su vez, al Banco de Crédito Agrícola, SA, y al Banco del Ahorro Nacional, con la intención de entregarlo al trabajador bracero a su regreso a México. Le sería entregado un cheque certificado a su nombre correspondiente a los fondos de ahorro que le hubieren sido retenidos.

El convenio binacional estipulaba que las sumas depositadas en el fondo de ahorro por las autoridades norteamericanas, a las que en los convenios se denominó "patrón", deberían haber sido transferidas al Wells Fargo Bank and Union Trust Company, que tenía su oficina matriz en San Francisco California, que debería de transferirlo al Banco de México, que a su vez debió haberlo enviado al Banco de Crédito Agrícola de México, para ser distribuido a los trabajadores braseros.

El Convenio Binacional estipula que las sumas depositadas en el fondo de ahorro deben ser transferidas al Wells Fargo Bank y la Union Trust Company en San Francisco, por cuenta del Banco de México, SA, el cual como nos referimos antes, traspasa dichos fondos al Banco de Crédito Agrícola de México. Este último asume la responsabilidad por el depósito, guarda su empleo en la adquisición de implementos agrícolas o, en su defecto, la devolución de dichas cantidades.

El Convenio Binacional duró hasta 1964, aunque posteriormente se siguió laborando hasta 1966. Otro hecho importante es que se fusiona el Banco Nacional de Crédito Agrícola al Banco Nacional de Crédito Agrícola Rural (Banrural), con fecha del 12 julio de 1975, publicado en el diario Oficial de la Federación.

A raíz de esto, el 16 de noviembre de 2000, en la H. Cámara de Diputados presenté un punto de acuerdo para que se investigara el paradero de los fondos aportados por los braceros mexicanos, siendo aprobada el 17 de abril de 2001 en el Pleno de la Cámara de Diputados la creación la "Comisión Especial par darle seguimiento a los fondos aportados por los Trabajadores Mexicanos Braceros", integrada por 18 diputados.

En virtud de que fueron procesadas dos toneladas de papeles en las dependencias que estuvieron involucradas en el convenio binacional y posteriormente con el terremoto de 1985 prácticamente los ex trabajadores braceros quedaron en estado de indefensión, al no encontrarse documentación que amparara tales transferencias y, por otro lado, al haber miles de ex braceros que tienen en su poder las copias de sus contratos, credenciales de ex braceros y documentos que comprueban que ellos trabajaron en Estados Unidos bajo el Convenio Binacional.

Por tal motivo presento esta iniciativa de Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Asistencia para los ex Braceros del Periodo 1942-1966, como justicia social a aquellos a quienes se les denomina héroes y que no han sido retribuidos en ese fondo de ahorro, donde la mayoría de gente es de edad avanzada, careciendo de toda ayuda y olvidados como las personas que dieron su fuerza de trabajo a Estados Unidos después de la Segunda Guerra Mundial.

Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Asistencia para los ex Braceros del Periodo 1942-1966

#### Artículo 1

Se crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Asistencia para los ex Braceros del Periodo 1942-1966.

El Fideicomiso tendrá por objeto:

I.- Asistir económicamente a todos aquellos ex braceros de los años de 1942 a 1966, o a sus esposas, viudas, al hijo o hija que presente un documento notarial, o un acuerdo familiar respaldado por la autoridad municipal para recibir la asistencia; que cumplan con la acreditación requerida en el levantamiento del padrón, por las oficinas instaladas para tal efecto y bajo los términos previstos por la Comisión Especial para dar Seguimiento a los Fondos Aportados por los Trabajadores Mexicanos Braceros de la H. Cámara de Diputados y la Secretaría de Gobernación.

Dichos ex braceros únicamente recibirán la asistencia a que se refiere esta ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el artículo 6° de la misma.

### Artículo 2

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ex bracero: a las personas que hayan sido contratadas en el periodo 1942-1966 a través de la War Food Administration de Estados Unidos de América, o cualquier otra compañía en ese lapso.

II. Fideicomiso: al Fideicomiso constituido a partir de la presente Ley.

III. Fiduciaria: Nacional Financiera, SNC, Institución de Banca de Desarrollo.

IV. Comité: al Comité Técnico del Fideicomiso a que se refiere la presente legislación

V. Ley: a la presente Ley.

VI. Saldo neto de asistencia: el resultado del monto que conste a partir del número de empadronados que comprueben su estancia o contrato en Estados Unidos de América en los años de 1942 a 1966.

VII. Secretaría: a la Secretaría de Gobernación.

VIII.- Comisión: a la Comisión Especial para Darle Seguimiento a los Fondos Aportados por los Trabajadores Mexicanos Braceros.

### Artículo 3

El fideicomiso será público y contará con un Comité que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: de la Comisión, quien lo presidirá; de la Secretaría y de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, con la finalidad de cuidar la aplicación correcta de los fondos del fideicomiso; y un representante de la Organización de Braceros de México por cada estado. De cada representante propietario del Comité habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias.

El Comité acreditará legalmente a las personas que se encarguen de recibir y dar respuesta a los actos jurídicos in-

terpuestos en su contra, incluidos aquellos relacionados con los juicios de garantías que, en su caso, se interpongan en contra de sus propias resoluciones.

### Artículo 4

El Fondo para los ex braceros del periodo 1942-1966, que será el patrimonio administrado por el Fideicomiso, se constituirá por:

I. Una partida erogada del Presupuesto de Egresos aprobado para el año 2004.

II. Dicha partida se administrará en subcuentas independientes entre sí, a partir de la cantidad de braceros empadronados bajo los términos de esta Ley.

### Artículo 5

El fideicomitente del Fideicomiso será el Gobierno Federal, a través de la Secretaría.

El Comité tendrá de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes facultades:

I. Aprobar los términos mínimos de referencia, conforme a los cuales deben practicarse los trabajos de auditoría contable, con el propósito de que los recursos de este Fideicomiso se apliquen de forma transparente;

II. Autorizar las bases y procedimientos a través de los cuales se reconocerán los montos a pagar que se hayan decidido en el trabajo de la Comisión, así como los mecanismos para identificar a los beneficiarios, el sistema para determinar las cantidades que se podrán entregar a los mismos, así como la forma para documentar dichas entregas;

III. Establecer los requisitos que deben reunir los comprobantes que fundamenten los derechos de asistencia para ser considerados válidos, así como los métodos para la identificación de dichos braceros.

IV. Avalar el método a través del cual se reconocerán a los beneficiarios objeto de esta Ley, que serán apoyados, así como la manera de documentar dichos apoyos;

V. Autorizar la celebración de los actos, convenios y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, así como aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

VI. Evaluar periódicamente los aspectos operativos del fideicomiso;

VII. Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomitado.

VIII. Vigilar que los recursos que se aporten al Fideicomiso, se destinen al cumplimiento de sus fines.

IX. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, comunicando dichas reglas y resoluciones por escrito a la fiduciaria;

X. Girar instrucciones a la Fiduciaria acerca de las personas a quienes deberá conferirse mandato o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda de la misma o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuando el (los) mandatario(s) podrán delegar sus facultades a terceros;

XI. Proponer las modificaciones que se pretendan realizar al Fideicomiso:

### Artículo 6

Los ex braceros objeto de esta ley serán:

I. Aquellos que se hayan acreditado por el periodo de 1942-1966 registrados en el padrón instalado por la Secretaría en todos los estados de la República Mexicana, con los documentos, requisitos y condiciones correspondientes enunciados en la presente Ley.

### Artículo 7

Sólo podrán acogerse al contenido de este ordenamiento, los ex braceros que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

I. Que hayan efectuado su registro en el padrón respectivo en cualquiera de las oficinas instaladas en todos los Estados de la República, por medio de la Secretaría, lo que garantiza que no se den actos de corrupción o pagos por la prestación del servicio, pues este es totalmente gratuito y sin fines partidistas.

II. Que el registro de los ex braceros se contempla dentro de los seis meses, contados los mismos a partir del 7 de

abril del año 2003, como un primer periodo, dejando abierta la posibilidad de otro con la finalidad de que los beneficiarios se inscriban.

III. Que cumplan con la presentación de una identificación oficial (credencial de elector, pasaporte o cartilla del Servicio Militar Nacional) que los acrediten como ciudadanos mexicanos.

IV. Justificar su participación en el Programa Bracero 1942-1966, con copia de por lo menos uno de los siguientes documentos:

a) Contrato Individual de trabajo celebrado con cualquier compañía en Estados Unidos de América en el periodo 1942-1966.

b) Comprobante de pago del mismo periodo.

c) Tarjeta de identificación consular.

d) Fe notarial o carta testimonial expedida por la Presidencia municipal acompañada de dos testigos, los cuales deberán tener como requisito ser de contemporaneidad con el bracero en cuestión, o fotografía que compruebe su labor como bracero, o cartas con el remitente respectivo, o cualquier documento que compruebe estancia en los Estados Unidos de Norteamérica durante el ciclo mencionado.

V. La documentación comprobatoria deberá ser:

1.- Para las viudas:

a) Uno de los documentos mencionados en el artículo 7.

b) Identificación oficial.

c) Acta de defunción del ex bracero.

d) Acta de matrimonio con el ex bracero, o copia de acta de nacimiento de los hijos e hijas de ambos.

2.- Para los hijos e hijas:

a) Uno de los documentos mencionados en el artículo 7°.

b) Identificación oficial.

- c) Acta de defunción del padre ex bracero y de la madre.
- d) Acta de nacimiento.

### Artículo 8

El monto de asistencia destinado a cada uno de los ex braceros acreditados como tales en el periodo comprendido 1942-1966 o sus beneficiarios, será el siguiente:

- I. El monto de asistencia asciende a la cantidad de sesenta mil pesos.
- II. Los únicos beneficiarios del monto mencionado podrán ser los braceros, las viudas (en su caso) e hijos o hijas que cumplan con la documentación requerida.
- III. La repartición del mismo se dará en entregas de asistencia por la cantidad de dos mil pesos mensuales hasta la liquidación total.

### Artículo 9

La aplicación de los recursos destinados a la ayuda de los ex braceros estará a cargo del fideicomiso, bajo la supervisión de la Comisión.

Si terminado el proceso de asistencia y una vez concluida el acta de cierre respectiva, existiere algún remanente, éste se utilizará en apoyos de asistencia social a los beneficiarios y sus familias.

### Artículo 10

La Fiduciaria, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, efectuará los pagos correspondientes, siempre y cuando los usuarios lo soliciten en los términos establecidos en esta Ley.

La asistencia a que se refiere este artículo se efectuarán de acuerdo a las siguientes:

### Bases Generales

**Primera.-** El monto básico de pago de asistencia será de sesenta mil pesos moneda nacional por ex bracero en pagos diferidos mensuales de dos mil pesos a partir de la entrada en vigor de esta Ley, exclusivamente a la persona que comprobe ser el acreditado.

Si se llega a verificar que alguna persona a nombre del ex bracero o del acreditado, recibe la asistencia con documentos falsos u obtenidos a través de un fraude o abuso, se le consignará de acuerdo a las leyes federales y locales respectivas.

**Segunda.-** Los ex braceros sujetos de este apoyo deberán cumplir con los requisitos previstos en este mismo ordenamiento, con la finalidad de ser elegibles para su asistencia.

El Comité queda facultado para decidir las reglas y determinar los procedimientos para los actos de administración y dominio que realice sobre los bienes a que se refieren la fracciones I y II del artículo 4 de la presente Ley.

**Tercera.-** La Fiduciaria en ningún caso podrá beneficiarse de algún saldo remanente a favor.

**Cuarta.-** En caso de que previo al proceso de disolución y liquidación se origine algún tipo de responsabilidad penal o civil atribuible a los administradores, o de quien tenga a su cargo la dirección de la misma, deberá haberse ejercido por parte de los ex braceros, en su caso, de manera oportuna, las acciones correspondientes en los términos y plazos que señalen las leyes respectivas, con la finalidad de obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes.

### Artículo 11

Se entenderá que los titulares y/o beneficiarios de la asistencia descrita en esta Ley, al momento de recibir el último pago de la asistencia de los 60 mil pesos, renuncian en forma expresa, clara y sin ambigüedades, a cualquier beneficio que pudiera recibir por cualquier vía jurídica, u obtenga compensación alguna referente al problema que generó la creación de esta Ley.

La asistencia descrita en esta ley, no se considerará compensación indemnización o retribución alguna, a favor de ningún titular y/o beneficiario, bajo los términos de esta Ley.

### Artículo 12

La Secretaría podrá emitir reglas de carácter general, a efecto de coadyuvar a la mejor interpretación y observancia de este ordenamiento.

## Transitorios

**Artículo Primero**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Artículo Segundo**

Para efectos de esta Ley, el Fideicomiso se considerará constituido en la misma fecha a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo Tercero**

El periodo durante el cual operará el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Asistencia para los ex Braceros del Periodo 1942-1966 será con una entrega de asistencia inicial del veinticinco por ciento del monto total de la misma, para diferir el setenta y cinco por ciento restante en pagos mensuales de dos mil pesos, hasta su liquidación total.

Si al término de su operación existiesen remanentes de recursos públicos, éstos se aplicarán al fondo o fondos que existan para el apoyo a los beneficiarios.

**Artículo Cuarto**

Los fondos de asistencia se iniciarán a más tardar diez días hábiles después del día en que se hayan cumplido los requisitos previstos en esta Ley, y continuarán en el orden sucesivo en que se presenten dichos beneficiarios, hasta agotar el patrimonio del Fideicomiso conforme a lo previsto al artículo 4 de esta Ley.

**Artículo Quinto**

La asistencia estipulada en esta Ley no limitará que reciban otros apoyos de carácter social.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2003.—  
Dip. Sergio Acosta Salazar (rúbrica).»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público e insértese en el *Diario de los Debates* y publíquese en la *Gaceta Parlamentaria*.**

## TRABAJADORES MEXICANOS BRACEROS

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

La Mesa Directiva ha recibido de igual forma de la Comisión Especial para dar Seguimiento de los Fondos Aportados por los Trabajadores Mexicanos Exbraceros las conclusiones del informe preliminar de esta comisión.

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión Especial para darle Seguimiento a los Fondos Aportados por los Trabajadores Mexicanos Braceros.

Informe preliminar de la Comisión Especial de Braceros (30 de abril de 2003).

El resurgimiento del movimiento “bracero” inició a partir de marzo de 1999, los trabajadores sobrevivientes que emigraron a Estados Unidos y sus descendientes se organizaron para reclamar a los gobiernos de México y Estados Unidos la devolución del dinero descontado más los intereses correspondientes. Se realizaron diversas movilizaciones y gestiones ante varias dependencias del Ejecutivo Federal, entre ellas, las secretarías de Relaciones Exteriores, de Gobernación y del Trabajo.

Con el fin de atender a los reclamantes, la Comisión Especial de Braceros se reunió en varias ocasiones con la Secretaría de Gobernación, integrándose una Comisión Intersecretarial entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda y Banrural. Resolviendo que:

La Secretaría de Gobernación informó que, después de haber realizado una minuciosa búsqueda de los archivos de población, no encontró documento alguno relacionado con los contratos de trabajo que celebraron los trabajadores agrícolas al amparo del “Programa Bracero”. Expresando que fueron extraviados por el sismo de 1985.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social por medio del licenciado Pablo Muñoz y Rojas, director de Asuntos Jurídicos de esa dependencia, comentó lo que la Secretaría del Trabajo aportó en el convenio, aclarando que por los tantos años era imposible contar con información actualmente. Que la Secretaría de Trabajo participó en el convenio sólo

para vigilar los derechos humanos y fijar el porcentaje de los trabajadores, mas no interviniendo en el descuento.

La Secretaría de Relaciones Exteriores informó mediante el licenciado Gustavo Mohar Betancourt, director general de Enlace Político de la Secretaría, que por tratarse de un problema de varios años, tampoco contaban con documentación que sustentara el descuento a los braceros mexicanos, ofreciendo colaborar en la atención en materia de protección y servicios consulares, así como brindar asesoría sobre los mecanismos para solicitar, de iniciarse un proceso judicial en México, una carta rogatoria requiriendo información a aquellas entidades financieras o dependencias de Estados Unidos involucradas en el fondo de ahorro.

Banrural expresó su permanente interés por dar respuesta a las solicitudes de información sobre la existencia de recursos en cuentas individuales derivados del “Fondo de Ahorro Campesino”, insistiendo en la necesidad de sujetarse al programa de atención establecido por el banco y de encauzar por las vías institucionales y legales sus peticiones.

La Secretaría de Salud expresó a nombre del doctor Ignacio Villaseñor, director de enlace con el Congreso de la Unión, de igual manera que no contaban con documentos dentro de dicha institución, pero ofrecieron bajar dentro de las reglas de operación el Programa de Salud (Seguro Popular de Salud). Como una medida de asistencia medica.

Como se dejó señalado en el punto de acuerdo con fecha 16 de noviembre de 2000, en el caso de los acuerdos relativos a la contratación de trabajadores agrícolas, el Banco de Crédito Agrícola era responsable de la guarda definitiva y entrega de los fondos de ahorros de los braceros a su regreso a México.

Banrural tuvo conocimiento de la existencia de los fondos a partir de los primeros acercamientos que las agrupaciones de ex braceros tuvieron con el Gobierno Federal en 1999 a fin de obtener la devolución de las cantidades que les fueron retenidas a sus agremiados.

En la información contable aportada por el Banco Nacional de Crédito Agrícola con motivo de su fusión, no se relaciona partida o nota que establezca reserva o pasivo alguno a favor de los trabajadores agrícolas que hubieran participado en el “Programa Bracero”.

Con anterioridad a esos primeros contactos en 1999, el banco mencionado no cuenta con registros de que los tra-

bajadores migratorios le hubieran reclamado en forma directa algún tipo de devolución o indemnización por la causa citada.

Con motivo de los acercamientos de las agrupaciones de ex braceros y esta comisión, han llevado a cabo investigaciones exhaustivas para tratar de localizar información que permita conocer el desarrollo que tuvo el programa en el Banco Nacional de Crédito Agrícola, con los resultados que a continuación se enumeran:

1. En la revisión efectuada a la información financiera, contable y de las actas del Consejo de Administración de Banrural, a partir de su Constitución (1974) hasta el año de 1999, no se localizó ningún dato respecto del “Fondo de Ahorro Campesino” o respecto del “Programa Bracero” o denominación similar.

2. Los primeros datos que se tienen al respecto consisten en notas informativas al consejo a partir de 2000, respecto de actividades relacionadas con la atención de las quejas presentadas por las agrupaciones de ex trabajadores braceros planteadas al Gobierno Federal, así como los informes sobre el desarrollo del Programa de Atención a Quejas, en marcha a partir de noviembre de 1999.

3. Por referencia de personal jubilado, se sabe que, con motivo de la fusión de los bancos en 1975, se ordenó una depuración de los archivos muertos de las tres instituciones, lo que implicó la destrucción de varias toneladas de documentación. Posteriormente en 1985, con motivo de los sismos, se realizó otra gran depuración en la que se dieron de baja aproximadamente 200 toneladas de documentación.

4. De las investigaciones realizadas en la documentación que aún se conserva del archivo muerto correspondiente al desaparecido Banco Nacional de Crédito Agrícola a partir de 1942, se obtuvieron los siguientes resultados:

No se localizaron expedientes o archivos que, como tales estuvieran referidos específicamente al “Programa Bracero”.

No se localizaron acuerdos o instrucciones del Gobierno Federal a la institución ni lineamientos de carácter interno sobre la forma en que ésta debía de recibir los recursos o sobre cómo debía aplicarlos.

No se localizaron registros contables de las transferencias recibidas, como tampoco de la forma en que se entregaron

a los titulares los recursos, ni los sustentos comprobatorios de los pagos efectuados.

No se localizaron reportes generales o especiales a las autoridades gubernamentales que establezcan los mecanismos desarrollados por la institución para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Tampoco se localizó información relativa a la extinción del fondo.

La información localizada en relación con el tema consistente en las menciones que al respecto se hicieron en las asambleas de asociados y del Consejo de Administración en los años de 1942 a 1949.

En las actas que aluden al tema, sólo se transcribe el acuerdo correspondiente, por lo que únicamente en aquellos casos en los que se cuenta con los anexos que motivaron el acuerdo, ha sido posible obtener la información que a continuación se relaciona.

A partir del informe del ejercicio correspondiente a 1949, ya no aparecen menciones específicas al “Fondo de Ahorro Bracero” en el informe del director gerente.

De la información contenida en las actas de las sesiones del Consejo de Administración del Banco Nacional de Crédito Agrícola en relación con la administración del Fondo se desprende la siguiente información:

1. En una acta del año de 1942, sólo aparece una mención a una comunicación de la Secretaría del Trabajo sobre la forma en que se iniciaría la operación del fondo. En la cual se acordó autorizar a un funcionario para acudir a San Francisco, California, para tramitar el asunto.

2. En una acta de 1943, se encuentra un informe del jefe del Departamento Administrativo al Consejo de Administración, en el que hace constar la recepción de 81 remesas por \$110,600.40 dólares equivalentes a \$5,336,419.147 pesos para cubrir 14 mil 443 órdenes personales relativas a 5 mil trabajadores; aproximadamente.

3. En uno de los apartados de una acta de 1944 se hace referencias a la devolución del Fondo de Ahorro de los Braceros, relacionando los trabajos efectuados a partir de 1942 y las adecuaciones a los procesos para poder atender las solicitudes de pago.

Entre los datos relevantes, se señala que al 31 de diciembre de 1943 se habían recibido 708 mil 114 órdenes de pago

por un valor de \$11,470,399.00 pesos, de las cuales se habían efectuado 53 mil 358 a esa fecha, por un importe de \$2,705,055.40 pesos.

Igualmente. En el informe citado se hace referencia a las quejas constantes por parte de los beneficiarios de los pagos, así como a los problemas para conciliar y cubrir las órdenes de pago. Dicho proceso se veía entorpecido, entre otras causas, debido a la pluralidad de partidas a favor de varias personas, la homonimia y el desconocimiento de los trámites bancarios por parte de los beneficiarios.

4. En 1945, el Consejo de Administración rinde su informe a la Asamblea de accionistas y en uno de sus apartados se informa sobre la devolución de ahorros a los braceros.

Entre los datos relevantes, se da cuenta de la recepción de 1 mil 943 relaciones y de 1 millón 047 mil 593 órdenes de pago anotadas en dólares a la paridad de \$4.85 pesos por importe equivalente a \$25,018,003.00 pesos. Asimismo, refiere pagos por \$13,260,362.00 pesos a través de 130 mil 932 órdenes.

Por último, en el informe citado se indica que, para 1943, los contratos registrados sumaban 56 mil, en tanto que durante 1944 se registraron más de 60 mil y, conforme a las últimas relaciones recibidas en ese entonces, el número de contratos llegada a 117 mil 036.

5. En julio de 1945, se da cuenta y autoriza al jefe de la Sección Braceros para que firme la correspondencia entablada con los mismos.

6. En el informe que rinde en el Consejo de Administración a los Accionistas correspondiente al ejercicio de 1945, en la parte relativa a la devolución del “Fondo de Ahorro Bracero” se informa.

Los recursos recibidos durante el periodo 1943 a 1945 sumaban \$76,289,177.00 pesos, habiéndose recibido pagos por \$36,224,054.00 pesos con un saldo de \$40,065,345.00 pesos. Si bien no era posible determinar a cuántos trabajadores correspondían dichas cantidades, se consignaba que el número de contratos procesados hasta 1945 ascendía a 171 mil 173.

Acorde con dicho informe, en el periodo 1943 a marzo de 1946, se habían efectuado 389 mil 621 pagos, 327 mil 416 en forma personal y 62 mil 205 por la vía postal.

7. El Capítulo relativo a la devolución de ahorro a los braceros del informe que rinde el director gerente al Consejo de Administración correspondiente al ejercicio de 1946 revela la siguiente información.

Es decir que, para finales de 1946, a través del programa establecido por dicha institución para la devolución del “Fondo de Ahorro Campesino”, se habían recibido 2.5 Millones de partidas con recursos por \$80.4 Millones de pesos y se habían realizado 466 mil pagos a los beneficiarios, existiendo un remanente en caja por \$13.2 millones de pesos.

8. En el informe del director gerente a la Asamblea General de Accionistas correspondiente al ejercicio de 1947, en el capítulo correspondiente a la devolución de ahorros a los braceros, se informa sobre la recepción de 17 mil 230 partidas por un importe de \$815,498.88 pesos, así como sobre pagos por \$7,208,651.78 pesos a 15 mil 421 trabajadores, consignando un saldo en caja de \$6,856,426.07 pesos.

### *Conclusiones del informe preliminar*

En el marco de los trabajos de la Comisión Especial para darle seguimiento a los Fondos Aportados por los Trabajadores Mexicanos Braceros, se ha mostrado la intención de ofrecer la mayor disposición de parte de esta Cámara de Diputados, manifestando su interés y preocupación que este problema representa.

En razón de esto se ofreció como una vía para alcanzar resultados, la creación de esta comisión investigadora que a lo largo de poco mas de dos años se he dedicado especialmente a investigar la problemática de estos trabajadores mexicanos y que actualmente está ofreciendo más resultados que para los que fue creada.

Recordando que en el año 1942, se firmó un programa denominado, programa bracero, por el cual se creaba un “fondo de ahorro campesino” al cual se destinaría el 10% del salario de los trabajadores, con el carácter de retención, debiendo depositarse estas cantidades en el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.

El 16 de noviembre del año 2000, se presentó una solicitud en la Cámara de Diputados para crear una Comisión Especial, cuyo objeto específico era el de recabar informa-

ción necesaria con la que se pudiera saber el destino de fondos pertenecientes a trabajadores braceros que prestaron servicios durante 1942-1946 en los Estados Unidos de América, según se indica en el acuerdo de creación.

Como primer resultado de las reuniones efectuadas con funcionarios de la Secretaría de Gobernación y Diputados de esta Comisión Investigadora desde el año pasado, se han logrado grandes avances entre los que encontramos las propuestas de esta Mesa Directiva, sobre la posibilidad de investigar los fondos comprendidos entre los periodos 1942-1946; se planteo también encontrar fórmulas de solución conjunta con el Ejecutivo Federal para poder encontrar una solución a este problema, así como continuar con el trabajo de la comisión para encontrar estas respuestas.

Cabe indicar que la voluntad y deseo de alcanzar soluciones, ha ido mas allá de intereses protagonistas y de grupo, anteponiendo el deseo y la ayuda a los intereses partidistas.

En el marco de estos acuerdos existe ya el consenso, que entre los beneficios que van a obtener directamente los trabajadores braceros, se encuentra el de poderles proporcionar servicios en un esquema de asistencia medica directamente al trabajador bracero y su cónyuge o viuda y asimismo, la posibilidad de instrumentar las acciones pertinentes a efecto de gestionar auxilio consular por medio de una visa para que los braceros puedan visitar de manera temporal a sus familiares en los Estados Unidos. Así como la elaboración y presentación de una iniciativa por parte de esta comisión, ante la Cámara de Diputados, como la de los ahorradores, para asignar el apoyo económico de 60 mil pesos por bracero, por medio de un Programa Social que recaiga dentro de un marco jurídico adecuado.

Asimismo, los acuerdos alcanzados el 7 de marzo del presente año, entre representantes del Poder Legislativo y la participación de organizaciones de braceros y funcionarios de la Secretaría de Gobernación, se lograron alcanzar importantes compromisos:

1. Iniciar la recepción de información a partir del día 7 de abril del presente año, para la elaboración del padrón de los ex braceros del periodo comprendido de los años 1942-1946, como primer momento, por lo que respecta al fondo de retención del 10% a sus salarios.

2. Cada uno de los integrantes de esta comisión informará a sus coordinadores, de los acuerdos a los que se han llegado en estas mesas de trabajo.

3. Elaboración de la iniciativa de ley por parte de la Comisión Especial para darle seguimiento a los fondos de los braceros, y presentarla a los coordinadores parlamentarios de cada uno de los grupos que integran esta Cámara de Diputados.

4. Que esta comisión convoque a las comisiones de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública de esta Cámara, para analizar la viabilidad de la iniciativa.

5. Los braceros podrán aportar documentos probatorios ante la extensión de los plazos.

6. Los coordinadores parlamentarios, se reunirán con los funcionarios de la Secretaría de Gobernación para tratar el tema de braceros y proponer como solución la misma que se le dio a los ahorradores defraudados.

8. Las declaraciones de prensa en lo particular, serán dentro del marco de los acuerdos firmados.

9. La Secretaría de Gobernación en la siguiente reunión aclarará la forma de adquirir las constancias ministeriales y/o en su caso actas notariales.

10. Es la intención de la comisión, que la iniciativa esté lista en este periodo ordinario o en su caso sea presentada dentro del periodo extraordinario.

Así también en un marco de responsabilidad y respeto entre integrantes del Legislativo y el Ejecutivo, se llevaron a cabo reuniones en las que se trabajó en la elaboración del formato que servirá como instrumento para recabar los datos que contribuyan a la elaboración de la base de datos.

Los requisitos serán copias de cualquiera de los siguientes documentos:

- a). Contrato Individual del Trabajador
- b). Comprobante del pago
- c). Tarjeta del trabajador (mica)
- d). Documento expedido por notario publico con dos testigos.

Será en las instalaciones de la calle de Albañiles #19 de la colonia Ampliación Penitenciaría en el DF, donde se encontrará físicamente la oficina central de Atención a Bra-

ceros, la cual cuenta con los mecanismos de seguridad y eficiencia para poder cumplir con su finalidad.

Es también importante señalar que está actualmente en estudio poder ofrecer a estos trabajadores algún tipo de ayuda consular que requieran.

Por ultimo, en todo este tiempo de trabajo se ha encontrado la posibilidad de rebasar el objetivo de esta comisión, y se ha buscado junto con el Gobierno Federal vía la Secretaría de Gobernación para encontrar respuestas que contribuyan al compromiso adquirido y ofrecer a estos braceros la solución a este problema añejo, siempre en un ámbito de respeto institucional y de irrestricto respeto de la división de poderes.

Palacio Legislativo, a 30 de abril de 2003.— Diputados: *Sergio Acosta Salazar*, Presidente, *Eddie Varón Levy* y *José Carlos Luna Salas*, secretarios.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Queda de enterado e insértese en el *Diario de los Debates* y publíquese en la *Gaceta Parlamentaria*.**

Continúa la Secretaría con las comunicaciones recibidas.

Activen el sonido en la curul del diputado Eddie Varón Levy.

**El diputado Eddie James Varón Levy** (desde su curul):

Señor Presidente, nada mas para punto de información para la Asamblea, ese reporte de la Comisión de Braceros que está suscrito por el señor presidente de la comisión, es a título individual como PRD, porque la iniciativa que aprobamos la comisión y las fuerzas mayoritarias PAN y PRI y las demás, era otra iniciativa.

Entonces queremos que quede claro que esa iniciativa no es de la comisión es del presidente de la comisión a título individual.

Gracias.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Continúe la Secretaría con las comunicaciones recibidas.

## LEY ORGANICA DEL CONGRESO

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presen-  
tes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito re-  
mitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto  
de decreto que reforma y adiciona los artículos 40 y 89 de  
la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Uni-  
dos Mexicanos.

Atentamente.

México DF, a 29 de abril de 2003.— Sen. *Enrique Jackson  
Ramírez* (rúbrica) Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Cámara de Senadores.— México, DF.

## MINUTA

## PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 40 Y  
89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENE-  
RAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ÚNICO.**- Se reforman y adicionan los artículos 40 y 89 de  
la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Uni-  
dos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 40.**

1 ...

2 ...

3 ...

4 ...

5 ...

6. La Comisión de Equidad y Género tendrá las siguientes  
facultades:

a) Realizar estudios a la legislación nacional vigente, a  
efecto de detectar la existencia de disposiciones que pudie-  
ran ser violatorias de la garantía de igualdad de género.

b) La elaboración y dictamen de iniciativas de ley o decre-  
to en las que se propongan nuevos ordenamientos, refor-  
mas o adiciones a los ya existentes en materia de equidad  
y género.

c) Realizar el “Parlamento de Mujeres de México” y dar  
seguimiento a sus resolutivos de conformidad con las re-  
glas e instrumentos que para el efecto sean establecidos, de  
acuerdo con la comisión homóloga de la colegisladora.

**Artículo 89.**

1 ...

2. La Comisión de Equidad y Género tendrá las siguientes  
facultades:

a) Realizar estudios a la legislación nacional vigente, a  
efecto de detectar la existencia de disposiciones que pudie-  
ran ser violatorias de la garantía de igualdad de género.

b) La elaboración y dictamen de iniciativas de ley o decre-  
to en las que se propongan nuevos ordenamientos, refor-  
mas o adiciones a los ya existentes en materia de equidad  
y género.

c) Realizar el “Parlamento de Mujeres de México” y dar  
seguimiento a sus resolutivos de conformidad con las re-  
glas e instrumentos que para el efecto sean establecidos, de  
acuerdo con la comisión homóloga de la colegisladora.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día si-  
guiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federa-  
ción.

México DF, a 29 de abril de 2003.— Sen. *Enrique Jackson  
Ramírez* (rúbrica) Presidente, Sen. *Yolanda E. González  
Hernández* (rúbrica) Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados, para los  
efectos constitucionales.— Lic. *Arturo Garita*, Secretario  
General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

---

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

---

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

México, DF, a 29 de Abril de 2003.— Sen. Enrique Jackson Ramírez (rúbrica) Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 117 y se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 117**

1....

2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.

**ARTÍCULO 118.**

1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.

2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

a) Los Diputados y Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.

b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos Secretarios.

c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México DF, a 29 de abril de 2003.— Sen. *Enrique Jackson Ramírez* (rúbrica) Presidente, Sen. *Yolanda E. González Hernández* (rúbrica) Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.— Lic. *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

## LEY DEL SEGURO SOCIAL

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presen-tes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito re-mitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que adiciona el artículo 203, que reforma el artículo 204 y que deroga el artículo 213, todos de la Ley del Seguro Social

Atentamente.

México, DF, a 29 de abril de 2003.— Sen. *Enrique Jackson Ramírez* (rúbrica) Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO

Que adiciona el artículo 203, que reforma el artículo 204 y que deroga el artículo 213, todos de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo Único.-** Se adiciona el artículo 203, se reforma el artículo 204 y se deroga el artículo 213 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

**Artículo 203.-** Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores. Serán proporcionados por el Instituto en los términos de la presente ley, del Programa Nacional de Educación y de los reglamentos de guarderías ordinarias y guarderías subrogadas que deberán ser expedidos por el Consejo Técnico.

**Artículo 204.-** El Instituto prestará los servicios de guardería que tiene encomendados en cualquiera de las siguientes formas:

I.- Directamente, a través de su propio personal e instalaciones, las cuales se establecerán por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habita-

ción. Su operación se regirá por lo señalado en el presente Capítulo y en el Reglamento de Guarderías Ordinarias;

II.- Indirectamente, en virtud de convenios que celebre con otros organismos públicos o particulares, para que a través del esquema de subrogación presten, considerando las zonas geográficas, los servicios de guardería, siempre bajo la supervisión del Instituto. Su operación se regirá por lo señalado en el presente Capítulo y en el Reglamento de Guarderías Subrogadas. Los convenios deberán garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento el cual precisará: las características del servicio subrogado; el conjunto de bienes y servicios comprendidos en la prestación atendiendo a las necesidades de su permanencia, calidad y seguridad; los plazos mínimos de vigencia de los convenios; el método objetivo para el cálculo del pago que deba cubrirse al subrogatario; las características de la supervisión que el Instituto está obligado a realizar de manera directa, las sanciones por incumplimiento y en general todo el cuerpo normativo a que debe sujetarse la operación de este esquema de guardería subrogada. No podrán celebrarse convenios que redunden en calidades de servicio diferenciadas.

III. Asimismo, podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos cuando reúnan los requisitos y condiciones señalados en las disposiciones relativas

**Artículo 213.-** ( Se deroga )

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social deberá expedir los reglamentos a que se refiere el artículo 204 de la ley, en un plazo no mayor a 140 días contados a partir de que entre en vigor la presente ley.

México DF, a 29 de abril de 2003.— Sen. *Enrique Jackson Ramírez* (rúbrica) Presidente, Sen. *Yolanda E. González Hernández* (rúbrica) Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.— Lic. *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.**

SECRETARIA DE ECONOMIA

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el presente les acompaño copia del oficio número STPCE150212003, suscrito por el ciudadano Víctor Sáenz Pérez, director general de planeación y evaluación y encargado del secretariado técnico de planeación, comunicación y enlace de la Secretaría de Economía, por medio del cual solicita se informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esa Cámara, las instituciones académicas que realizarán la evaluación de los resultados de los programas a cargo de esa Secretaría.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 29 de abril de 2003.— El subsecretario, licenciado *Humberto Aguilar Coronado.*»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Licenciado Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Como es de su conocimiento, el artículo 54 fracción IV inciso b del decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 (DPEF) establece que las dependencias del Gobierno Federal deben presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión a más tardar el 15 de octubre, la evaluación de resultados de los programas enunciados en el anexo 13 del mismo ordenamiento, la cual debe realizarse por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con experiencia y reconocimiento en las respectivas materias de los programas.

El propio artículo 54 dispone que las dependencias de la Administración Pública Federal deben informar a la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el 30 de abril, sobre las instituciones que llevarán a cabo la evaluación de resultados a que se refiere el párrafo anterior. Estas instituciones deben cumplir los requisitos mínimos que establecen las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo mediante el acuerdo respectivo, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación (DOF) el 30 de abril de 2002.

PROGRAMA	INSTITUCION EVALUADORA
Programa Marcha Hacia el Sur	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Programa de Encadenamientos Productivos	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
Fondo de Micofinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)	Universidad Autónoma Chapingo (UACH)
Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)	Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)
Programa Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial (CETRO) y Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (CRCEB)	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (CONAFITE)	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Con base en lo antes expuesto, comunico a usted las instituciones académicas que realizarán la evaluación de resultados de los programas, a cargo de la Secretaría de Economía que se incluyen en el anexo 13 del DPEF:

En el caso del FOMMUR y el FIFOMI la institución evaluadora se someterá a la autorización de los respectivos comités técnicos.

Lo anterior con la finalidad de que por su conducto sea enviada dicha información a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, toda vez que de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Gobernación conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes de la Unión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente.

México, DF, a 29 de abril de 2003.— Licenciado *Víctor Sáenz Pérez*, director general de planeación y evaluación y encargado del secretariado técnico de planeación, comunicación y enlace.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

---

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

---

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Se recibió en esta Secretaría el oficio número DGPAIRS/DD/152/2003 suscrito por el doctor Luis Antonio Bojórquez Tapia, director general de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el cual solicita, que con fundamento en el último párrafo, del inciso b), fracción IV, del artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esa Cámara, que la institución académica seleccionada para llevar a cabo la evaluación del impacto de los subsidios otorgados al Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, será la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Iztapalapa.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el presente les acompaño copia del oficio de referencia.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

México, DF, a 29 de abril de 2003.— El subsecretario, *M. Humberto Aguilar Coronado*.»

«Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Licenciado Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo.— Secretaría de Gobernación.

Con relación al Programa de Desarrollo Institucional Ambiental y con el propósito de dar cumplimiento a lo que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 en el artículo 54, de presentar a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión una evaluación de los resultados del programa, le solicito atentamente que por su amable conducto, se informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara

de Diputados, que la institución académica seleccionada para llevar a cabo la evaluación del impacto de los subsidios otorgados a dicho programa será la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Iztapalapa.

Lo anterior se señala en el último párrafo, inciso b, fracción IV, artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el cual establece a la letra, "Las dependencias y entidades deberán informar a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las instituciones que llevarán a cabo las evaluaciones, a más tardar el 30 de abril".

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 29 de abril de 2003.— El director general, *Luis Antonio Bojórquez Tapia.*»

### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

#### **Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

---

#### DELITOS CONTRA LA SALUD

---

### **El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo.— Chihuahua.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF.

Por este conducto, me es grato informarle que el día de hoy he tenido a bien presentar ante el honorable Congreso del Estado iniciativa de decreto, la cual me permito anexar a este escrito, con la que se pretende reformar los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por supuesto, siguiendo el procedimiento legislativo fijado por ese mismo ordenamiento, la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Lo anterior, esperando que el órgano legislativo estatal haga suya dicha iniciativa, para posteriormente presentarla ante esa alta soberanía, en los términos del artículo 71, fracción III, de nuestra Carta Magna.

Cabe destacar, que tal iniciativa de decreto tiene como finalidad reforzar una de las áreas prioritarias a que debe atender todo gobierno, como es la seguridad pública, con la finalidad de dar respuesta a una de las exigencias más sentidas de la población, tanto local como nacional, que es la conservación del orden y el mantenimiento de su tranquilidad.

En ese sentido, se propone incluir a la autoridad municipal como órgano de investigación de los delitos, en los términos que fijan las leyes y demás ordenamientos respectivos; además se establece que en el caso de los delitos contra la salud, el Ministerio Público de las entidades federativas y del Distrito Federal tendrán facultades de investigación y, en su caso, podrán ejercitar la acción persecutoria que corresponda.

Dichas modificaciones permitirán la conformación de un frente común en contra de la delincuencia, gracias al cual se unan los esfuerzos de los tres ámbitos de gobierno y se atienda la cuestión de la seguridad pública desde todos sus ángulos.

El propósito de esta administración, es dar solución real a la problemática vivida al interior de nuestra sociedad, lo cual en mucho se verá favorecido con la colaboración de la autoridad municipal en la investigación de los delitos, quien cuenta con los recursos necesarios para ello por su cercanía con la propia comunidad y la alta preparación de sus cuerpos policíacos; asimismo, al tener los gobiernos locales la posibilidad de investigar los hechos que se presenten con relación a los delitos contra la salud, se reforzará la lucha en su contra y se aumentarán las potencialidades para hacerle frente a tan grave problema social.

En caso de ser aprobada esta iniciativa de decreto por el honorable Congreso del Estado, seguro estoy de que esa honorable soberanía a la cual usted pertenece tendrá a bien considerar seriamente su contenido, ya que como Estado mexicano nuestra responsabilidad social es siempre velar por el bienestar de sus habitantes y buscar los instrumentos necesarios y más idóneos para ello.

Sin otro particular de momento, reciba usted las seguridades de mi más atenta consideración y merecido respeto.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 8 de abril de 2003.— El gobernador del estado de Chihuahua, *Patricio Martínez García.*»

### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**De enterado.**

---

#### ORDEN DEL DÍA

---

### **El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

Se va a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año.— LVIII Legislatura.

#### ***Orden del día***

Miércoles 30 de abril de 2003.

Lectura del acta de la sesión anterior.

#### ***Comunicaciones***

De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

De la Junta de Coordinación Política.

#### ***Dictámenes de primera lectura***

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para las Personas con Discapacidad.

De la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto para que se inscriba en letras

de oro en el muro de honor de la Cámara de Diputados el nombre del general Salvador Alvarado.

De la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto para que se inscriba en letras de oro, en el muro de honor de la Cámara de Diputados el nombre de Netzahualcóyotl.

De la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto para que se inscriba en letras de oro en el muro de honor de la Cámara de Diputados el nombre de don Mariano de la Bárcena y Ramos.

De la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción X del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto para que sea inscrito en letras de oro en el muro de honor de la Cámara de Diputados el nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De las comisiones unidas de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Turismo.

Y los demás asuntos con los que la mesa directiva dé cuenta.»

---

#### CLAUSURA Y CITATORIO

---

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre**  
(a las 02:39 horas del miércoles 30 de abril):

**Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar hoy miércoles 30 de abril, a las 10:00 horas, a sesión solemne de la Cámara de Diputados y a las 13:00 horas, a sesión ordinaria de la Cámara de Diputados.**

**RESUMEN DE TRABAJOS**

- Tiempo de duración: 14 horas 44 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 418 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 448 diputados.
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 2.
- Oradores en tribuna: 75  
PRI-24; PAN-22; PRD-19; PT-5; PAS-2; CDPPN-2; Dip.Ind.-1.

**Se recibió:**

- 5 comunicaciones de los congresos de los estados de: Aguascalientes, Colima, Morelos y Tabasco;
- 1 Comunicación de la Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a las investigaciones de los homicidios de mujeres perpetrados en Ciudad Juárez, Chihuahua;
- 1 comunicación de la coordinación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional;
- 1 oficio de Ruiz Urquiza y Compañía, Sociedad Anónima;
- 1 oficio del Banco de México;
- 1 oficio del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- 1 Informe preliminar de actividades de la Comunicación de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite copia del oficio de la Secretaría de Economía;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite copia del oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 1 comunicación del Gobernador del estado de Chihuahua;
- 4 iniciativas del PRI;
- 6 iniciativas del PAN;
- 7 iniciativas del PRD;
- 5 iniciativas del PT;
- 2 iniciativas del PAS;
- 3 minutas de ley.

**Dictámenes de primera lectura:**

- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se reforma la fracción VII y se recorre la actual fracción VII, para quedar como VIII, del artículo 6o., de la Ley Federal de Correduría Pública;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., fracciones XXII, XXXIII y XXXIV; 28 fracciones II y III; 38-bis, quinto párrafo; 146; 150; 153; 154 y se adiciona el artículo 154-bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- 1 de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 362 del Código de Comercio; 174, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y 2395 del Código Civil Federal;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre;
- 1 de la Comisión de Defensa Nacional con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., fracción X; 7o., fracción I; y 8o., fracción V de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o., fracción XVIII, pasando a ser XIX y se adicionan una fracción XVIII al artículo 7o., y el artículo 20-B de la Ley del Servicio de Administración Tributaria;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria;
- 1 de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Comunicaciones con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**Dictámenes aprobados:**

- 1 de la Comisión de Salud con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3o., con una fracción II-bis; el artículo 13, apartado A), con una fracción VII-bis y el Título Tercero-Bis a la Ley General de Salud; y se reforma la fracción I del apartado B) del artículo 13; la fracción IX del artículo 17 y los artículos 28 y 35 de la citada ley;
- 1 de la Comisión de Seguridad Social en relación con las observaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal, realizadas a los artículos 31 y sexto transitorio del proyecto de Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

- 1 de la Comisión de Recursos Hidráulicos con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 6o., y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal;
- 1 de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto por el que se expide el Acuerdo Parlamentario Relativo al Acceso a la Información Pública de la Cámara de Diputados;
- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos;
- 1 de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;
- 1 de la Comisión de Salud con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Cultura con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal del Derecho de Autor;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con punto resolutivo por el que no se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se devuelve al Senado el expediente para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o., fracción XVIII, pasando a ser XIX y se adicionan una fracción XVIII al artículo 7o., y el artículo 20-B de la Ley del Servicio de Administración Tributaria;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 17-bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se reforma el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y se reforma el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION**  
( en orden alfabético )

- Aguilar Solís, Samuel (PRI). . . . . Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro: 136
- Aguilar Solís, Samuel (PRI). . . . . Ley General de Salud: 327
- Aguirre Ponce, Rubén (PRD). . . . . Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: 156
- Alamilla Padrón, Celita Trinidad (PAN). . . . . Ley Federal del Derecho de Autor: 548
- Alvarado García, Edgar (PAN). . . . . Ley Agraria: 116
- Andrade Sánchez, Justino Eduardo (PRI). . . . . Ley Federal del Derecho de Autor: 559
- Aragón Castillo, Hortensia (PRD). . . . . Ley Federal del Derecho de Autor: 555
- Barbosa Huerta, Luis Miguel Gerónimo (PRD). . . . . Cofipe: 183
- Barbosa Huerta, Luis Miguel Gerónimo (PRD). . . . . Presupuesto de Egresos: 186
- Beauregard de los Santos, Lorena (PRI). . . . . Ley Federal de Radio y Televisión: 146
- Burgos Pinto, Jesús (PRI). . . . . Ley de Aguas Nacionales: 474
- Calderón Cardoso, José Antonio (PAS). . . . . Cofipe: 133
- Cárdenas Elizondo, Francisco (PRI). . . . . Ley General de Salud: 351
- Castro López, Florentino (PRI). . . . . Ley Federal del Derecho de Autor: 550
- Cervantes Rivera, Jaime (PT). . . . . Política Exterior: 159
- Chávez Presa, Jorge Alejandro (PRI). . . . . Ley General de Salud: 340
- Chávez Presa, Jorge Alejandro (PRI). . . . . Ley del Servicio de Administración Tributaria: 607
- Correa Ceseña, José Manuel (PRI). . . . . Ley Federal del Derecho de Autor: 545
- Cosío Gaona, Salvador (PRI). . . . . Cámara de Diputados: 250
- Cota Montaña, Rosa Delia (PT). . . . . Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales: 164
- Cruz Morales, Maricruz (PRI). . . . . Ley Orgánica de la Financiera Rural: 111

- Cuevas Barron, Gabriela (PAN). . . . . Cámara de Diputados: 502
- Del Real Ruedas, Gilberto (PRD). . . . . Ley General de Salud: 323, 368
- Del Río Virgen, José Manuel (CDPPN). . . . . Ley General de Salud: 323
- Del Río Virgen, José Manuel (CDPPN). . . . . Ley de Aguas Nacionales: 475
- Domínguez Rodríguez, Genoveva (PRD). . . . . Poder Legislativo: 177
- Espadas Ancona, Uuc-kib (PRD). . . . . Ley Federal del Derecho de Autor: 556
- Esquivel Zalpa, José Luis (PRD). . . . . Medio Ambiente: 614
- Galván Antillón, María Eugenia (PAN). . . . . Ley General de Salud: 315
- García Cabeza de Vaca, Francisco Javier (PAN). . . . . Ley de Coordinación Fiscal: 480
- Gómez Mont y Urueta, María Teresa (PAN). . . . . Ley de Garantías a la Libertad de Expresión e Información y del Derecho a la Información: 189
- Gómez Mont y Urueta, María Teresa (PAN). . . . . Ley Federal de Radio y Televisión: 206
- Graniel Campos, Adela del Carmen (PRD). . . . . Ley de Asociaciones Agrícolas: 120
- Graniel Campos, Adela del Carmen (PRD). . . . . Ley General de Salud: 324, 329, 332, 344
- Granja Ricalde, Federico (PRI). . . . . Ley General de Salud: 333
- Hinojosa Herrera, Josefina (PRI). . . . . Ley de Armas de Fuego y Explosivos: 513
- Infante González, Víctor Roberto (PRI). . . . . Ley General de Salud: 334
- Infante González, Víctor Roberto (PRI). . . . . Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas: 404
- Leines Barrera, Eduardo Abraham (PRI). . . . . Ley General de Salud: 336
- Levín Coppel, Oscar Guillermo (PRI). . . . . Ley General de Salud: 318
- López González, Francisco Javier (PRI). . . . . Ley General de Salud: 341
- Lorenzo Juárez, Beatriz Patricia (PAS). . . . . Ejecutivo Federal: 142
- Lozano y Pardinás, José Tomás (PAN). . . . . Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas: 405
- Martínez Rufino, Elías (PRD). . . . . Ley Federal del Derecho de Autor: 547

- Martínez Veloz, Jaime Cleofas (PRD). . . . . Ley General de Salud: 338
- Narro Céspedes, José (PT). . . . . Ley General que Regula la Contratación de Deuda Pública: 123
- Narro Céspedes, José (PT). . . . . Ley Orgánica de la Financiera Rural: 139
- Orozco Garza, Manuel Wistano (PAN). . . . . Ley General de Salud: 339
- Orozco Martínez, Rafael (PAN). . . . . Ley General de Salud: 534
- Pazos de la Torre, Luis Alberto (PAN). . . . . Ley Federal del Derecho de Autor: 551
- Pellegrini Pérez, Germán Arturo (PAN). . . . . Ley para el Tratamiento de Menores Infractores: 520
- Penchyna Grub, David (PRI). . . . . Ley General de Salud: 353
- Pérez Noriega, Fernando (PAN). . . . . Ley Federal del Derecho de Autor: 553
- Regis Adame, Juan Carlos (PT). . . . . Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal: 174
- Rivera Pérez, Eduardo (PAN). . . . . Ley de Educación Superior: 232
- Rodríguez Lozano, Amador (Dip.Ind.). . . . . Ley General de Salud: 353
- Salinas Torre, Armando (PAN). . . . . Universidad Nacional Autónoma de México: 254
- Santos Ortiz, Petra (PRD). . . . . Ley Federal del Trabajo: 254
- Servín Maldonado, Rafael (PRD). . . . . Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas: 403, 406
- Sotelo Rosas, David Augusto (PRD). . . . . Ley de Armas de Fuego y Explosivos: 512
- Treviño Cabello, Francisco Luis (PAN). . . . . Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles: 170
- Ulloa Vélez, Alonso (PAN). . . . . Ley General de Salud: 330
- Vaca Betancourt Bretón, José Sergio Rodolfo (PAN). . . . . Ley Federal del Derecho de Autor: 554
- Valenzuela Cabrales, Carlos Alberto (PAN). . . . . Ley General de Salud: 323, 350
- Vallarta Ceceña, José Álvaro (PRI). . . . . Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas: 407
- Villar Martínez, Simón Iván (PRI). . . . . Ley de Coordinación Fiscal: 487

- Villarreal Castro, Néstor (PAN). . . . . Ley de Armas de Fuego y Explosivos: 513
- Villarreal García, Luis Alberto (PAN). . . . . Ley Federal del Derecho de Autor: 556
- Zavala Echavarría, Roberto (PRI). . . . . Ley de Armas de Fuego y Explosivos: 510
- Zorrilla Cuevas, Nahum Ildefonso (PRI). . . . . Ley Federal del Derecho de Autor: 552